



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	255

SEGUNDA PARTE

**23 de Diciembre de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente SICOM-03/19, mediante la cual se afectó de una fracción de terreno, con una superficie de 14,693.65 m2 catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, propiedad de quien en vida respondía al nombre de Pedro Antonio Valdovino Torres, superficie que se desmembra de un predio de mayor superficie, identificado como “Chapala”, con la finalidad de destinarla para la realización de la obra denominada «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato..... **3**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO, promovido por Guillermo Pescador Mexicano, en contra de la persona moral denominada TRANSPERSONAL DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V., expediente número L-0178/2022-I..... **55**

EDICTO, promovido por José Abraham Villanueva Vilagómez en contra de Irma Saavedra Jurado, expediente número L-0572/2022-I..... **56**

EDICTO, promovido por Juan Carlos Pérez Fuentes, en contra de GRUPO SESP S.A. DE C.V., expediente número L-0480/2022-I..... **58**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO Secretarial 14/2022 mediante el cual se habilitan las horas y los días para la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a efecto de que lleve a cabo los actos administrativos inherentes al procedimiento de Autorización para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular. **60**

INSTITUTO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRENDIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

CÓDIGO de Conducta del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato..... **63**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023..... **78**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SALAMANCA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2023..... **126**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

VISTO para resolver el expediente de expropiación número **SICOM-03/19** tramitado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, respecto de una fracción de terreno con una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados; propiedad de **Pedro Antonio Valdovino Torres**, que se desmembra de un predio de mayor superficie, identificado como «Chapala» del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato. - - -

RESULTANDO

PRIMERO. Recepción de la solicitud. En fecha 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio número 0119, suscrito por el Ingeniero José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez, Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, se solicitó la expropiación por causa de utilidad pública, para la realización de la obra denominada «**Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato**», respecto de una fracción de terreno, con una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados; propiedad de Pedro Antonio Valdovino Torres, que se desmembra de un predio de mayor superficie, identificado como «Chapala» del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, que tiene como principal objetivo beneficiar a los habitantes del territorio estatal y/o usuarios de la nueva vía y a la ciudad de Silao al evitar el paso de los vehículos por la zona urbana de dicha ciudad, desahogando anticipadamente el tráfico hacia el otro punto de la carretera federal 45 en su área de influencia para de esta manera, ahorrar tiempo y costos de operación vehicular; evitar congestionamientos y accidentes viales; agilizar el tránsito vehicular hacia o desde las poblaciones de León y Guanajuato; y, desahogar la interconexión de la carretera Silao-San Felipe con la carretera Federal 45 León-Silao. - - - - -

SEGUNDO. Identificación de la superficie a afectar. La fracción de terreno con una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, propiedad de Pedro Antonio Valdovino Torres, que se desmembra de un predio de mayor superficie, identificado como «Chapala» del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, que es materia del procedimiento de expropiación en análisis, cuenta con las medidas y colindancias que a continuación se mencionan: - - - - -

Al Norte: 71.75 m. setenta y uno punto setenta y cinco metros con Ejido el Coecillo. - - - - -

Al Sureste: En tramo curvo de 292.16 m. doscientos noventa y dos punto dieciséis metros, con resto del predio; -----

Al Noroeste: En tramo curvo de 197.23 m. ciento noventa y siete punto veintitrés metros, con resto del predio; y; -----

Al Oeste: 70.31 m. setenta punto treinta y un metros, con propiedad de Pedro Hernández Hurtado. -----

La propiedad del predio señalado se acredita con las pruebas documentales públicas que a continuación se mencionan: -----

1.1 Copia Certificada de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Silao, Guanajuato, de la Escritura Pública número 11,115 once mil ciento quince, de fecha 1 uno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, tirada ante la fe de la Licenciada Ma. Luisa Alicia Gallo Chico, titular de la Notaría Pública número 14 catorce, del Partido Judicial de Silao, Guanajuato, en la que se hace constar el Contrato de Donación que celebran como «donante» Berenice Arizbeth Valdovino Miranda y como «donatario» Pedro Antonio Valdovino Torres, respecto del predio rústico denominado Chapala, del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, con una superficie de 20-00-00 has., veinte hectáreas, y que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Silao, Guanajuato, bajo el folio real R37*8591, letra erre treinta y siete asterisco ocho mil quinientos noventa y uno, de fecha 4 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis. -----

1.2 Certificado de Gravámenes de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Silao, Guanajuato, del predio rústico denominado «Chapala» con superficie de 20-00-00 has., veinte hectáreas, propiedad de Pedro Antonio Valdovino Torres, en el que se hace constar que sobre el folio real R37*8591 letra erre treinta y siete asterisco ocho mil quinientos noventa y uno no se encontró gravamen. -----

TERCERO. Justificación de la solicitud de expropiación. El solicitante pide la declaratoria de expropiación de la superficie mencionada, afirmando que existe causa de utilidad pública en virtud de lo siguiente: -----

«A manera de síntesis debe mencionarse que la formación de zonas metropolitanas en el estado de Guanajuato corresponde con el desarrollo económico, social y tecnológico alcanzado por la sociedad en un período determinado y conforma una estructura territorial compleja que comprende distintos componentes: la concentración demográfica, la especialización económico-funcional y la expansión física sobre ámbitos que involucran dos o más unidades político-administrativas, ya sean estas municipales o estatales.

El territorio estatal cuenta con una red de ciudades intermedias que le permiten no sufrir de problemas de crecimiento desproporcionado como en otros estados de la república. El crecimiento de varias de esta ciudad se ha hecho hacia otras ciudades conformando paulatinamente varias conurbaciones.

Hoy en día se cuenta en el Estado con 5 cinco zonas metropolitanas reconocidas a nivel estatal, y 7 siete zonas metropolitanas reconocidas a nivel Federal.

El reconocimiento de estas zonas metropolitanas y la armonización de su definición y límites a nivel federal y estatal son puntos estratégicos tomando en cuenta la disposición de recursos presupuestales en el fondo metropolitano que se destina para proyectos de beneficio para su territorio.

La Zona Metropolitana de León, reconocida a nivel Federal incluye la ciudad de León y Silao, tiene el mayor crecimiento y actividad económica, siendo su principal vía de comunicación la carretera Federal 45.

Esta vialidad en la actualidad presenta problemas de nivel de servicio, como congestión vehicular, reducción de velocidad de circulación y accidentabilidad, especialmente a su paso por la ciudad de Silao, y esto debido a la presencia del tránsito de largo itinerario, dada su ubicación estratégica en el centro del estado de Guanajuato y formar parte del corredor industrial.

La interconexión de la carretera Federal 45 León- Silao, con la carretera Estatal 77, en la zona urbana de Silao, Guanajuato, ha venido provocando congestionamiento vial, demoras en los recorridos, contaminación ambiental, accidentes y un aumento en los costos de cada viaje realizado por cada vehículo, lo que se conoce como costos de operación vehicular.
(sic) -----

Por otra parte, es importante mencionar que la carretera Federal 45 presenta un Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) de 37,463 vehículos diarios con un nivel de servicio D, lo que representa que se trata de una carretera que tiene un flujo inestable, su velocidad de operación aún es satisfactoria, pero resulta afectada por los cambios en las condiciones de operación. Los conductores tienen poca libertad de maniobra con la consecuente pérdida de comodidad.

Se ha detectado que gran parte de los vehículos que transitan de la ciudad de León a la ciudad de Silao y Guanajuato, lo hacen por motivos laborales; aunado a lo anterior, la instalación de nuevas empresas, conlleva a la expansión y crecimiento industrial del polígono económico que conforma la Zona Metropolitana de León que concentra una expansión en las inmediaciones del Puerto Interior de Guanajuato y el Aeropuerto Internacional del Bajío, así como al enlace de esta zona con el resto del clúster automotriz del Estado de Guanajuato, con presencia importante en los municipios de Irapuato, Salamanca y Celaya. En consecuencia, el tránsito que concurre en esta vía de comunicación ha presentado en los últimos años un crecimiento constante del Tránsito Diario Promedio Anual, lo cual ha deteriorado el servicio de esta infraestructura, manifestándose problemas de congestión vehicular e importantes cargas de tráfico.

Asimismo, la carretera Estatal 77 Silao – San Felipe presenta problemas de nivel de servicio, principalmente por problemas de alta congestión vehicular a la altura de la interconexión con la carretera Federal 45 León-Silao, ya que en esa zona se mezclan los vehículos particulares de la zona habitacional, como los de las industrias locales, con otros que son de largo itinerario que tienen como punto de llegada el Puerto Interior y/o la ciudad de León, Guanajuato, que en su mayoría son vehículos de carga pesada de dos o más ejes lo que empeora aún más el nivel de servicio de dicha carretera y específicamente del cruce referido.

Situación que se prevé sea más caótica, por el incremento de vehículos que se estima que circularán por el Eje Metropolitano y la carretera Estatal 77 Silao – San Felipe, para acudir hacia las ciudades de Guanajuato, Silao e Irapuato, pues necesariamente tienen que tomar ese cruce con semáforo para incorporarse a la carretera Federal 45 León-Silao y posteriormente, en su caso, a la carretera Federal 110 Silao-Guanajuato, congestionando y perjudicando el nivel de servicio de toda la zona, afectando al tránsito vehicular local de la ciudad de Silao.

A efecto de resolver el problema carretero descrito anteriormente, nace el Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, cuya construcción tiene la intención de beneficiar a los habitantes del territorio Estatal y/o usuarios de

la nueva vía y a la ciudad de Silao, al evitar el paso de vehículos por la zona urbana de la ciudad de Silao, desahogando anticipadamente el tráfico hacia otro punto de la carretera Federal 45 en su área de influencia, para de esta manera ahorrar tiempo y costos de operación vehicular, así como evitar congestionamientos y accidentes viales. Adicionalmente agilizará el tránsito vehicular hacia o desde las poblaciones de León y Guanajuato y desahogará la interconexión de la carretera Silao-San Felipe con la carretera Federal 45 León-Silao. (sic)

La estimación de aforos e ingresos para el Libramiento de Silao resultaron de gran valía, para considerar la propuesta de la nueva ruta carretera, habiéndose dictaminado bajo esta premisa, que resulta favorable el Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, teniendo siempre como finalidad el resolver el problema que se presenta en esta parte del territorio estatal, y que se tendrá satisfecha la demanda del servicio en el tema de consolidar la infraestructura en el estado.

Derivado del informe que se generó con la estimación de aforos e ingresos se pudo conocer entre otros puntos lo siguiente:

- Los municipios que más viajes generan conforme a las encuestas, corresponden a León, Romita, Silao, Guanajuato, Irapuato y Celaya. A nivel nacional las zonas que más viajes generan corresponden a las siguientes: Centro de México, Jalisco, San Luis Potosí, Querétaro y Aguascalientes.
- Los aforos vehiculares obtenidos en el Estudio indican que en la autopista de cuota Salamanca - León (MEX-43D) y en la carretera estatal Silao - Los Arrastres (GTO-77) los vehículos pesados son más del 30% del volumen de tránsito total.
- El crecimiento histórico del tránsito promedio diario anual (TDPA) en la carretera federal 77 (Silao - Los Arrastres) tiene una buena correlación con los datos históricos de la población total y de otros parámetros de los municipios de León y Silao. Por tal motivo, esta información se utilizó para pronosticar el crecimiento de la demanda vehicular de los viajes que utilizarían el Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato.

El Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, es de competencia regional, debido a que otorgará beneficios de manera directa para dos municipios, Silao y León, comunicando la zona industrial con las carreteras Federal 45 y 77 Estatal, siendo de gran importancia y relieve por incrementar la comunicación al norte del país, a través de la carretera Silao-San Felipe, por lo que se considera el beneficio sería directo en la región.

El Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, consiste en la construcción de una autopista de altas especificaciones, con una longitud de 17.4 kilómetros, compuesta de dos tramos:

TRAMO I: Se trata de una Carretera tipo A2, que consta de un carril de 3.50 metros por sentido y acotamiento de 2.50 metros por sentido, teniendo una corona de 12.00 metros de ancho, con una longitud de 6.3 kilómetros, con un ancho de derecho de vía de 60 metros; inicia en el kilómetro 154+150 de la carretera federal 45 en su tramo Silao - León, con la construcción del entronque a desnivel denominado San Antonio, y termina en el kilómetro 26+800 del Eje Metropolitano con la construcción del entronque a desnivel denominado Eje Metropolitano.

TRAMO II: con una longitud de 11.1 kilómetros, el cual, se subdivide a su vez en dos sub-tramos:

SUB-TRAMO A: Se trata de una Carretera tipo A4, que consta de cuatro carriles de circulación, cada uno de 3.50 metros de ancho, separados con barrera central con un ancho de 2.00 metros, teniendo un ancho promedio de corona de 22.5 metros, con una longitud de 2.6 kilómetros; iniciando en la gasa 10 del entronque a desnivel Eje Metropolitano, ubicado en el kilómetro 26+800 del Eje Metropolitano y termina en el kilómetro 29+400, en el entronque con la carretera estatal 77 Silao - San Felipe, comprende lo que es un tramo existente que integra el Eje Metropolitano; y,

SUB-TRAMO B: Se trata de una carretera tipo A4, la cual consta de dos carriles por sentido, con un ancho de 3.50 metros cada uno, separados con barrera central de 2.00 metros de ancho, y acotamiento de 2.50 metros por sentido, teniendo una corona de 21.00 metros, con una longitud de 8.5 kilómetros, con un ancho de derecho de vía de 60 metros; iniciando en el entronque con la carretera estatal 77 tramo Silao - San Felipe y termina en el distribuidor vial Los Rodríguez de la Autopista Estatal de Cuota 110 D, Silao – Guanajuato. Cuya puesta en operación beneficiará notablemente la comunicación y el transporte en la zona y tendrá un impacto relevante y positivo en la economía del Estado y la región.

En el tramo I y Subtramo B, del tramo II, el pavimento será de concreto asfáltico y se considera la construcción de caminos laterales donde se requiera para la circulación de los pobladores a efecto de garantizar que las personas cuenten con acceso a sus parcelas y/o terrenos, mismos que estarán conformados por un terraplén de espesor variable, y una base hidráulica de 10 centímetros como superficie de rodamiento.

Ahora bien, la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato establece que el Ejecutivo del Estado puede otorgar a los particulares la concesión para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública, y es por ello, que el Ejecutivo Estatal en el Programa de Gobierno 2012 - 2018 y, en su actualización 2016-2018 consideran (sic) en todo momento que la participación de la iniciativa privada es factible y estratégica para fortalecer el desarrollo de infraestructura pública y que permite crear sinergias que rendirán los mayores beneficios en el largo plazo.

Respecto a la regla general, una concesión es un acto mediante el cual el Estado otorga a un particular el derecho a prestar un servicio público y a explotar bienes del dominio público, durante un tiempo determinado, el cual se encuentra sujeto a diversas condiciones que pretenden preservar el interés público, siendo a través de un instrumento jurídico que fija las bases para que el sector privado financie un proyecto carretero, ya sea construyéndolo, equipándolo y/o operándolo, de acuerdo al precio, tiempos y calidad acordada con el Gobierno.

Dentro de las ventajas que ofrecen las Concesiones se pueden decir las siguientes:

Aceleración en la provisión de Infraestructura.- Ya que permiten al sector público transformar una fuerte inversión de capital inicial, en un flujo de pagos por servicio, es decir, en un gasto. Esto es particularmente valioso cuando las condiciones presupuestarias son limitadas y la realización de un proyecto de infraestructura necesaria.

Implementación de los proyectos en menos tiempo.- La asignación de la responsabilidad de diseñar y construir al sector privado, aunado a pagos condicionados a la provisión de un servicio con características acordadas, generan incentivos para terminar los trabajos en tiempo y forma.

Reducción de los costos del proyecto.- Al internalizar los costos de operación y mantenimiento, las concesiones generan incentivos para que las empresas optimicen durante toda la vida del proyecto.

Mayores incentivos a un buen desempeño en el servicio.- La transferencia de algunos riesgos de un proyecto debería incentivar a la empresa privada para mejorar la administración y el desempeño en el servicio que provee. Esto es posible gracias a que en las asociaciones público privadas, el gobierno no desembolsa un pago completo si no se alcanzan los estándares de servicio acordado.

Mejor Calidad en el servicio.- La experiencia sugiere que la calidad de los servicios es mejor, reflejando, seguramente, una mejor integración de los servicios a la infraestructura, economías de escala, transferencia de tecnologías e innovación, así como incentivos y penas incluidas en los contratos.

Mejor gerencia de gobierno y valor por dinero.- El hecho de que el gobierno pueda transferir responsabilidades en la provisión de los servicios públicos a las empresas, le permiten actuar como un regulador que se enfoque en la planeación y el monitoreo de servicio, en lugar de dedicarse al suministro día a día; y, Además, exponiendo a las empresas a competir en el contrato, le permite aproximar los costos del proyecto a los de mercado y obtener mejor valor por el dinero invertido.

La evaluación económica de un proyecto de infraestructura carretera se basa en la determinación de las ventajas que ofrecerá al usuario, en términos de ahorros en los costos generalizados de viaje en comparación con la inversión requerida para ello (que son recursos privados). Se trata entonces de una relación entre los beneficios que recibirá la colectividad con la realización del proyecto y los costos en que se incurrirá para proporcionarlos. De esta forma, la evaluación económica se basa en la comparación de dos escenarios: con proyecto y sin proyecto, de donde se obtienen los beneficios buscados.

La comparación de ambos escenarios implica el análisis de las relaciones entre la oferta y la demanda de la infraestructura. La oferta se refiere a la infraestructura carretera que, para el caso de la situación sin proyecto, la constituyen las instalaciones existentes, mientras que en la situación con proyecto considera las modificaciones que se proponen realizar a aquéllas, o bien la realización de obras nuevas. La demanda se refiere al tránsito probable actual y su evolución, para las situaciones con y sin proyecto. El análisis toma en cuenta que la demanda y su evolución están condicionadas por la oferta disponible.

En base al estudio de Costo Beneficio del Libramiento Silao y tomando en consideración los beneficios que representan las concesiones, el 22 de marzo del año 2018, se otorgó la Concesión a la persona moral denominada Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V., para Construir el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, así como para Operar, Explotar, Conservar y Mantener el Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, mismo, que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en su ejemplar número 64, Segunda Parte, el 29 de marzo del 2018.

Las concesiones de esta naturaleza, admiten que la iniciativa privada aporte capital para financiar, infraestructura carretera nueva que traerá importantes beneficios para el Estado, y, asimismo, hace posible asegurar el cumplimiento de los Objetivos como es el consolidar la cobertura, calidad, eficiencia y competitividad de la infraestructura del Estado, y el asegurar una movilidad fluida, sostenible y segura para todas las y los guanajuatenses y visitantes de la entidad.

De esta forma, el Gobierno del Estado podrá consolidar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comuniquen a las principales ciudades con la construcción de libramientos, fomentando el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales, y mejorando con ello la conectividad de los centros de población al proporcionar un tránsito rápido, seguro y con un menor tiempo de recorrido y procurar costos y tiempos de traslado competitivos.

Ahora bien, el Plan estatal 2018-2024, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado (sic), en su ejemplar número 61, de fecha 26 de marzo de 2019, prevé necesario contar con la infraestructura que permita o facilite el desarrollo de todas las actividades que la población requiere. De manera específica, la infraestructura carretera contribuye de manera significativa al desarrollo de las ciudades y comunidades ya que ayuda a acercar bienes y servicios que de otra forma sería difícil conseguir.

Menciona además que los principales polos atractores y generadores de viajes de vehículos pesados (autotransporte de carga) que suceden dentro del estado de Guanajuato son realizados entre las ciudades de León, Irapuato, Salamanca y Celaya, siendo la relación origen - destino de mayor número de viajes la que se presenta entre las ciudades de León y Silao; también se hace notar la participación del municipio de Irapuato para este tipo de viajes con los municipios de Pénjamo, Salamanca, León, Abasolo y la ciudad de Querétaro.

Refiere que en el territorio del estado falta consolidar ejes troncales regionales que produzcan un mallado y permita una mayor permeabilidad territorial con flujos de corto itinerario y que alimentan a las redes de mayor jerarquía.

Establece también que los trazos de las carreteras pasan a través de las cabeceras municipales; lo cual crea impactos viales severos en las calles y avenidas de las poblaciones. Adicionalmente, existe una baja cobertura de la red carretera y de caminos rurales en la región noreste del estado, lo que produce una brecha muy grande en la distribución de la riqueza que ha dado

lugar a la existencia de zonas de mayor desarrollo en contraste con zonas de pobreza y pobreza extrema.

Plantea el documento como soluciones en el rubro carretero, entre otras:

- Desarrollar programas de infraestructura para la movilidad sustentable y su interconectividad.
- Construir y modernizar la infraestructura vial estratégica.
- Construir pasos vehiculares a desnivel en los entronques con los accesos a localidades para una operación segura.
- Construir libramientos para disminuir los volúmenes de tránsito en las vialidades urbanas y acceso a las ciudades.

Bajo este contexto, el **“Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato”** se ajusta al Programa de Gobierno 2018-2024 y al “Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, que tienen por objeto consolidar la infraestructura en el territorio Estatal.»

CUARTO. Integración del expediente. La autoridad solicitante anexó a su solicitud de expropiación los siguientes documentos: -----

a) Copia Certificada de fecha 5 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el Licenciado Adolfo Flores Ortega, Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, el C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a favor del titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

b) Copia Certificada de fecha 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Silao, Guanajuato, de la Escritura Pública número 11,115 once mil ciento quince, de fecha 1 uno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, tirada ante la fe de la Licenciada Ma. Luisa Alicia Gallo Chico, titular de la Notaría Pública número 14 catorce, del Partido Judicial de Silao, Guanajuato, en la que se hace constar el Contrato de Donación que celebran como «donante» Berenice Arizbeth Valdovino Miranda y como «donatario» Pedro Antonio Valdovino Torres, respecto del predio rústico denominado Chapala, del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, con una superficie de 20-00-00 ha. veinte hectáreas, y que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de

Silao, Guanajuato, bajo el folio real R37*8591, de fecha 4 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis. -----

c) Certificado de Gravámenes de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitido por el Licenciado Oswaldo Álvarez Lorenzana, Registrador Público Suplente del Partido Judicial de Silao, Guanajuato, del predio rústico denominado «Chapala» con superficie de 20-00-00 ha. veinte hectáreas, propiedad de Pedro Antonio Valdovino Torres, en el que se hace constar que, sobre el folio real R37*8591 letra erre treinta y siete asterisco ocho mil quinientos noventa y uno, no se encontró gravamen. -----

d) Avalúo Fiscal Urbano de fecha 5 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve, respecto de una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, que se desprende de la fracción del predio denominado «Chapala», propiedad del C. Pedro Antonio Valdovino Torres, elaborado por el perito catastral Juan Ramón Villegas Muñoz, y revisado por la Ingeniera María de Lourdes Hinojosa Zamora, Jefe del Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.-----

e) Estudios: -----

1.- Justificación General de la causa de utilidad pública que da origen al «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», de fecha junio 2019 dos mil diecinueve, elaborado por el Arquitecto José Francisco Montenegro Casillas, Director de Derecho de Vía, y el licenciado Félix Ibarra Euresti, Jefe de Departamento, y revisado por el Licenciado Adolfo Flores Ortega, Director General de Servicios Jurídicos e Ingeniero León Francisco Gay Alanís, Director General de Proyectos y Servicios Técnicos, todos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato.-----

2.- Justificación Particular de la causa de utilidad pública que da origen a la expropiación de una fracción de un predio de pequeña propiedad perteneciente al C. Pedro Antonio Valdovino Torres, respecto de una superficie de 14,693.65 catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, para destinarse al «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», de fecha junio 2019 dos mil diecinueve, elaborado por el Arquitecto José Francisco Montenegro Casillas, Director de Derecho de Vía, y el licenciado Félix Ibarra Euresti, Jefe de Departamento, y revisado por el Licenciado Adolfo Flores Ortega, Director General de Servicios Jurídicos e Ingeniero León Francisco Gay Alanís,

Director General de Proyectos y Servicios Técnicos, todos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato.-

f) Planos para acreditar la ubicación, medidas y colindancias de las superficies a afectar: -----

1.- Ficha número SIL-PRI-170, que contiene el Plano de Deslinde y la Ficha Técnica en la que se contienen medidas y colindancias del bien inmueble a afectar, propiedad del C. Pedro Antonio Valdovino Torres, con una superficie de 14,693.65 m², catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, cuya expropiación se solicita para el Proyecto denominado «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato» elaborado por el Ingeniero Aldo Arturo Albarrán González, Apoyo Técnico de Derecho de Vía, revisado y validado por el Licenciado Félix Ibarra Euresti, Jefe del Departamento Jurídico de Derecho de Vía, y autorizado por el Arquitecto José Francisco Montenegro Casillas, Director de Derecho de Vía, todos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, documentos fechados en abril de 2019 dos mil diecinueve.-----

2.- Plano de Ubicación del predio a afectar, identificado con la ficha número SIL-PRI-170, para llevar a cabo el Proyecto denominado «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», respecto de la fracción del predio a expropiar ubicada en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, identificada en la Escritura Pública número 11,115 once mil ciento quince, elaborado por el Ingeniero Aldo Arturo Albarrán González, Apoyo Técnico de Derecho de Vía, revisado y validado por el Licenciado Félix Ibarra Euresti, Jefe del Departamento Jurídico de Derecho de Vía, y autorizado por el Arquitecto José Francisco Montenegro Casillas, Director de Derecho de Vía, todos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, documento fechado en abril de 2019 dos mil diecinueve.-----

3.- Plano con cuadro de Construcción del predio a afectar, del Proyecto denominado «Libramiento Silao en el Estado de Guanajuato», respecto de la fracción del predio ubicada en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, elaborado por el Ingeniero Aldo Arturo Albarrán González, Apoyo Técnico de Derecho de Vía, revisado y validado por el Licenciado Félix Ibarra Euresti, Jefe del Departamento Jurídico de Derecho de Vía, y autorizado por el Arquitecto José Francisco Montenegro Casillas, Director de Derecho de Vía, todos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato.

g) Documentos adicionales en los que vinculados con las causas de utilidad pública invocadas y que motivan la adquisición del predio propiedad del C. Pedro Antonio Valdovino Torres: -----

1.- Impresión del Libro Blanco del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, entrega recepción 2012, en lo concerniente a la «Política de Gestión y Coordinación de las zonas Metropolitanas en el Estado de Guanajuato», páginas 1 a 25. -----

2.- Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 66 sesenta y seis, segunda parte, de fecha 2 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, en el que se publicó el Acuerdo por el cual se aprobó la Actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial contenida en los documentos anexos denominados «Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato. PED 2040 versión abreviada» y la Carta Síntesis. ----

3.- Impresión del documento denominado «Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015», emitido por la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Consejo Nacional de Población, Instituto Nacional de Estadística, y Geografía, primera edición, febrero 2018.-----

4.- Copia Certificada emitida en fecha 5 cinco de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, por el Licenciado Adolfo Flores Ortega, Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, del documento denominado: Estimación de Aforos e Ingresos para el Libramiento Silao, Informe del Estudio, elaborado por Torres Consultores en Ingeniería S.A de C.V., para México Proyectos y Desarrollos en fecha noviembre de 2017 dos mil diecisiete. -----

5.- Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 153 ciento cincuenta y tres, octava parte, de fecha 24 veinticuatro de diciembre del 2002 dos mil dos, en el que se publicó el Decreto mediante el cual se emitió la Ley de Concesiones de Servicio e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato. -----

6.- Copia simple de las primeras 8 ocho hojas del artículo denominado «Las Asociaciones Público Privadas como Alternativa de Financiamiento para las Entidades Federativas», publicado por el Centro de Estudios de las Finanzas

Públicas de la Cámara de Diputados LXIII sexagésimo tercera Legislatura, de fecha 2 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis. -----

7.- Copia Certificada emitida en fecha 5 cinco de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, por el Licenciado Adolfo Flores Ortega, Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato del documento denominado: Análisis Costo-Beneficio Simplificado del Libramiento Nororiente de Silao, de fecha marzo de 2018. -----

8.- Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 61 sesenta y uno, segunda parte, de fecha 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, en el que se publicó el Acuerdo por el que se aprueba el «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos Construimos un gran futuro para Guanajuato». -----

9.- Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 64 sesenta y cuatro, segunda parte, de fecha 29 veintinueve de marzo del 2018 dos mil dieciocho, en el que se publicó la Concesión que otorga el Gobierno del Estado de Guanajuato (El «Gobierno del Estado»), a Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V. («La Concesionaria») para construir el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II, así como para operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Silao en el Estado de Guanajuato. -----

10.- Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 188 ciento ochenta y ocho, cuarta parte, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2012 dos mil doce, en el que se publicó el «Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato». -----

11.- Copia simple del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 45 cuarenta y cinco, tercera parte, de fecha 2 dos de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en el que se publica el Acuerdo del Gobernador del Estado por el que se aprueba la Actualización del «Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato», contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 dos mil cuarenta, Construyendo el Futuro». -----

QUINTO. Trámite del procedimiento. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 1o, 27, segundo párrafo, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 6 fracción V, y 7 de la Ley General de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 4 fracciones II y IX, 5, 18, fracción II, y 19 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 4 fracciones II y VIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 188 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según lo previene el propio Código en sus artículos 1 fracción I y 133, se ordenó la admisión de la solicitud de expropiación y la instauración del procedimiento de expropiación de la superficie referida.-----

En fecha 14 catorce de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se notificó el Acuerdo de Radicación al C. Pedro Antonio Valdovino Torres, así como a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad. -----

SEXTO. Comparecencia del particular a afectar. En fecha 29 veintinueve de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, se recibió un escrito firmado por el C. Pedro Antonio Valdovino Torres, quien compareció al presente procedimiento administrativo de expropiación, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Villa Allende número 09, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y autorizó para oír y recibir notificaciones a los Licenciados Gerardo Becerra Torres y Héctor Gómez Muñoz; así mismo, realizó manifestaciones oponiéndose al procedimiento de expropiación aduciendo que, el objeto de la expropiación no es una función social al considerar que el mismo no representa un beneficio de la colectividad. --

SÉPTIMO. Periodo probatorio. Mediante promoción recibida el día 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, compareció el C. Pedro Antonio Valdovino Torres, para ofrecer como pruebas de su intención la documental pública, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto. -----

OCTAVO. Admisión de Pruebas. Por auto de fecha 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, se acordó admitir la prueba documental y presuncional ofrecidas por el particular a afectar, teniendo por desahogadas las pruebas documentales ofertadas dada su especial naturaleza, no así la prueba instrumental de actuaciones ya que dicho medio probatorio no se encuentra dentro de las establecidas en el artículo 48 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato. De igual manera, en dicho acuerdo se ordenó citar a las partes a la celebración de la Audiencia de final que

versaría sobre ofrecimiento de Alegatos, la que se programó para el día 7 siete de febrero del año en curso. -----

NOVENO. Audiencia Final. En fecha 07 siete de febrero del 2020 dos mil veinte, se celebró la audiencia de alegatos con la asistencia del C. Pedro Antonio Valdovino Torres, quien presentó escrito de alegatos, solicitando se agregaran al expediente y fueran considerados al momento de dictar la resolución que nos ocupa. -----

DÉCIMO. Fallecimiento de afectado. Mediante escrito de fecha 13 trece de febrero del 2021 dos mil veintiuno el C. Pedro Antonio Valdovino Miranda, ostentándose como hijo del afectado, dio a conocer a esta autoridad sobre el fallecimiento de su progenitor ocurrido en fecha 27 veintisiete de diciembre del año próximo pasado, solicitando suspender el procedimiento en tanto se determinara la situación legal del predio o se nombrara albacea. -----

DÉCIMO PRIMERO. Continuidad del procedimiento. En fecha 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se dictó acuerdo determinando que, en estricto respeto a los principios de legalidad, preeminencia del interés público, oficiosidad y eficacia que rigen al procedimiento administrativo, al recaer la expropiación en un derecho real de propiedad que no se extingue con la muerte, sino que se transmite a la sucesión, y bajo ninguna circunstancia implica dejar en estado de indefensión a quien se considere con interés jurídico respecto del bien inmueble objeto de la expropiación, lo procedente era continuar el procedimiento expropiatorio y emitir la declaratoria correspondiente. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud de amparo. Por auto de fecha 7 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno, el juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, admitió a trámite la demanda de amparo promovido por el C Antonio Valdovino Miranda, señalando como acto reclamado el acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno. -----

DÉCIMO TERCERO. Resolución de juicio de amparo. En fecha 23 veintitrés de junio de 2021 dos mil veintiuno, se emitió sentencia dentro del juicio de amparo a que se refiere el resultando inmediato anterior en el sentido de negar el amparo solicitado al no advertir que la improcedencia de la suspensión del procedimiento expropiatorio afecte los derechos de la probable sucesión que se tramite a bienes de Pedro Antonio Valdovino Torres, propietario del inmueble afectado; es decir, no existe afectación que pudiera incidir en los derechos que el quejoso refirió. La referida resolución causó estado, según acuerdo de fecha 23

veintitrés de julio de 2021 dos mil veintiuno dictado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato. -----

Por lo anterior y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia de la autoridad resolutora. Esta autoridad es competente para conocer, resolver y declarar la expropiación por causa de utilidad pública, solicitada por la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, para la realización de la obra denominada **«Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato»**, el cual tiene como principal objetivo beneficiar a los habitantes del territorio estatal y/o usuarios de la nueva vía y a la ciudad de Silao al evitar el paso de los vehículos por la zona urbana de dicha ciudad, desahogando anticipadamente el tráfico hacia el otro punto de la carretera federal 45 en su área de influencia, para de esta manera ahorrar tiempo y costos de operación vehicular; evitar congestionamientos y accidentes viales; agilizar el tránsito vehicular hacia o desde las poblaciones de León y Guanajuato; y, desahogar la interconexión de la carretera Silao-San Felipe con la carretera Federal 45 León-Silao; ello, respecto de una fracción de terreno, con una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados; propiedad de **Pedro Antonio Valdovino Torres**, que se desmembra de un predio de mayor superficie, identificado como «Chapala» del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 27, segundo párrafo, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 38 y 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 fracción I, y 23 fracción II incisos d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 135, 136 y 137 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, conforme lo prevé el numeral 133, del Código Administrativo citado. -----

La Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, es competente para sustanciar el presente procedimiento de Expropiación, por así disponerlo los artículos 23, fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de

Gobierno, a través de la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Administrativos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, conforme lo previene el artículo 27, fracción III del referido reglamento interior. -----

SEGUNDO. Fundamentación de la solicitud de expropiación. La autoridad solicitante de la expropiación, Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, está facultada para solicitar la expropiación de la superficie que nos ocupa, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 13, fracción VIII, 18, en relación con el numeral 30, fracción I inciso a, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 y 6, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; y, además, de conformidad con lo establecido en el Decreto 332 publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190, Décima Tercera Parte, de fecha 21 de septiembre de 2018, por el que se creó la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, que cuenta con atribuciones para actuar durante el procedimiento, según lo previsto por el numeral 30, fracciones I, inciso k), II inciso d) y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. -----

La existencia de la causa de utilidad pública invocada por la autoridad solicitante de la expropiación se encuentra prevista en el artículo 4, fracciones II y IX de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en relación directa con el numeral 4, fracciones II y VIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numerales que se transcriben a continuación: -----

Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. -----

«Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se consideran causas de utilidad pública:

.....

II. La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos, zonas peatonales, túneles y demás obras necesarias para facilitar el tránsito en general; -----

.....

IX.- Las demás previstas por otras Leyes. » -----

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señala: -----

«Artículo 4.- Se declara de utilidad pública: -----

II. La ejecución y cumplimiento de los programas; -----

VIII. La ejecución de obras de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como aquéllas para la prestación de servicios públicos. -----

...» -----

TERCERO. Existencia de la causa de utilidad pública. El concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, a decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional. -----

La utilidad pública se constituye por tres elementos sustanciales, a saber: **a)** una necesidad pública a satisfacer; **b)** un objeto o bien considerado capaz de satisfacer esa necesidad; y, **c)** posible destino concreto del objeto o bien a la satisfacción de la necesidad. -----

De los elementos legales antes invocados, se estima que la expropiación que nos ocupa resulta necesaria en razón de que el bien afectado será destinado directamente a un servicio u obra públicos y a satisfacer un beneficio social, en cuanto que será con motivo de la realización de la obra denominada **«Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato»**. -----

La causa de utilidad pública es sustentada por la autoridad solicitante en lo previsto en el artículo 4, fracciones II (*La apertura, la construcción de calzadas, puentes, caminos, y demás obras necesarias para facilitar el tránsito en general*) y IX (*Las demás previstas por otras Leyes*) de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato en relación directa con el numeral 4

fracciones II (*La ejecución y cumplimiento de los programas*) y VIII (*La ejecución de obras de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como aquéllas para la prestación de servicios públicos*) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en ese sentido, es preciso resaltar que de acuerdo con la propia solicitud y el estudio técnico económico general de factibilidad de la causa de utilidad pública, el Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, consiste en la construcción de una autopista de altas especificaciones, con una longitud de 17.4 kilómetros; esta vialidad evitará el paso de vehículos por la ciudad de Silao, desahogando a la carretera federal 45 en su área de influencia, ahorrará tiempo y costos de operación vehicular, evitará congestionamientos y accidentes viales, agilizará el tránsito vehicular hacia o desde las poblaciones de León y Guanajuato, impulsará una mayor conectividad en la región y generará mayores flujos de intercambio de insumos y productos, al facilitar la comunicación y el desarrollo de la zona de influencia de la carretera, y se desahogará la interconexión de la carretera Silao-San Felipe con la carretera federal 45 León-Silao. Dicha obra de infraestructura se pretende sea una vialidad alterna para el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, que ayude a desfogar la mayor cantidad de vehículos de la carretera federal libre de peaje 45, con la finalidad de ofrecer un mejor nivel de servicio a los usuarios y con ello disminuir los Costos Generalizados de Viaje. -----

Este proyecto de acuerdo con el expediente integrado, se generó principalmente para atender el problema derivado de la congestión vehicular y los altos costos generalizados de viaje (que se componen por el costo monetario del tiempo destinado al traslado de cada una de las personas que viajan diariamente en los diferentes tipos de vehículos -ligeros, autobuses y camiones- que circulan por la vía, más los costos de operación vehicular) de cada una de esas unidades, a causa de la saturación y el precario nivel de servicio en el tramo León-Silao de la carretera federal 45. -----

Se aduce en la justificación general de la causa de utilidad pública que da origen al proyecto a ejecutar, que la citada problemática se incrementa día con día debido principalmente al crecimiento acelerado del tránsito vehicular, ocasionado en parte por la expansión reciente del clúster industrial automotriz en el estado de Guanajuato, aunado a esto, el parque vehicular originado por la consolidación de las instalaciones del Puerto Interior de Guanajuato (ubicado en la zona de estudio), así como por el crecimiento natural de la población de la ciudad de Silao, que requiere circular por las carreteras Federal 45 en su entronque con la carretera estatal 77. Esto por la importancia económica de los municipios de León, Silao de la Victoria, Guanajuato y en general de la región que interactúa con las ciudades de Irapuato, Salamanca, Celaya, todas estas en el Estado de

Guanajuato, Querétaro, en el Estado del mismo nombre, así como con los Estados de Aguascalientes y Jalisco. -----

Con la ejecución y operación total del «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», se generará un importante impacto benéfico en la zona de interconexión de las carreteras Estatal y Federal, toda vez que al ser esta una opción vial regional disminuirá los tiempos de traslado de los usuarios tanto locales como de largo itinerario, impactando de manera benéfica en los costos de operación vehicular de las unidades que circulan diariamente entre las ciudades de León y Guanajuato; representa también un impacto ambiental favorable para el punto de interconexión, al disminuirse la emisión de los gases tóxicos por los tiempos muertos al congestionarse con los vehículos en la zona; otro de los beneficios que traerá es la disminución de riesgos de accidentes, así como una mejora en el confort de sus usuarios, tanto para aquellos que viajan por placer como por negocios o trabajo. -----

Además, el proyecto facilitará la movilidad regional con lo cual será posible generar un flujo más eficiente en términos de tiempos y costos en el traslado de insumos y mercancías, lo cual repercutirá en competitividad y un crecimiento económico del estado de Guanajuato, y el bienestar de la población, gracias a la atracción de inversiones que se genera por contar con una mejor infraestructura vial. -----

Adicionalmente, el «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», comprende diversas obras complementarias como lo son puentes y pasos ganaderos para permitir que continúe el tránsito de personas en la zona y no dejar áreas incomunicadas de las regiones por donde cruza éste Libramiento carretero.

En términos de la justificación general ya referida, al analizarse las ventajas y desventajas de las alternativas, se considera que la que presenta la mejor solución a largo plazo es la alternativa que consiste en la construcción del Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, como una autopista de altas especificaciones tendrá una longitud de 17.4 kilómetros y está integrado por el tramo I con una longitud de 6.3 kilómetros, el cual iniciará en el kilómetro 154+150 de la carretera federal 45 en su tramo Silao-León, con la construcción del entronque a desnivel denominado San Antonio, y terminará en el Eje Metropolitano en el km. 26+800, con la construcción del entronque a desnivel denominado Eje Metropolitano; y el tramo II con una longitud de 11.1 kilómetros que iniciará en el entronque a desnivel Eje Metropolitano y terminará en el

distribuidor vial Los Rodríguez de la autopista estatal de cuota 110D, Silao-Guanajuato. -----

De la alternativa en cita se obtienen las ventajas siguientes:

- Se proporciona una nueva alternativa de acceso para los usuarios que vienen de la carretera León-Silao y que tienen necesidad de acceder a la carretera 77 Silao-San Felipe, evitando entrar a la ciudad de Silao. -----
- Número de predios a afectar son menores, al igual que los bienes distintos a la tierra. -----
- El costo de la obra disminuye por las cuestiones de la liberación de derecho de vía por las afectaciones a las viviendas y en cuanto a la forma que se construirá el distribuidor. -----

Lo anterior, en contraposición a las desventajas que traería la otra alternativa de trazo del proyecto, esto es, de optar por otra opción, se tenían las desventajas siguientes:

- ⇒ Se estarían afectando diversas viviendas de habitantes de la zona. -----
- ⇒ Resultaría una afectación mayor en el tema ambiental, pues sería necesario eliminar infinidad de árboles que se localizan en el camino parcelario y con un área de afectación mayor al efectuar el cruzamiento de diversos ríos. -----
- ⇒ El costo de la obra aumentaría, debido a la construcción del distribuidor de la carretera 77 Silao-San Felipe y la liberación del derecho de vía por las afectaciones a los predios, así como por cuestiones técnicas, y por ende una mayor afectación de los patrimonios de las familias. -----
- ⇒ Este proyecto involucra afectación en materia ambiental, ya que su construcción se traduce en realizar cortes al cerro de grandes dimensiones, pues el trazo cruzaría por gran parte del centro de éste estructura natural, afectando mayor cantidad de flora y fauna. -----
- ⇒ En la cuestión económica, se elevaría a montos mucho más grandes en su construcción, al tener la necesidad de realizar grandes cortes y extraer la tierra, además de buscar lugares en donde efectuar los depósitos del material extraído. -

De esta forma, el proyecto de obra pública consistirá en la construcción de una autopista de altas especificaciones, con una longitud de 17.4 kilómetros, compuesta de dos tramos, a saber: -----

TRAMO I: Se trata de una Carretera tipo A2, que consta de un carril de 3.50 metros por sentido y acotamiento de 2.50 metros por sentido, teniendo una corona

de 12.00 metros de ancho, con una longitud de 6.3 kilómetros, con un ancho de derecho de vía de 60 metros; inicia en el kilómetro 154+150 de la carretera federal 45 en su tramo Silao - León, con la construcción del entronque a desnivel denominado San Antonio, y termina en el kilómetro 26+800 del Eje Metropolitano con la construcción del entronque a desnivel denominado Eje Metropolitano. - - - -

TRAMO II: con una longitud de 11.1 kilómetros, el cual, se subdivide a su vez en dos sub-tramos: - - - - -

SUB-TRAMO A: Se trata de una Carretera tipo A4, que consta de cuatro carriles de circulación, cada uno de 3.50 metros de ancho, separados con barrera central con un ancho de 2.00 metros, teniendo un ancho promedio de corona de 22.5 metros, con una longitud de 2.6 kilómetros; iniciando en la gasa 10 del entronque a desnivel Eje Metropolitano, ubicado en el kilómetro 26+800 del Eje Metropolitano y termina en el kilómetro 29+400, en el entronque con la carretera estatal 77 Silao - San Felipe, comprende lo que es un tramo existente que integra el Eje Metropolitano; y, - - - - -

SUB-TRAMO B: Se trata de una carretera tipo A4, la cual consta de dos carriles por sentido, con un ancho de 3.50 metros cada uno, separados con barrera central de 2.00 metros de ancho, y acotamiento de 2.50 metros por sentido, teniendo una corona de 21.00 metros, con una longitud de 8.5 kilómetros, con un ancho de derecho de vía de 60 metros; iniciando en el entronque con la carretera estatal 77 tramo Silao - San Felipe y termina en el distribuidor vial Los Rodríguez de la Autopista Estatal de Cuota 110 D, Silao – Guanajuato. Cuya puesta en operación beneficiará notablemente la comunicación y el transporte en la zona y tendrá un impacto relevante y positivo en la economía del Estado y la región. - - - - -

De manera concreta, el proyecto de obra pública argumentado por la autoridad solicitante contará con las siguientes características geométricas: - - - - -

En el tramo I y Subtramo B, del tramo II, el pavimento será de concreto asfáltico y se considera la construcción de caminos laterales donde se requiera para la circulación de los pobladores a efecto de garantizar que las personas cuenten con acceso a sus parcelas y/o terrenos, mismos que estarán conformados por un terraplén de espesor variable, y una base hidráulica de 10 centímetros como superficie de rodamiento. - - - - -

Ahora bien, del documento denominado Estimación de Aforos e Ingresos para el Libramiento de Silao, elaborado por la persona moral TORRES, CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., se desprende que, con la apertura del Libramiento se dispondrá de una nueva opción más rápida y segura para efectuar viajes vehiculares principalmente entre los municipios de Guanajuato, Silao y León, aunque también captará viajes entre el Estado de Guanajuato y otros estados, tales como San Luis Potosí. En particular, el Libramiento competirá favorablemente con la carretera federal MEX-45, tramo Silao – León, la carretera estatal GTO-77, tramo Silao – Los Arrastres, la autopista de cuota Guanajuato – Silao (GTO-110D) y el Eje Metropolitano León – Silao por la captación de viajes de recorridos de corto y medio alcance, principalmente, para los cuales se obtendrán ahorros de tiempo importantes. -----

De igual manera, se desprende que, durante el periodo observado, los volúmenes de tránsito totales en su acumulado semanal, arrojó que, al 2017 en la autopista de cuota Guanajuato-Silao fue de 130,000; en el Eje Metropolitano según información recabada al oeste de la carretera Silao-San Felipe, fue de 31,500; vía información recabada en la estación que fue ubicada en la Carretera Silao-Los Arrastres, al norte de Silao, la variación del volumen vehicular semanal fue de 89,000; entre otros tramos. -----

En el estudio de estimación de aforos e ingresos para el Libramiento de Silao, se concluye, entre otro, lo siguiente: -----

1. El principal motivo de viaje de los automóviles corresponde a trabajo y negocios. -----
2. Los principales pares origen-destino para los automóviles, corresponde a viajes entre municipios de Guanajuato, tales como Silao, León, Irapuato, Guanajuato, Romita, etc., mientras que para los camiones de carga corresponde a viajes entre Guanajuato y otros Estados de la República, destacándose: Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí y el centro de México. -----
3. Los aforos vehiculares obtenidos en el Estudio indican que en la autopista de cuota Salamanca-León y en la carretera estatal GTO-77, tramo Silao – Los Arrastres, los vehículos pesados son más del 30% del volumen de tránsito total. -----
4. De acuerdo con el análisis de asignación del Estudio, en el ámbito regional, el Libramiento captará principalmente viajes de León, Silao, Guanajuato, Romita, Dolores Hidalgo y San Felipe. Más allá de la zona, los principales viajes captados tendrían como origen o destino San Luis Potosí, -----

Aguascalientes, Jalisco, Noreste de México, Coahuila, Zacatecas, Chihuahua y Durango. -----

Concomitante con lo anterior, dentro del expediente técnico integrado se encuentra una copia certificada del documento denominado «ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO. LIBRAMIENTO NORORIENTE DE SILAO», del cual se desprende que, dentro de los beneficios del proyecto, se encuentran, el ahorro en tiempo de viaje de los usuarios y ahorros en costo de operación vehicular, los cuales son superiores a los costos de inversión y conservación necesarios a lo largo de la vida útil del proyecto. A manera de conclusión, en el citado estudio técnico se tiene que, con la construcción del Libramiento Silao, se verán beneficiados los usuarios tanto del proyecto, como aquellos que seguirán circulando con las vías actuales, en los siguientes aspectos: -----

- Aumentar las velocidades de operación, tanto de los vehículos que continuarán circulando la red vial relevante, así como aquellos que utilizarán el proyecto. -----
- Reducir los tiempos de recorrido, tanto de los vehículos que continuarán circulando la red vial relevante (tránsito normal), así como aquellos que utilizarán el proyecto (tránsito desviado) en el horizonte de vida del proyecto. -----
- Reducir los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos. ---
- Mejorar los niveles de servicio. -----
- Reducir la contaminación ambiental por gases y por ruido. -----

En otra vertiente, el Plan estatal 2018-2024, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en su ejemplar número 61, de fecha 26 de marzo de 2019, establece que con el Eje Desarrollo ordenado y sostenible se busca garantizar una mejor calidad de vida para la población actual y futura que habita en la entidad, involucrando al Gobierno y sociedad para así lograr una consolidación de ocupación óptima del territorio, impulsando esquemas de movilidad y conectividad con respeto al ordenamiento territorial y el medio ambiente, a través de la gestión sostenible de los recursos naturales, la prevención de la contaminación y el mejoramiento de las condiciones ambientales, así como la consolidación de la infraestructura para el desarrollo sostenible, para ello, se consideraron objetivos, estrategias, acciones y proyectos.

A la par, en el fin gubernamental 5.2 denominado Consolidar óptimamente el territorio en el estado, se reconoce en el objetivo 5.2.2 Movilidad, que Guanajuato, dada su ubicación como centro geográfico de México y a la

infraestructura en comunicaciones terrestres con los que cuenta, hace a la entidad poseedora de una situación estratégica para el flujo de personas y mercancías que circulan por el territorio nacional, lo cual, aunado a la dinámica interna, genera mayores retos al estado y sus municipios en materia de movilidad. - - - - -

Asimismo, tal y como lo establece la autoridad solicitante el referido Plan Estatal señala que los principales polos atractores y generadores de viajes de vehículos pesados (autotransporte de carga) que suceden dentro del estado de Guanajuato son realizados entre las ciudades de León, Irapuato, Salamanca y Celaya, siendo la relación origen - destino de mayor número de viajes la que se presenta entre las ciudades de León y Silao; también se hace notar la participación del municipio de Irapuato para este tipo de viajes con los municipios de Pénjamo, Salamanca, León, Abasolo y la ciudad de Querétaro. - - - - -

En el mismo sentido, el objetivo 5.2.4 denominado: Infraestructura para el Desarrollo, establece que en el territorio del estado falta consolidar ejes troncales regionales que produzcan un mallado y permita una mayor permeabilidad territorial con flujos de corto itinerario y que alimentan a las redes de mayor jerarquía, resaltando que, los trazos de las carreteras pasan a través de las cabeceras municipales; lo cual crea impactos viales severos en la vialidades y centros de las poblaciones. Señala de igual manera, que existe una baja cobertura de la red carretera en la región noreste del estado, resaltando que el rubro de las condiciones y facilidades de los caminos son un aspecto fundamental para la seguridad vial. - - - - -

El citado plan de desarrollo contempla como estrategia para el objetivo 5.2.4 referido, el impulsar la gestión estratégica de la infraestructura (incluye obra convenida) (sic), y a su vez, determina diversas acciones, dentro de las cuales se encuentran: - - - - -

- ↳ Impulsar proyectos de infraestructura metropolitana y regional con enfoque sustentable. - - - - -
- ↳ Impulsar una cartera de proyectos en materia ambiental y territorial de inversión público-privada. - - - - -
- ↳ Impulsar las Asociaciones Público-Privadas para la infraestructura estratégica. - - - - -

Otra de las estrategias que se considera es el Fortalecimiento de la red de conectividad terrestre, contemplando como acciones: -----

- Desarrollar programas de infraestructura para la movilidad sustentable y su interconectividad. -----
- Construir y modernizar la infraestructura vial estratégica. -----
- Construir pasos vehiculares a desnivel en los entronques con los accesos a localidades para una operación segura. -----
- Construir libramientos para disminuir los volúmenes de tránsito en las vialidades urbanas y acceso a las ciudades. -----

A manera de antecedente se tiene que, el Plan Estatal de Desarrollo identificado como PLAN 2035. Guanajuato SIGLO XXI, previó en el Componente 4. Infraestructura y Logística, como unos de sus objetivos particulares, el de garantizar la disposición de infraestructura y servicios logísticos, dentro del cual, se contempló como línea de acción, en el rubro de infraestructura logística, el incremento de la infraestructura para la distribución y manejo seguro de carga en apoyo a los sectores económicos; así como la línea de acción en cuanto a Financiamiento, el fomentar la inversión pública y privada, nacional y extranjera en el desarrollo de proyectos que mejoren la capacidad logística de la Entidad. En relación con lo anterior, se contempló el objetivo particular consistente en aprovechar la centralidad de Guanajuato, dentro del cual, como líneas de acción, en lo que a este tema cabe se estableció el garantizar el flujo de salida eficiente de mercancías hacia las fronteras norte y sur del país e incrementar la intercomunicación del corredor industrial y la zona norte y sur del estado con el resto del país. -----

En relación con lo anterior, en el acuerdo a través del cual se aprobó la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el futuro», se consideró como Estrategia en el rubro de Territorio (Línea Estratégica 3.2 Territorio), el favorecer el desarrollo de asentamientos humanos compactos, inclusivos, seguros, sustentables e intercomunicados, con una infraestructura que favorezca su resiliencia, la optimización en el uso de los recursos naturales y el aprovechamiento de energía renovables, que contenía como uno de sus objetivos el incrementar la cobertura, calidad, eficiencia y competitividad de la infraestructura del estado, determinando para cumplirlo como una de sus estrategias, la consolidación de la infraestructura carretera como articuladora para el desarrollo al interior de la entidad y hacia el resto del país. - - -

El Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, contenía iniciativa de proyectos dentro de la Dimensión Medio Ambiente y Territorio, y dentro de los considerados en materia de mejora de tránsito de personas y mercancías a través de las áreas urbanas densas, se contempló fuera mediante libramientos dentro de los cuáles, se consideró la **CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO DE SILAO**. - -

Por lo que hace al marco normativo, la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, tiene entre otros objetos, el de regular la facultad del Ejecutivo del Estado para otorgar a los particulares la concesión para el diseño, construcción, conservación, operación, uso, explotación, mantenimiento o aprovechamiento de infraestructura pública; marco normativo que faculta al Titular del Poder Ejecutivo para otorgar a los particulares las concesiones a que se refiere la Ley. - - - - -

En ese sentido, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 64, segunda parte, de fecha 29 de marzo de 2018, se publicó el Título Concesión para el Libramiento de Silao que otorgó el Gobierno del Estado de Guanajuato a Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V., para construir el tramo I y sub-tramo B del tramo II, así como para operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Silao para el Estado de Guanajuato. - - - -

En la citada Concesión, se establecieron diversas obligaciones a cargo de la Concesionaria, y en el caso que nos ocupa, se obligó a llevar a cabo la Construcción del Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento Silao. - -

De igual forma, en el citado título en torno al derecho de vía se estableció como condición, cito: - - - - -

“4. ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA.

- (a) La Concesionaria será la responsable de adquirir la totalidad de los bienes inmuebles que constituirán el Derecho de Vía del tramo I y del Sub-Tramo II. Para lograr lo anterior, **el Gobierno del Estado coadyuvará con la Concesionaria en el proceso de negociación y adquisición de dichos inmuebles**. - - - - -
- (b) **En el caso de que resulte necesario realizar la expropiación de uno o más inmuebles para poder llevar a cabo el Proyecto, el Gobierno del Estado iniciará y llevará a cabo la expropiación de los inmuebles correspondientes. En este supuesto, la Concesionaria notificará al Gobierno del Estado la imposibilidad de adquisición**

de dichos bienes inmuebles, para que éste inicie con el procedimiento de expropiación de dichos inmuebles en términos de la Legislación Aplicable; para lo cual la Concesionaria coadyuvará con el Gobierno del Estado en la integración de los expedientes de expropiación, así como en la entrega de los elementos que estén a su alcance y disposición. -----

- ...
(e) Los gastos y erogaciones que se efectúen para la Adquisición del Derecho de Vía y para perfeccionar la transmisión a favor del Estado de los respectivos bienes correrán por cuenta de la Concesionaria y se considera parte de la inversión...”. -----

El particular a afectar C. Pedro Antonio Valdovino Torres, en su escrito recibido en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el que, en uso de su garantía de audiencia (SIC) manifestó su oposición al procedimiento expropiatorio, manifestando lo siguiente: -----

«...Que me opongo tajantemente al presente procedimiento de expropiación ya que si bien el ingeniero José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez Secretario de Infraestructura, Conectividad y movilidad del Estado de Guanajuato solicita la expropiación de una fracción de mi predio denominado “Chapala” en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, siendo una superficie de 14,693.65 (catorce mil seiscientos noventa y tres p 65/100 Metros Cuadrados) para la utilización de la obra denominada “Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato” tratando de sustentar el presente procedimiento de manera ilegal, engañosa y arbitraria, manifestando que existe utilidad pública.

Sin embargo de las constancias que fueron agregadas al presente expediente se desprende que intenta demostrar que existe utilidad pública expresando que el beneficio que se recibe en colectividad es urbano. La utilidad pública va más allá de una mera interpretación personal o caprichosa por cuanto debe ser condicionada por un fin: los bienes expropiados deben ser calificados y han de servir a la utilidad pública o al interés general, no al interés o utilidad de entes privados. La arbitrariedad y el interés personal deben de ser sustituidos por una actividad jurídica tendiente a dictar actos eficaces que respondan a permanentes valores de justicia. Lo anterior demuestra que no estamos en ese supuesto pues en fecha 22 de marzo del año 2018, se otorgó la concesión a la persona moral denominada Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V. no sólo para construir sino también para operar, explotar, conservar y mantener,

mismo que fue publicado en el periódico Oficial de Gobierno del Estado en su ejemplar número 64, Segunda Parte, el 29 de marzo del 2018.

Por lo tanto se debe negar la declaración de la presente expropiación, pues usted (es) como autoridad no deben de dictar arbitrariamente la declaración pues el ejercicio de la función administrativa está sometida al control y respeto de las garantías fundamentales. Y la justificación de que el Estado concesiona para la prestación de un servicio público y de manera inmediata se beneficia la colectividad y hay causa social, es una apreciación por demás equivocada, pues entonces me estarían violando mis garantías constitucionales, ya que el objeto de la presente expropiación no es una función social, pues existirá un pago de por medio para poder hacer uso del bien expropiado, por consecuencia no existe el beneficio de la colectividad o el interés social, sino por el contrario, el beneficio de un particular ya sea una persona física o moral. Es decir queda por mucho de lado el beneficio colectivo... (SIC)».

De lo anterior, se colige que al particular a afectar se le dio oportunidad de que en ejercicio de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso ofreciera las pruebas y se desahogaran las pruebas en que fincara su defensa, es decir, se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento. Al respecto, es total establecer que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que la expropiación es el acto por el cual el Estado, en beneficio de la colectividad, priva al particular de algún bien que le pertenece en propiedad, pagándole el precio correspondiente, y ha establecido que la expropiación en una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; además, que es una potestad administrativa dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular decretada por el Estado, con el fin de adquirirlo. Lo anterior tiene su apoyo en lo dispuesto por la siguiente Jurisprudencia y criterio judiciales: -----

«EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO.

Conforme al artículo 197 de la Ley de Amparo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación modifica la jurisprudencia 834, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 1389, con el rubro: "EXPROPIACIÓN, LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA NO RIGE EN MATERIA DE.", porque de una nueva reflexión se concluye que de la interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que son las señaladas en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. En ese sentido, tratándose de actos privativos como lo es la expropiación, para que la defensa sea adecuada y efectiva debe ser previa, en orden a garantizar eficazmente los bienes constitucionalmente protegidos a través del mencionado artículo 14, sin que lo anterior se contraponga al artículo 27 de la Constitución Federal, pues si bien es cierto que este precepto establece las garantías sociales, las cuales atienden a un contenido y finalidades en estricto sentido al régimen de propiedad agraria, y por extensión a las modalidades de la propiedad, al dominio y a la propiedad nacional, también lo es que la expropiación no es una garantía social en el sentido estricto y constitucional del concepto, sino que es una potestad administrativa que crea, modifica y/o extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; además, la expropiación es una potestad administrativa dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular decretada por el Estado, con el fin de adquirirlo.

Varios 2/2006-SS, solicitud de modificación de jurisprudencia. Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 18 de agosto de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan Díaz Romero. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: David Rodríguez Matha.

Tesis de jurisprudencia 124/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de agosto de dos mil seis

Nota: La tesis P./J. 47/95 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.»

«EXPROPIACION, NATURALEZA JURIDICA DE LA. La expropiación es el acto por el cual el Estado, en beneficio de la colectividad, priva al particular de algún bien que le pertenece en propiedad, pagándole el precio correspondiente. Frente a este derecho del poder público, ninguno se reconoce a los particulares, ya no sólo como propietarios, sino con mayor razón como acreedores que hacen derivar el suyo, de los que corresponden al dueño. Por la naturaleza del acto expropiatorio, el poder público no tiene que entenderse más que con el propietario del bien afectado, de tal manera que solamente en el caso en que la propiedad se encuentre desmembrada, tendría que darse la intervención en el procedimiento, a aquéllos que se encontraran disfrutando de los diversos atributos que el derecho de propiedad confiere, por lo que es manifiesto que el acreedor hipotecario, como cualquiera otro

que tuviese derechos reales de diversa naturaleza sobre el inmueble expropiado, carecen de acción que ejercitar en contra del poder público y, consecuentemente, de garantías que defender, por lo que la demanda de amparo que contra el acto expropiatorio interponga cualquier acreedor, es manifiestamente improcedente.

Amparo administrativo en revisión 1554/33. Aguilar Joaquín Jr. 26 de agosto de 1933. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jesús Guzmán Vaca y Luis M. Calderón. Relator: José López Lira.»

Bajo esas consideraciones puede afirmarse que la expropiación es un acto por el cual el Estado en beneficio de la colectividad, priva de un bien a un particular del cual es propietario, pagándole la indemnización correspondiente, y que para tales efectos, deben respetarse las formalidades esenciales del procedimiento, tal y como ocurrió en la especie, según se acredita con las propias manifestaciones del particular sujeto al procedimiento expropiatorio y con las propias actuaciones dentro del sumario, tal y como se expuso en los resultandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de este Declaratoria. -----

Se analiza a continuación la manifestación del propietario a afectar en el sentido de que la autoridad solicitante trató de sustentar el presente procedimiento de manera ilegal, engañosa y arbitraria, al señalar *«que existe utilidad pública, toda vez que de las constancias que fueron agregadas al expediente se desprende que intenta demostrar que existe utilidad pública expresando que el beneficio que se recibe en colectividad es urbano, y de que la utilidad pública va más allá de una mera interpretación personal o caprichosa por cuanto debe ser condicionada por un fin: los bienes expropiados deben ser calificados y han de servir a la utilidad pública o al interés general, no al interés o utilidad de entes privados»*, es de exponer que, contrario a lo referido por el particular a afectar, en la especie se encuentra acreditada la causa de utilidad pública invocada por la autoridad, esto es así ya que como ha sido ampliamente desarrollado con motivo de la realización de la obra denominada **«Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato»** se beneficiará a los habitantes del territorio estatal y/o usuarios de la nueva vía y a la ciudad de Silao al evitar el paso de los vehículos por la zona urbana de dicha ciudad, permitirá el desahogo anticipadamente el tráfico hacia el otro punto de la carretera federal 45 en su área de influencia, para de esta manera ahorrar tiempo y costos de operación vehicular; evitar congestionamientos y accidentes viales; agilizar el tránsito vehicular hacia o desde las poblaciones de León y Guanajuato; y, desahogar la interconexión de la carretera Silao-San Felipe con la carretera Federal 45 León-Silao. -----

Así mismo, el proyecto se generó principalmente para con su ejecución atender el problema derivado de la congestión vehicular y los altos costos generalizados de viaje (que se componen por el costo monetario del tiempo destinado al traslado de cada una de las personas que viajan diariamente en los diferentes tipos de vehículos -ligeros, autobuses y camiones- que circulan por la vía, más los costos de operación vehicular) de cada una de esas unidades, a causa de la saturación y el precario nivel de servicio en el tramo León-Silao de la carretera federal 45; proyecto que generará un importante impacto benéfico en la zona de interconexión de las carreteras Estatal y Federal, toda vez que, al ser esta una opción vial regional disminuirá los tiempos de traslado de los usuarios tanto locales como de largo itinerario, impactando de manera benéfica en los costos de operación vehicular de las unidades que circulan diariamente entre las ciudades de León y Guanajuato; representa también un impacto ambiental favorable para el punto de interconexión, al disminuirse la emisión de los gases tóxicos por los tiempos muertos al congestionarse con los vehículos en la zona; otro de los beneficios que traerá es la disminución de riesgos de accidentes, así como una mejora en el confort de sus usuarios, tanto para aquellos que viajan por placer como por negocios o trabajo; además de facilitar la movilidad regional con lo cual será posible generar un flujo más eficiente en términos de tiempos y costos en el traslado de insumos y mercancías, lo cual repercutirá en competitividad y un crecimiento económico del estado de Guanajuato, y el bienestar de la población, gracias a la atracción de inversiones que se genera por contar con una mejor infraestructura vial. -----

Por otra parte, se permitirá con el Libramiento de Silao, disponer de una opción más rápida y segura al efectuar viajes entre municipios tales como León, Silao, San Felipe, Dolores Hidalgo, Irapuato, Salamanca entre otros, así como con relación con otras entidades federativas como San Luis Potosí, Querétaro, Aguascalientes y el Norte del País. Lo antes expuesto se desprende del Estudio denominado «Estimación de Aforos e Ingresos para el Libramiento de Silao», el cual concluyó en relación a ello, que: El principal motivo de viaje de los automóviles, corresponde a trabajo y negocios; los principales pares origen-destino para los automóviles, corresponde a viajes entre municipios de Guanajuato, tales como Silao de la Victoria, León, Irapuato, Guanajuato, Romita, etc., mientras que para los camiones de carga corresponde a viajes entre Guanajuato y otros estados de la república, destacándose: Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí y el Centro de México; en la autopista de cuota Salamanca-León y en la carretera estatal GTO-77, tramo Silao – Los Arrastres, los vehículos pesados son más del 30% del volumen de tránsito total; en el ámbito regional, el Libramiento captará principalmente viajes de León, Silao de la

Victoria, Guanajuato, Romita, Dolores Hidalgo y San Felipe. Más allá de la zona, los principales viajes captados tendrían como origen o destino San Luis Potosí, Aguascalientes, Jalisco, Noreste de México, Coahuila de Zaragoza, Zacatecas, Chihuahua y Durango. -----

Fortalece lo anterior, las conclusiones que arrojó el estudio denominado «Análisis costo-beneficio. Libramiento Nororiente de Silao» que obra en el expediente aportado por la autoridad solicitante, del cual se desprende que, dentro de los beneficios del proyecto, se encuentran, el ahorro en tiempo de viaje de los usuarios y ahorros en costo de operación vehicular, los cuales son superiores a los costos de inversión y conservación necesarios a lo largo de la vida útil del proyecto. -----

También se advierte en el mencionado análisis que, con la construcción del Libramiento Silao, se verán beneficiados los usuarios tanto del proyecto, como aquellos que seguirán circulando con las vías actuales, en los siguientes aspectos: Aumento de las velocidades de operación vehicular; reducción en tiempos de recorrido; reducción en costos de operación de los vehículos; mejora en los niveles de servicio y reducción de la contaminación. -----

Con lo anterior se logrará mitigar de manera importante para la carretera Federal 45 los problemas que presenta actualmente de nivel de servicio, como congestión vehicular, reducción de velocidad de circulación y accidentabilidad, especialmente a su paso por la ciudad de Silao, debido a la presencia del tránsito de largo itinerario, dada su ubicación estratégica en el centro del estado de Guanajuato y formar parte del corredor industrial. -----

Lo expuesto, toda vez que la interconexión de la carretera Federal 45 León-Silao, con la carretera Estatal 77, en la zona urbana de Silao, Guanajuato, ha venido provocando congestionamiento vial, demoras en los recorridos, contaminación ambiental, accidentes y un aumento en los costos de cada viaje realizados por cada vehículo, lo que se conoce como costos de operación vehicular. -----

De igual manera, el proyecto a ejecutar del «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», es congruente con el Plan Estatal 2018-2024, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en su ejemplar número 61, de fecha 26 de marzo de 2019, que establece que con el Eje Desarrollo ordenado y sostenible se busca garantizar una mejor calidad de vida para la población actual y futura que habita en la entidad, involucrando al Gobierno y sociedad para así

lograr una consolidación de ocupación óptima del territorio, impulsando esquemas de movilidad y conectividad; también es una de las maneras de lograr el fin gubernamental 5.2 denominado Consolidar óptimamente el territorio en el estado, cumpliendo en el objetivo 5.2.2 Movilidad, toda vez que Guanajuato, dada su ubicación como centro geográfico de México y a la infraestructura en comunicaciones terrestres con los que cuenta, hace a la entidad poseedora de una situación estratégica para el flujo de personas y mercancías que circulan por el territorio nacional, lo cual, aunado a la dinámica interna, genera mayores retos al estado y sus municipios en materia de movilidad. -----

Más aun, desde el Plan de Gobierno, se estableció el objetivo 5.2.4 denominado Infraestructura para el Desarrollo, aduciéndose en el mismo, que en el territorio del Estado falta consolidar ejes troncales regionales que produzcan un mallado y permita una mayor permeabilidad territorial con flujos de corto itinerario y que alimentan a las redes de mayor jerarquía, reconociendo la existencia de una baja cobertura de la red carretera en la región noreste del estado. -----

El mismo plan de desarrollo contempla como estrategia para el objetivo 5.2.4 referido, el impulsar la gestión estratégica de la infraestructura (incluye obra convenida) (sic), y a su vez, determina diversas acciones, dentro de las cuales se encuentran: Impulsar proyectos de infraestructura metropolitana y regional con enfoque sustentable: impulsar una cartera de proyectos en materia ambiental y territorial de inversión público-privada e Impulsar las Asociaciones Público-Privadas para la infraestructura estratégica. -----

Otra de las estrategias que se consideró es el fortalecimiento de la red de conectividad terrestre, contemplando como acciones, entre otras, el construir y modernizar la infraestructura vial estratégica y construir libramientos para disminuir los volúmenes de tránsito en las vialidades urbanas y acceso a las ciudades. -----

Ahora bien, en lo que hace a la apreciación del propietario a afectar respecto a que el beneficiario de la expropiación será un particular y que con la misma no se cubrirá una necesidad colectiva y de beneficio social, es de observarse lo que ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el concepto de utilidad pública que ha sido ampliado, **comprendiendo en ese concepto jurídico a los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, en el caso particular a través de una Concesión, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad, reiterándose luego entonces, el criterio**

judicial de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (Federación, Entidades Federativas o Municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además a aquellos en que se autoriza a un particular para lograr ese fin. Estableció el Máximo Tribunal, que ante ello y justamente en razón de la función social del Estado y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, es evidente que no siempre por sí mismo puede satisfacerlas, sino que debe recurrir a otros medios, tal como acudir a un particular para que preste un servicio público o realice una obra pública en beneficio inmediato de un sector social y mediato a toda la sociedad. Esto es, el concepto de utilidad pública no es restringido, sin amplio a fin de que el Estado en sentido amplio, pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas, comprendiendo dicho concepto, tres causas a) La pública propiamente dicha, es decir, cuando el bien expropiado se destina a un servicio u obra pública como es el caso que nos ocupa; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediata a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional. - - -

Lo anterior se ilustra en el criterio judicial: Tesis: P./J. 39/2006, con registro digital: 175593, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 1412, que a continuación se señala:

«EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al concepto de utilidad pública, ha sustentado diversos criterios, en los que inicialmente señaló que las causas que la originan no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debía ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicas. Posteriormente amplió el concepto comprendiendo a los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad. Así, esta Suprema Corte reitera el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin. De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho

a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social. Por ello, atendiendo a esa función y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio público o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediato de toda la sociedad. En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.

Acción de inconstitucionalidad 18/2004. Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Colima. 24 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 39/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis.»

De este modo, no se está bajo ninguna circunstancia violentando al particular sus garantías constitucionales, pues la construcción del «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», por los beneficios que significan para la sociedad constituye una función social del Estado, y con su ejecución se garantiza el bien común de la sociedad, y es la propia Constitución la que limita el derecho de propiedad en aras del interés colectivo, por lo que aquel no es oponible frente a la colectividad sino que, por el contrario, toda vez que resulta necesario afectar parcialmente el inmueble del C. Pedro Antonio Valdovino Torres, pues debe privilegiarse a la colectividad sobre el derecho a la propiedad privada del individuo. -----

Sustenta lo anterior, el criterio Jurisprudencial establecido bajo la Tesis: P./J. 37/2006, con registro digital: 175498, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 1481, de texto siguiente: -----

«PROPIEDAD PRIVADA. EL DERECHO RELATIVO ESTÁ LIMITADO POR SU FUNCIÓN SOCIAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, 16 y principalmente el 27, reconoce como derecho fundamental el de la propiedad privada; sin embargo, lo delimita fijando su contenido, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como el bien

común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad. Luego, tratándose de aquel derecho, la Constitución Federal lo limita a su función social, toda vez que conforme al indicado artículo 27, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad privada por causas de interés público o bien, podrá ser objeto de expropiación por causas de utilidad pública y, por tanto, es ella la que delimita el derecho de propiedad en aras del interés colectivo, por lo que no es oponible frente a la colectividad sino que, por el contrario, en caso de ser necesario debe privilegiarse a esta última sobre el derecho de propiedad privada del individuo, en los términos que dispone expresamente la Norma Fundamental.

Acción de inconstitucionalidad 18/2004. Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Colima. 24 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 37/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis.»

En ese tenor en el Título Concesión otorgado en fecha 22 veintidós de marzo del 2018 dos mil dieciocho a la persona moral denominada «Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V.», para llevar a cabo la construcción del Tramo I y del Sub-Tramo B del Tramo II, así como la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Silao, y de acuerdo con las condiciones ahí establecidas, la Concesionaria es la responsable de adquirir la totalidad de los bienes inmuebles que constituirán el Derecho de Vía de dichos tramos y **el Gobierno del Estado, se comprometió a coadyuvar con la Concesionaria en el proceso de negociación y adquisición de dichos inmuebles. De igual manera se estableció que, en caso de resultar necesario realizar la expropiación de uno o más inmuebles para poder llevar a cabo el Proyecto, el Gobierno del Estado iniciaría y llevaría a cabo la expropiación de los inmuebles correspondientes, estableciendo de ser el supuesto necesario, el procedimiento de comunicación entre las partes, estableciéndose que los gastos y erogaciones que se efectúen para la Adquisición del Derecho de Vía correrán por cuenta de la Concesionaria y se considerará parte de la inversión.** -----

De lo anterior se colige que las causas de utilidad pública invocadas por la autoridad solicitante de la expropiación están colmadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o, 27, segundo párrafo, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 6 fracción V, y 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 4

fracciones II y IX, 5, 18, fracción II, y 19 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 4 fracciones II y VIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que a la utilidad pública corresponde. -----

CUARTO. Análisis de los medios de prueba. De los medios de prueba identificados como inciso e), numerales 1 uno y 2 dos del Resultado cuarto de esta resolución e¹ y e², a los que, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y 133 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se les otorga valor probatorio pleno, por ser expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se desprende, que, con la ejecución y operación total del Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, se generará un importante impacto benéfico en la zona de interconexión de las carreteras Estatal y Federal, toda vez que al ser esta una opción vial regional disminuirá los tiempos de traslado de los usuarios tanto locales como de largo itinerario, impactando de manera benéfica en los costos de operación vehicular de las unidades que circulan diariamente entre las ciudad de León y Guanajuato; representa también un impacto ambiental favorable para el punto de interconexión, al disminuirse la emisión de los gases tóxicos por los tiempos muertos al congestionarse con los vehículos en la zona; otro de los beneficios que traerá es la disminución de riesgos de accidentes, así como una mejora en el confort de sus usuarios, tanto para aquellos que viajan por placer como por negocios o trabajo, además, que facilitará la movilidad regional con lo cual será posible generar un flujo más eficiente en términos de tiempos y costos en el traslado de insumos y mercancías, lo cual repercutirá en competitividad y un crecimiento económico del estado de Guanajuato, y el bienestar de la población, gracias a la atracción de inversiones que se genera por contar con una mejor infraestructura vial. Todo ello, al ejecutarse el Proyecto del Libramiento Silao, que consiste en la construcción del

e¹Justificación General de la causa de utilidad pública que da origen al “Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato”, de fecha junio 2019 dos mil diecinueve, elaborado por el Arquitecto José Francisco Montenegro Casillas, Director de Derecho de Vía, y el licenciado Félix Ibarra Euresti, Jefe de Departamento, y revisado por el Licenciado Adolfo Flores Ortega, Director General de Servicios Jurídicos e Ingeniero León Francisco Gay Alanís, Director General de Proyectos y Servicios Técnicos, todos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato.

e²Justificación Particular de la causa de utilidad pública que da origen a la expropiación de una fracción de un predio de pequeña propiedad perteneciente al C. Pedro Antonio Valdovino Torres, respecto de una superficie de 14,693.65 catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, para destinarse al “Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato”, de fecha junio 2019 dos mil diecinueve, elaborado por el Arquitecto José Francisco Montenegro Casillas, Director de Derecho de Vía, y el licenciado Félix Ibarra Euresti, Jefe de Departamento, y revisado por el Licenciado Adolfo Flores Ortega, Director General de Servicios Jurídicos e Ingeniero León Francisco Gay Alanís, Director General de Proyectos y Servicios Técnicos, todos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato.

Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, como una autopista de altas especificaciones tendrá una longitud de 17.4 kilómetros y está integrado por el tramo I con una longitud de 6.3 kilómetros, el cual iniciara en el kilómetro 154+150 de la carretera federal 45 en su tramo Silao-León, con la construcción del entronque a desnivel denominado San Antonio, y terminará en el Eje Metropolitano en el km. 26+800, con la construcción del entronque a desnivel denominado Eje Metropolitano; y el tramo II con una longitud de 11.1 kilómetros que iniciará en el entronque a desnivel Eje Metropolitano y terminará en el distribuidor vial Los Rodríguez de la autopista estatal de cuota 110D, Silao-Guanajuato. -----

Como ya se dijo, debido a las ventajas que se prevén de proporcionar una nueva alternativa de acceso para los usuarios que vienen de la carretera León-Silao y que tienen necesidad de acceder a la carretera 77 Silao-San Felipe, evitando entrar a la ciudad de Silao; facilitará la movilidad regional con lo cual será posible generar un flujo más eficiente en términos de tiempos y costos en el traslado de insumos y mercancías, lo cual repercutirá en competitividad y un crecimiento económico del estado de Guanajuato, y el bienestar de la población, gracias a la atracción de inversiones que se genera por contar con una mejor infraestructura vial; ahorrará tiempo y costos de operación vehicular, evitará congestionamientos y accidentes viales, agilizará el tránsito vehicular hacia o desde las poblaciones de León y Guanajuato; impulsará una mayor conectividad en la región y generará mayores flujos de intercambio de insumos y productos, al facilitar la comunicación y el desarrollo de la zona de influencia de la carretera, y se desahogará la interconexión de la carretera Silao-San Felipe con la carretera federal 45 León-Silao. -----

De la Justificación general de la causa de utilidad pública que da origen al «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», se desprende que fueron analizadas al menos dos alternativas, las cuales al ponderar las ventajas y desventajas de las mismas, se consideró que la que presenta la mejor solución a largo plazo es la alternativa que consiste *«en la construcción del Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, como una autopista de altas especificaciones tendrá una longitud de 17.4 kilómetros y está integrado por el tramo I con una longitud de 6.3 kilómetros, el cual iniciará en el kilómetros 154+150 de la carretera federal 45 en su tramo Silao-León, con la construcción del entronque a desnivel denominado San Antonio, y terminará en el Eje Metropolitano en el km. 26+800, con la construcción del entronque a desnivel denominado Eje Metropolitano; y el tramo II con una longitud de 11.1 kilómetros que iniciará en el entronque a*

desnivel Eje Metropolitano y terminara en el distribuidor vial Los Rodríguez de la autopista estatal de cuota 110D, Silao-Guanajuato». -----

Lo anterior, toda vez que la citada alternativa se obtienen ventajas importantes como lo es que proporciona una nueva alternativa de acceso para los usuarios que vienen de la carretera León-Silao y que tienen necesidad de acceder a la carretera 77 Silao - San Felipe, evitando entrar a la ciudad de Silao; cuantitativamente los predios a afectar son menores, al igual que los bienes distintos a la tierra; y, el costo de la obra disminuye por las cuestiones de la liberación de derecho de vía por las afectaciones a las viviendas y en cuanto a la forma que se construirá el distribuidor. -----

Lo expuesto, en contraste a las desventajas que traería la otra alternativa de trazo del proyecto, esto es: se estarían afectando diversas viviendas de habitantes de la zona; resultaría una afectación mayor en el tema ambiental, al ser necesario eliminar infinidad de árboles que se localizan en el camino parcelario y con un área de afectación mayor al efectuar el cruzamiento de diversos ríos; el costo de la obra aumentaría, debido a la construcción del distribuidor de la carretera 77 Silao-San Felipe y la liberación del derecho de vía por las afectaciones a los predios, así como por cuestiones técnicas, y por ende una mayor afectación de los patrimonios de las familias; y, sería mayor la afectación en materia ambiental pues con esta alternativa, la construcción se traduce en realizar cortes al cerro de grandes dimensiones, al cruzar el trazo por gran parte del centro de éste estructura natural, afectando mayor cantidad de flora y fauna, y lo que dichos trabajos constructivamente afectan en cuestiones económicas al tener la necesidad de realizar grandes cortes y extraer la tierra, además de buscar lugares en donde efectuar los depósitos del material extraído. -----

Este proyecto es congruente con el Programa de Gobierno 2018, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en su ejemplar número 61, de fecha 26 de marzo de 2019, mismo que persigue entre sus objetivos consolidar la infraestructura. -----

De manera importante y relacionada directamente con lo expuesto, se da cumplimiento al compromiso asumido por el Estado en su Programa Estatal de Desarrollo 2040, que contempla iniciativa de proyectos dentro de la Dimensión Medio Ambiente y Territorio, y se consideró en materia de mejora de tránsito de personas y mercancías a través de las áreas urbanas densas, se contempló fuera mediante el desarrollo de libramientos, entre los que se ubica la construcción del Libramiento de Silao. -----

En concordancia con lo anterior, es que en fecha 29 de marzo de 2018, se publicó el Título Concesión para el Libramiento de Silao que otorgó el Gobierno del Estado de Guanajuato a Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V. para construir el tramo I y sub-tramo B del tramo II, así como para operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Silao para el Estado de Guanajuato, sujeta a las condiciones que el instrumento jurídico contempla. -----

En otro sentido, del documento denominado Estimación de Aforos e Ingresos para el Libramiento de Silao³, elaborado por la persona moral TORRES, CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. DE C.V., que constituye un documento público al que esta autoridad en términos de lo previsto por los artículos 78, en relación directa con el numeral 117, 121, 123 y 131, ambos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato aplicado supletoriamente, le concede valor probatorio pleno para sustentar lo que del mismo se desprende, esto es, que con la apertura del Libramiento se dispondrá de una nueva opción más rápida y segura para efectuar viajes vehiculares principalmente entre los municipios de Guanajuato, Silao y León, aunque también captará viajes entre el Estado de Guanajuato y otros estados, tales como San Luis Potosí, Querétaro, el Centro del País, entre otros. En particular, el Libramiento competirá favorablemente con la carretera federal MEX-45, tramo Silao – León; la carretera estatal GTO-77, tramo Silao – Los Arrastres; la autopista de cuota Guanajuato – Silao (GTO-110D) y el Eje Metropolitano León – Silao por la captación de viajes de recorridos de corto y medio alcance, principalmente, para los cuales se obtendrá ahorros de tiempo importantes, destacando de una manera importante, que los aforos vehiculares obtenidos en el Estudio indican que en la autopista de cuota Salamanca-León y en la carretera estatal GTO-77, tramo Silao – Los Arrastres, los vehículos pesados son más del 30% del volumen de tránsito total. -----

Tal y como se ha dicho a lo largo de la presente Declaratoria, dentro del expediente técnico integrado se encuentra una copia certificada del documento denominado “ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO. LIBRAMIENTO NORORIENTE DE SILAO”⁴, que constituye un documento público al que esta autoridad en términos

³ Copia Certificada emitida en fecha 5 cinco de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, por el Licenciado Adolfo Flores Ortega, Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, del documento denominado: Estimación de Aforos e Ingresos para el Libramiento Silao, Informe del Estudio, elaborado por Torres Consultores en Ingeniería S.A de C.V., para México Proyectos y Desarrollos en fecha noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

⁴ Copia Certificada emitida en fecha 5 cinco de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, por el Licenciado Adolfo Flores Ortega, Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato del documento denominado: Análisis Costo-Beneficio Simplificado del Libramiento Nororiente de Silao, de fecha marzo de 2018.

de lo previsto por los artículos 78 en relación directa con el numeral 117 y 123, ambos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, le concede valor probatorio pleno para sostener lo que del mismo se desprende, esto es, que dentro de los beneficios del proyecto, se encuentran, el ahorro en tiempo de viaje de los usuarios y ahorros en costo de operación vehicular, los cuales son superiores a los costos de inversión y conservación necesarios a lo largo de la vida útil del proyecto, siendo conclusivo el citado estudio técnico en el sentido de que con la construcción del Libramiento Silao, se verán beneficiados los usuarios tanto del proyecto, como aquellos que seguirán circulando con las vías actuales, en los siguientes aspectos: - - - - -

- Aumento de las velocidades de operación, tanto de los vehículos que continuarán circulando la red vial relevante, así como aquellos que utilizarán el proyecto. - - - - -
- Reducción de los tiempos de recorrido, tanto de los vehículos que continuarán circulando la red vial relevante (tránsito normal), así como aquellos que utilizarán el proyecto (tránsito desviado) en el horizonte de vida del proyecto. - - - - -
- Reducción de los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos.
- Mejorar los niveles de servicio. - - - - -
- Reducción de la contaminación ambiental por gases y por ruido. - - - - -

QUINTO. Oportunidad e idoneidad de la expropiación. En cuanto a la idoneidad del predio a expropiar al C. Pedro Antonio Valdovino Torres, se concluye del trazo de la Construcción del Proyecto que es el apto para tales efectos, pues determinó la Justificación particular de la causa de utilidad pública que dio origen a la expropiación de la superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, propiedad del referido particular, que el área a expropiar se localiza en el Tramo I, del trazo del proyecto del Libramiento de Silao a construir, concretamente, del kilómetro 2+109.99 al kilómetro 2+339.99, y sobre el cual se desarrollará la carretera troncal del Libramiento, cuyas características en esa zona, consisten en la construcción de un carril por sentido de 3.50 metros, con un acotamiento de 2.50 metros por sentido, teniendo una corona de 12.00 metros de ancho y una derecho de vía de 60.00 metros. - - - - -

De acuerdo a los medios de prueba identificados como **g.1⁵** y **g.2⁶**, a los cuales se otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 78, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato aplicado supletoriamente, al ser documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se les otorga valor probatorio pleno para sustentar que la superficie a afectar está determinada topográficamente y que es la indispensable para la creación del proyecto denominado «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», y que el predio a expropiar se localiza en el eje de la citada obra a ejecutar. - - - - -

De lo anterior, queda a consideración de esta autoridad resolutora con todo lo antes señalado, tener probada a plenitud la hipótesis normativa que justifica la presente resolución expropiatoria, puesto que, con ello se satisfacen los tres elementos sustanciales que se exigen para acreditar la causa de utilidad pública y que se replican a continuación: **a)** una necesidad pública a satisfacer; **b)** un objeto o bien considerado capaz de satisfacer esa necesidad y; **c)** posible destino concreto del objeto o bien a la satisfacción de la necesidad, pues del análisis pormenorizado que se ha realizado de los medios probatorios ofertados por la autoridad solicitante de la expropiación, se desprende, que resulta oportuna y adecuada la expropiación según levantamiento topográfico, de una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, que se desmembra de un predio de mayor superficie, identificado como «Chapala» del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, cuya propiedad detenta el C. Pedro Antonio Valdovino Torres, toda vez que, con la «Construcción del Libramiento de Silao», se intentará resolver el problema carretero descrito anteriormente, nace el Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato, cuya construcción tiene la intención de beneficiar a los habitantes del territorio Estatal y/o usuarios de la nueva vía y a la ciudad de Silao de la Victoria, al evitar el paso de vehículos por la zona urbana de esta ciudad, desahogando

⁵ g.1 Ficha número SIL-PRI-170, que contiene el Plano de Deslinde y la Ficha Técnica en la que se contienen medidas y colindancias del bien inmueble a afectar, propiedad del C. Pedro Antonio Valdovino Torres, con una superficie de 14,693.65 m², catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, cuya expropiación se solicita para el Proyecto denominado “Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato” elaborado por el Ingeniero Aldo Arturo Albarrán González, Apoyo Técnico de Derecho de Vía, revisado y validado por el Licenciado Félix Ibarra Euresti, Jefe del Departamento Jurídico de Derecho de Vía, y autorizado por el Arquitecto José Francisco Montenegro Casillas, Director de Derecho de Vía, todos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, documentos fechados en abril de 2019 dos mil diecinueve.

⁶ g.2 Plano con cuadro de Construcción del predio a afectar, del Proyecto denominado “Libramiento Silao” en el Estado de Guanajuato, respecto de la fracción del predio ubicada en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, elaborado por el Ingeniero Aldo Arturo Albarrán González, Apoyo Técnico de Derecho de Vía, revisado y validado por el Licenciado Félix Ibarra Euresti, Jefe del Departamento Jurídico de Derecho de Vía, y autorizado por el Arquitecto José Francisco Montenegro Casillas, Director de Derecho de Vía, todos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato.

anticipadamente el tráfico hacia otro punto de la carretera Federal 45 en su área de influencia, para de esta manera ahorrar tiempo y costos de operación vehicular, así como evitar congestionamientos y accidentes viales. Adicionalmente agilizará el tránsito vehicular hacia o desde las poblaciones de León y Guanajuato y desahogará la interconexión de la carretera Silao-San Felipe con la carretera Federal 45 León-Silao. -----

Tal y como ha sido acreditado, lo solicitado por la autoridad peticionaria se ajusta precisamente al supuesto jurídico de expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización a que se refieren los artículos 1º, 27, segundo párrafo, fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 5 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 3, 4 fracciones II y IX, de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; y 4 fracciones II y VIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEXO. Determinación de la indemnización. La indemnización consiste en resarcir el daño o dejar sin daño, atendiendo a la pérdida o disminución del patrimonio del particular, lo cual, aun cuando se pague el valor comercial, no constituye un concepto de precio, sino de reparación o de indemnización que el particular tiene derecho a recibir, por lo cual queda sin daño derivado del presente acto administrativo y que no le otorga derecho a reclamos posteriores por tal concepto, debido a que justificada la utilidad pública e indemnizado el particular, no existe violación a derechos humanos o fundamentales, sino sólo se preservan las garantías del propietario del bien expropiado en la presente resolución. Lo anterior con sustento en lo establecido por el criterio aislado emitido por el Poder Judicial de la Federación, en la Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), con registro digital: 2007058, Primera Sala, Décima Época, publicada en la Gaceta del semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 529, que al respecto señala: -----

«EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS). El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante **indemnización**. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una **indemnización** justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la

afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la **expropiación**. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de **expropiación** por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la **indemnización** no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de **expropiación** por parte del Estado.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.»

Ahora bien, en el caso en particular, para determinar el valor de la superficie a afectar, obra en el presente expediente el avalúo que establece valor de la fracción de terreno con una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, propiedad de Pedro Antonio Valdovino Torres, que se desmembra de un predio de mayor superficie, identificado como «Chapala» del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, que es materia del procedimiento de expropiación, validado por la Ing. María de Lourdes Hinojoza Zamora, Jefa del Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, elaborado en términos de lo dispuesto por los artículos 162 fracciones II y IV, 166, 168, 170, 172, 177 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y, de los numerales 5, 6 y 27 de la Ley de Ingresos para dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2019. -----

Los numerales 5, 6 y 27 de la Ley de Ingresos para dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se encuentran localizados dentro del cuerpo normativo, en su Título Tercero denominado DE LOS IMPUESTOS, SECCIÓN PRIMERA. DEL IMPUESTO PREDIAL, dispositivos en los cuales se establecen los valores que se aplicaron a los inmuebles para el año 2019 dos mil diecinueve; y, los criterios que se consideraron para la práctica de avalúos por parte del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato. -----

Ahora bien, por disposición de criterios judiciales⁷, el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones, asimismo, el impuesto predial se configura como un tributo en que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundadamente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tablas aplicables a dicho cobro. Para mayor ilustración, se transcribe el criterio jurisprudencial de referencia:

«PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACIÓN DE LA MECÁNICA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES. Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones. Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

Controversia constitucional 14/2004. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 16 de noviembre de 2004. Unanimidad de once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta de noviembre en curso, aprobó, con el número 123/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.»

⁷ Tesis: P./J. 123/2004, con registro digital: 179822, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1125.

En tal situación y siguiendo lo anterior, el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, al realizar el correspondiente estudio de valuación⁸ atendió a las tablas contenidas en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, considerando los valores unitarios de los inmuebles en apego a los criterios establecidos en el numeral 6 del citado ordenamiento jurídico. Es decir, los valores unitarios del suelo que sirvieron de base para la elaboración del avalúo son los mismos que sirvieron de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fueron equiparables a los valores de mercado y a las tablas aplicables a dicho cobro. - - -

Adicionalmente, el artículo 10 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, establece que el precio que se fije como indemnización no puede ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras. - - - - -

En base con lo anterior, el experto en valuación determinó el valor de la fracción del inmueble materia de la expropiación, arrojando que, el **metro cuadrado del terreno o valor unitario es de \$178.06 (CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.)**. Por lo anterior, se considera que el **valor por metro cuadrado es compatible con el pago de la indemnización justa** contemplado en el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano es parte y de acuerdo a lo establecido por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando como monto de indemnización la cantidad de **\$ 2'616,351.32 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.)**, resultado de multiplicar la superficie materia de la expropiación en términos de la solicitud correspondiente 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados por el valor del metro cuadrado de terreno arrojado por el estudio de valuación practicado por el Perito C. Juan Ramón Villegas Muñoz y validado por la Ing. María de Lourdes Hinojosa Zamora, Jefa de Catastro de la Tesorería Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato; valor que es razonable, adecuado, y técnicamente sustentado. - - - - -

⁸ Avalúo Fiscal Urbano de fecha 5 cinco de julio de 2019 dos mil diecinueve, respecto de una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados, que se desprende de la fracción del predio denominado "Chapala", propiedad del C. Pedro Antonio Valdovino Torres, elaborado por el perito catastral Juan Ramón Villegas Muñoz, y revisado por la Ingeniera María de Lourdes Hinojosa Zamora, Jefe del Departamento de Catastro de la Tesorería Municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato.

SÉPTIMO. Declaratoria de expropiación por causa de utilidad pública.

Por lo antes motivado y fundado, **SE DECLARA POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA, LA PROCEDENCIA DE LA EXPROPIACIÓN**, por causa de utilidad pública, según levantamiento topográfico, de una fracción de terreno, con una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados; propiedad de Pedro Antonio Valdovino Torres, que se desmembra de un predio de mayor superficie, identificado como «Chapala» del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato., con la finalidad de destinarla para la realización de la obra denominada «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», con las siguientes medidas y colindancias: -----

Al Norte: 71.75 m. setenta y uno punto setenta y cinco metros con Ejido el Coecillo. -----

Al Sureste: En tramo curvo de 292.16 m. doscientos noventa y dos punto dieciséis metros, con resto del predio; -----

Al Noroeste: En tramo curvo de 197.23 m. ciento noventa y siete punto veintitrés metros, con resto del predio; y; -----

Al Oeste: 70.31 m. setenta punto treinta y un metros, con propiedad de Pedro Hernández Hurtado. -----

La presente Declaratoria de Expropiación, se emite con base en los medios de convicción que obran en el expediente respectivo, los cuales han sido debidamente relacionados, valorados y concatenados en términos de lo dispuesto en los artículos 78, 117, 121, 123, 131 y 133 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a este procedimiento, por lo que se concluye que la causa de utilidad pública se encuentra acreditada plenamente y ajustada a las hipótesis normativas establecidas en el artículo 4, fracciones II (*La apertura, la construcción de calzadas, puentes, caminos, y demás obras necesarias para facilitar el tránsito en general*) y IX (*Las demás previstas por otras Leyes*) de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en relación directa con el numeral 4 fracciones II (*La ejecución y cumplimiento de los programas*) y VIII (*La ejecución de obras de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como aquéllas para la prestación de servicios públicos*) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior también sustentado en la solicitud dirigida al Gobernador del Estado de Guanajuato, por el Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en la cual fundamenta y motiva la causa de utilidad

pública que origina la expropiación que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato y considerando además, las constancias que la autoridad solicitante acompañó a la solicitud mencionada, las cuales obran en el expediente respectivo y han sido debidamente citadas en el Resultando Cuarto de esta Declaratoria, denominado Integración del Expediente. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto en los artículos 1º, 27, segundo párrafo, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 38 y 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 fracción I, 17 y 23 fracción II incisos d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 4, fracciones II y IX, 6, 7, 18, fracción II, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; artículo 4, fracciones II y VIII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, 133, 135, 136, 137 y 138 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a este procedimiento, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente **LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA**, según levantamiento topográfico, de una fracción de terreno, con una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados propiedad del **C. Pedro Antonio Valdovino Torres**, superficie que se desmembra de un predio de mayor superficie, identificado como "Chapala" del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato., con la finalidad de destinarla para la realización de la obra denominada «Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato», cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el considerando **SÉPTIMO**, de la presente Declaratoria. -----

SEGUNDO. Se declara a favor del Estado de Guanajuato, la **EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA** de una fracción de terreno, con una superficie de 14,693.65 m² catorce mil seiscientos noventa y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados; propiedad del **C. Pedro Antonio Valdovino Torres**, que se desmembra de un predio de mayor superficie, identificado como «Chapala» del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato., con la finalidad de destinarla a la realización de la obra denominada «**Libramiento de Silao, en el Estado de Guanajuato**», el cual tiene como principal objetivo,

beneficiar a los habitantes del territorio estatal y/o usuarios de la nueva vía y a la ciudad de Silao al evitar el paso de los vehículos por la zona urbana de dicha ciudad, desahogando anticipadamente el tráfico hacia el otro punto de la carretera federal 45 en su área de influencia, para de esta manera ahorrar tiempo y costos de operación vehicular; evitar congestionamientos y accidentes viales; agilizar el tránsito vehicular hacia o desde las poblaciones de León y Guanajuato; y, desahogar la interconexión de la carretera Silao-San Felipe con la carretera Federal 45 León-Silao, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente Declaratoria. -----

TERCERO. El monto total que por concepto de indemnización deberá ser cubierto a quién acredite ser el representante legal de la sucesión a bienes de **Pedro Antonio Valdovino Torres**, por parte de la autoridad solicitante de la expropiación, en la especie, la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato, es por la cantidad total de **\$ 2'616,351.32 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.)**, valor que es razonable, adecuado, y técnicamente sustentado. -----

CUARTO. Si dentro del plazo de 3 tres años contados a partir de la fecha de ejecución de esta Resolución, la superficie de la fracción expropiada, no se destina al objeto previsto en esta Declaratoria de Expropiación, la propiedad de la misma se revertirá al afectado o a quien detente el interés jurídico sobre dicho bien inmueble, quien en su caso, deberá restituir a la autoridad solicitante de la expropiación el monto correspondiente al 75% setenta y cinco por ciento total de la indemnización. -----

QUINTO. Publíquese la presente Declaratoria de Expropiación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por conducto de la autoridad solicitante de la expropiación, la Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato en el diario de mayor circulación en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, según lo establece el artículo 21 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. -----

SEXTO. Notifíquese la presente Declaratoria de Expropiación a la sucesión a bienes de quien en vida tenía por nombre **Pedro Antonio Valdovino Torres**, en el domicilio señalado para tales efectos y por edictos en términos de la fracción IV del artículo 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato. Lo anterior toda vez de que la persona a quien debe

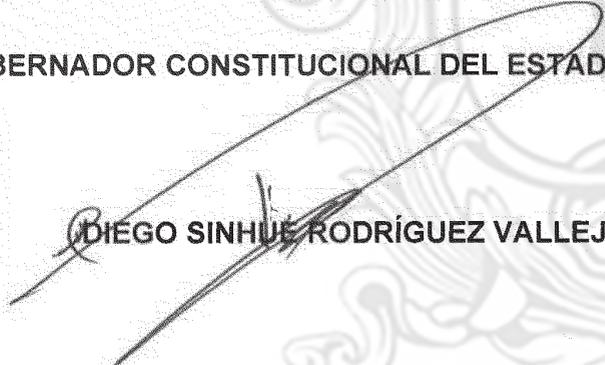
notificarse ha fallecido y se desconoce el albacea de la sucesión; y, por oficio a la autoridad solicitante de la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción I, 40 y 133 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. -----

SÉPTIMO. Inscribese por conducto de la autoridad solicitante de la expropiación la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad de Silao de la Victoria, Guanajuato, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

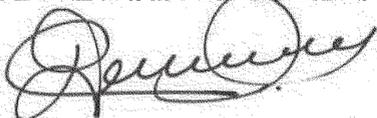
OCTAVO. Hágase saber, que en contra de la presente resolución, consistente en la Declaratoria de Expropiación, puede interponer el Recurso de Revocación en términos del artículo 23 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, ante el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, dentro de los 10 días hábiles siguientes, al en que se le haya practicado la notificación, o bien, impugnar en forma directa ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en juicio de nulidad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución. -----

Así lo declara y firma, el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a los 6 seis días del mes de enero de 2022 dos mil veintidós. -----

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Por este medio, como lo prevé el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se emplaza a la persona moral denominada TRANSPERSONAL DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V., haciéndole saber que en su contra se instauró Demanda Laboral en el Procedimiento Ordinario, bajo el número 178/2022-I, del índice del Juzgado Laboral de la Región de Irapuato, la cual fue instaurada en contra de la persona moral denominada TRANSPERSONAL DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V., se le hace saber que cuenta con un término de 30 treinta días hábiles contados al de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, se presente por sí o por medio de apoderado o gestor, que legalmente pueda representarla a contestar la demanda, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición; se le apercibe que si pasado el término señalado no comparece, se le harán las siguientes notificaciones por lista, aún las de carácter personal, salvo disposición en contrario de ley, se deja a disposición el traslado autorizado en la Secretaría del Tribunal en cita.

Reiterándole a usted con este motivo las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Irapuato, Guanajuato, a 22 de noviembre de 2022. "2022. Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de Diálogo Cultural"

A t e n t a m e n t e,

~~Licenciado Israel Rico Valdez~~
Juez del Juzgado de Oralidad Laboral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Sede Irapuato.



IRAPUATO, GTO.

EDICTO

Publíquese **2 veces con un lapso de 3 días entre uno y otro** en el Periódico Oficial del Estado anunciando el emplazamiento a la persona física **Irma Saavedra Jurado**, dentro del **procedimiento laboral ordinario número L-572/2022-I** promovido por **José Abraham Villanueva Villagómez**, en contra de **Irma Saavedra Jurado**, en el Juzgado de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato con sede en Celaya ubicado en Eje Vial Herminio Martínez no. 1400 del Ejido Trojes y Mayorazgo, para que dentro del término de **15 días hábiles** contados del siguiente al de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, se presente por sí o por medio de apoderado o gestor que legalmente pueda representarla a contestar la demanda, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición; se le apercibe que si pasado el término señalado no comparece, se le harán las siguientes notificaciones por lista, aún las de carácter personal, salvo disposición en contrario de la ley.

Celaya, Guanajuato; 7 de noviembre de 2022.

“2022, Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”.

Licenciada Priscila Beatriz López García.

Secretaria de Instrucción del juzgado de oralidad laboral regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, sede Celaya.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
EVIDENCIA PDF DE FIRMA ELECTRONICA**

Por medio del presente se hace constar, en términos de los artículos 1 fracción II, 2 fracción III, 3 fracción VIII y 4 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el estado de Guanajuato y sus Municipios, conforme a las leyes procesales aplicables, que este documento ha sido firmado y asegurado electrónicamente el día 24 del mes de noviembre del año 2022, quedando bajo resguardo y consulta en el Sistema Administrativo de Firma Electrónica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que en resumen contiene los siguientes datos:

No.	Firmante	Certificado a nombre de	Fecha de firma	Número de Evidencia
1	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	24/11/2022 9:44:19	4635216

Detalles del movimiento

Folio de documento	13637778
Digestion de documento	4df55e6bda3ed835775acbb82e3d6c2b
Token de documento	13c33b62ec3a143a54abb3097542154
Nombre Original	OFICIO y EDICTO
Oficina	JUZGADO DE ORALIDAD LABORAL DE CELAYA
Sistema	SIGOLAB
Firma de servidor	Gfm8UjwYC/zeIXU3Z6/Ujxk/+s/Yc9bzLYIGV6bVw8=

a181e741-1bae-4d42-a79e-a18121b01067

AVISO LEGAL

Lo anterior para los efectos a los que de lugar.



PIN: 4859

EDICTO

Publíquese **2 veces con un lapso de 3 días entre uno y otro** en el Periódico Oficial del Estado anunciando el emplazamiento a **GRUPO SESP S.A. DE C.V.** dentro del procedimiento laboral ordinario número **L-0480/2022-I** promovido por **Juan Carlos Pérez Fuentes**, en contra de **GRUPO SESP S.A. DE C.V.**, ante el Juzgado de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato con sede en Celaya ubicado en Eje Vial Herminio Martínez número 1400 del Ejido Trojes y Mayorazgo, para que dentro de 15 días hábiles contados del siguiente al de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, se por medio de apoderado a contestar demanda, ofrecer pruebas y en su caso reconvenga, de no hacerlo, se tendrán admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular reconvenición; si pasado el término señalado no comparece, se le harán las siguientes notificaciones por lista, aún las de tipo personal, salvo disposición en contrario de la ley.

Celaya, Guanajuato; 17 de noviembre de 2022.

“2022, Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”.

Licenciada Priscila Beatriz López García.

Secretaria de Instrucción del juzgado laboral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, sede Celaya.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
EVIDENCIA PDF DE FIRMA ELECTRONICA**

Por medio del presente se hace constar, en términos de los artículos 1 fracción II, 2 fracción III, 3 fracción VIII y 4 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el estado de Guanajuato y sus Municipios, conforme a las leyes procesales aplicables, que este documento ha sido firmado y asegurado electrónicamente el día 30 del mes de noviembre del año 2022, quedando bajo resguardo y consulta en el Sistema Administrativo de Firma Electrónica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que en resumen contiene los siguientes datos:

No.	Firmante	Certificado a nombre de	Fecha de firma	Número de Evidencia
1	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	PRISCILA BEATRIZ LOPEZ GARCIA	30/11/2022 12:44:44	4663974

Detalles del movimiento

Folio de documento	13766867
Digestion de documento	8a3f5278a6b82f3a9b649633b87618b9
Token de documento	03f54c4b07f1ee050fe8c8935c2d2417
Nombre Original	E D I C T O
Oficina	JUZGADO DE ORALIDAD LABORAL DE CELAYA
Sistema	SIGOLAB
Firma de servidor	3/Sg7sEOx7B7b0oJAWiMxhIRIEZ+MO0Wzuqjwfa0k=

24a7e427-7571-4c89-9e95-fb7a1a149214

AVISO LEGAL

Lo anterior para los efectos a los que de lugar.



PIN: 9145

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, 13, fracción XIII y 32 Quáter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5o, fracción III, 8o, fracciones XV y XVIII; y 118, fracciones I, II y VI de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 9, fracción I, 11, fracciones I, V y XXXIV, y Artículo Tercero de los Transitorios del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular; 2, 6, párrafo primero y 7, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; 18, 30, 39, fracción III y 41 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción V, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; y 74 de la Ley Federal del Trabajo, emitió el Calendario Oficial que regirá a la Administración Pública Estatal para el año 2022, estableciendo como segundo período vacacional del 26 de diciembre del 2022 al 6 de enero del 2023, señalándose como días inhábiles.

El artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Tampoco son hábiles aquéllos que determine la autoridad o en los que, por cualquier causa, materialmente no fuere posible que haya labores. Son horas hábiles para la práctica de alguna diligencia por parte de las autoridades las comprendidas entre las ocho y las diecinueve horas. Asimismo, el numeral 18 del citado Código refiere que las autoridades pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa justificada que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al interesado.

Derivado de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, en el Artículo Tercero de los Transitorios, se prevé que del 26 al 30 de diciembre del 2022 y del 2 al 13 de enero del 2023, quienes sean Titulares de Autorizaciones y quienes han venido operando un Centro de Verificación Vehicular deberán presentar su solicitud, en la sede de la Secretaría en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, para obtener Autorización para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular; asimismo, se establece el procedimiento que deberá substanciarse en el citado trámite, a través de la Dirección General de Calidad del Aire.

El artículo 25, fracción X, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial establece que corresponde a la Dirección General de Calidad del Aire de esta Dependencia expedir registros, resoluciones y autorizaciones solicitadas a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental en materia de operación y funcionamiento de centros de verificación vehicular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 14/2022

Artículo Único. Se habilitan las horas y los días para la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a efecto de que lleve a cabo los actos administrativos inherentes al procedimiento de Autorización para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular, para quedar en los siguientes términos:

Horas y días habilitados

Artículo Primero. Se habilitan las horas y días que se señalan, de las 8:30 a las 17:00 horas de los días 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre del 2022; 2, 3, 4, 5 y 6 de enero del 2023, para la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, ubicada en Aldana número 12, colonia Pueblito de Rocha, código postal 36040, Guanajuato, Guanajuato, únicamente para efecto de llevar a cabo el procedimiento de Autorización para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular establecido en el Artículo Tercero de los Transitorios del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular.

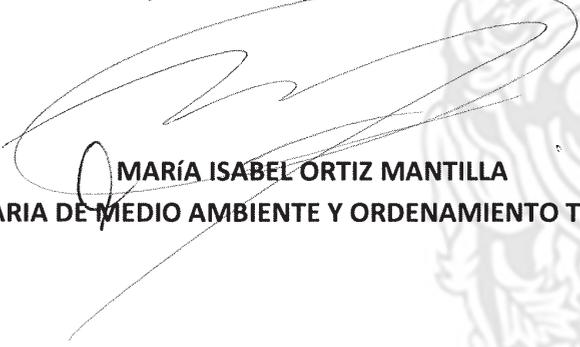
Notificaciones

Artículo Segundo. Los actos administrativos que sean emitidos por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, inherentes al procedimiento de Autorización para la operación y funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular en las horas y días que para tal efecto se habilitan en el Artículo Primero del presente Acuerdo, podrán ser notificados personalmente en las oficinas de esta Dependencia, ubicadas en Aldana 12, colonia Pueblito de Rocha, código postal 36040, Guanajuato, Guanajuato, o a través del correo electrónico verificaciongto@guanajuato.gob.mx dirigido a la dirección de correo electrónico señalada por las personas Titulares de las Autorizaciones o quienes han venido operando un Centro de Verificación Vehicular en el formato de solicitud FO-VV-02, establecido en el Artículo Tercero de los Transitorios del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular.

TRANSITORIO***Inicio de vigencia***

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 22 de diciembre de 2022.



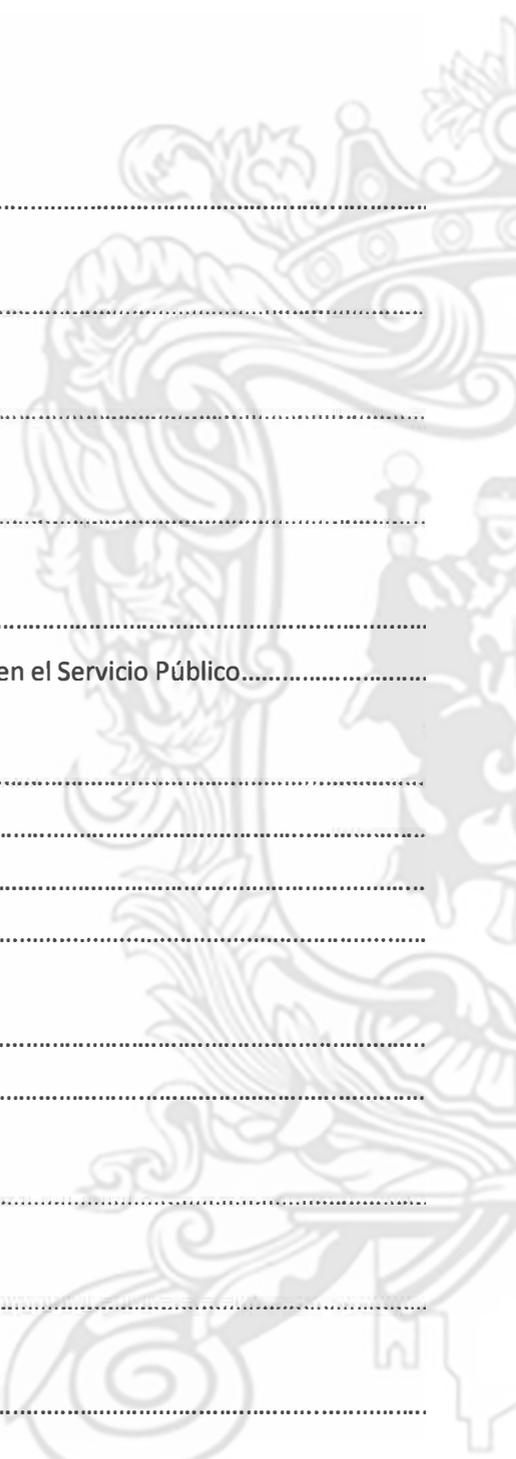
MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**INSTITUTO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRENDIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**



**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y
EMPRENDIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO**

CONTENIDO



- 1. Introducción.....
- 2. Marco jurídico.....
- 3. Glosario.....
- 4. Objetivo del Código.....
- 5. Principios de IDEA GTO.....
 - 5.1. Principios constitucionales y legales que rigen el Servicio Público.....
- 6. Misión, Visión y Valores de IDEA GTO
 - 6.1. Misión.....
 - 6.2. Visión.....
 - 6.3. Valores.....
- 7. Aplicación general del Código de Conducta.....
 - 7.1. Ámbito de Competencia.....
- 8. Nuestro Comportamiento Ético.....
- 9. Sanciones.....
- 10 Transitorios.....

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, quien se identifica con el acrónimo <<IDEA GTO>> es la entidad responsable de formular, fomentar, promover, implementar y evaluar la política pública en materia de ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento, mediante la coordinación y articulación de los actores y organismos involucrados, orientados a favorecer el desarrollo y la aplicación del conocimiento en los ámbitos social, cultural, económico, educativo, sustentable y gubernamental para la mejora de la competitividad del Estado. Por esta razón resulta fundamental que quienes colaboramos en ésta institución nos comprometamos a impulsar, promover y difundir las relaciones humanas dignas, los principios, valores y reglas de integridad, que orientan las conductas para prevenir conflictos de interés.

Por lo anterior, a través de su Comité Interno de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, se ha elaborado el presente Código de Conducta, como un instrumento que guíe nuestro actuar como personas servidoras públicas de esta Entidad; el cual contiene reglas claras del comportamiento ético y conductas generales que debemos observar y cumplir en el desempeño de nuestras funciones, como un esfuerzo conjunto por abatir prácticas indebidas, no transparentes y conductas deshonestas, tanto al interior de la Entidad como en todos los ámbitos del que hacer público institucional.

Su contenido se elaboró considerando los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, tales como la legalidad, eficiencia, respeto, igualdad y no discriminación, honradez, imparcialidad y transparencia. Asimismo, con la participación de las personas servidoras públicas de este Instituto, quienes propusieron acciones relacionadas con su comportamiento ético, para la prevención y disuasión de la comisión de faltas administrativas.

Del mismo modo, este Código propicia el logro y cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos de esta Entidad que permiten establecer la forma en que se debe encauzar el compromiso en el servicio público.

Las disposiciones se integran en pautas de comportamiento ético para guiar favorablemente las acciones que deberán ser observadas y cumplidas por todas las personas servidoras públicas de este Instituto, en el marco de sus funciones, atribuciones y responsabilidades que les confieren su jerarquía, su tipo de contratación y la denominación de su puesto.

2. MARCO JURÍDICO

El presente Código de Conducta tiene sus antecedentes en lo dispuesto por los artículos 108,109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este título de la Carta Magna se normó lo relativo a las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dentro de los objetivos que plantea en su dispositivo 2 fracciones VII y VIII, se encuentran las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establece las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crea las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé en su artículo 16 que el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control.

Igualmente, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato establece la misma obligación en su dispositivo 16.

Es así que con fecha 15 de febrero del año 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, disposición que establece que el Código de Conducta es el documento que emiten los entes públicos previa aprobación del respectivo Órgano Interno de Control con el objeto de describir de manera clara y precisa las situaciones específicas que orienten el criterio que deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones para prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas en los términos de los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del estado de Guanajuato.

3. GLOSARIO

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

Carta Compromiso: Es el documento mediante el cual el personal manifiesta su voluntad de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado en observancia a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Conducta.

Código de Conducta: Es el documento emitido por este Instituto, con el objeto de describir de manera clara y precisa las situaciones específicas que orientarán el criterio que deberán observar el personal en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones para prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas.

Código de Ética: El Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, es un instrumento que tiene por objeto regir la actuación de las personas servidoras públicas, al servicio de las Dependencias, Entidades y Unidades adscritas directamente al C. Gobernador de la Administración Pública Estatal, para fomentar una conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de las mismas.

Conducta: Es el comportamiento que el personal observará en el ejercicio de sus funciones.

IDEA GTO: Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el estado de Guanajuato.

Integrante o personal del Instituto: Las personas servidoras públicas que formen parte del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el estado de Guanajuato.

Personas servidoras públicas. - Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Valores: Características que distinguen la actuación de las personas servidoras públicas tendientes a lograr credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

4. OBJETIVO DEL CÓDIGO

El Código de Conducta de IDEA GTO tiene por objeto describir de manera clara y precisa las situaciones específicas que orientan el criterio que deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones para prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas.

5. PRINCIPIOS DE IDEA GTO

Las personas servidoras públicas de IDEA GTO en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios constitucionales y legales, conforme a los conceptos establecidos en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

5.1. Principios constitucionales y legales que rigen el Servicio Público

- ✚ Legalidad
- ✚ Honradez
- ✚ Lealtad
- ✚ Imparcialidad
- ✚ Eficiencia
- ✚ Economía
- ✚ Disciplina
- ✚ Profesionalismo

- ↓ Objetividad
- ↓ Transparencia
- ↓ Redición de cuentas
- ↓ Competencia por mérito
- ↓ Eficacia
- ↓ Integridad
- ↓ Equidad

6. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE IDEA GTO

6.1. Misión

Articular a los miembros del ecosistema de innovación, ciencia y emprendimiento para contribuir al desarrollo y la competitividad del estado de Guanajuato.

6.2. Visión

Ser la organización que coloque a la persona y a Guanajuato como centro neurálgico de la innovación, la ciencia y el emprendimiento en el mundo.

6.3. Valores

Además de los valores que se describen en el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, es importante reconocer los postulados al interior de IDEA GTO, como principios que nos permitan orientar nuestro comportamiento en las actividades cotidianas. Los cuales son:

1. Compromiso con Guanajuato. - Enfocamos nuestros esfuerzos en mejorar las condiciones de los Guanajuatenses.
2. Confiabilidad. - Generar en las demás personas el sentimiento de seguridad, haciendo una constante su desempeño íntegro y eficaz en todos los proyectos laborales y personales.
3. Humanismo. - Actitud filosófica, ética y estética, que considera al ser humano como el valor supremo que da sentido a la historia, la sociedad y la vida misma, del cual derivan los valores y las normas, y en sus posibilidades y sus límites se fundamenta el conocimiento.

4. Innovación. - Acciones para agregar valor a los productos y servicios que se ofrecen, así como en los procesos que se llevan a cabo, para mejorar a la sociedad y el medio ambiente.
5. Liderazgo. - Personas Servidoras Públicas de IDEA GTO son guía, ejemplo y promotoras de las Disposiciones y las Reglas de Integridad: fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
6. Pensamiento crítico. - Analizar los retos del estado de Guanajuato incluyendo la mayor cantidad de variables, personas e instituciones involucradas para aportar soluciones más elaboradas y de mayor impacto.
7. Redarquía. - Modelo organizativo emergente caracterizado por tener redes abiertas de colaboración que permite coordinar los esfuerzos humanos para lograr las metas y objetivos de IDEA GTO y que privilegia la creatividad y la iniciativa de las personas.
8. Sustentabilidad. - Nuestras acciones guardan equilibrio con el medio ambiente, mediante el uso racional y la aplicación de los conocimientos que procuran el cuidado de los recursos naturales.

7. APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

7.1. Ámbito de Competencia

El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el estado de Guanajuato.

Las personas titulares de IDEA GTO, Direcciones Generales y de Área, serán promotoras éticas de esta entidad, por ello tendrán la responsabilidad de mantener y fomentar en sus equipos de trabajo una cultura ética e íntegra.

8. NUESTRO COMPORTAMIENTO ÉTICO**I. En el proceder con todas las personas, debo:**

- a) Conducirme con disciplina en mi desempeño y con respeto a los servidores públicos y particulares;
- b) Abstenerme de utilizar como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, una actitud, que veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona.
- c) Brindar un trato igualitario, respetuoso, digno, imparcial y sin discriminación de ningún tipo, a las personas con las que tenga trato en el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia de cualquier tipo.
- d) Abstenerme de ofender, injuriar, denigrar o de cualquier modo agredir verbal o físicamente, a toda persona.
- e) Abstenerme de realizar cualquier acto de acoso u hostigamiento sexual o laboral.
- f) Conducirme con actitud solidaria con la sociedad y servidores públicos con quienes interactué, con especial atención hacia las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad.
- g) Actuar de conformidad a la misión, visión, valores y principios de la entidad.
- h) Promover los valores y principios de la entidad en la sociedad, partiendo de mi ejemplo personal.

II. En el ejercicio de las atribuciones normativas y administrativas de la entidad, debo:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones que regulen el ejercicio de mis funciones, facultades y atribuciones.
- b) Abstenerme de ejercer alguna atribución que no corresponda a mi encargo o comisión;
- c) Cuidar mi actuar, para no ser negligente y causar algún daño o perjuicio a IDEA GTO.
- d) Actuar con rectitud y honradez, no exigiré, no aceptaré, ningún beneficio que no sea mi salario.
- e) Utilizar los recursos públicos, materiales, humanos o financieros, sólo para los fines que me han sido encomendados.
- f) Abstenerme de utilizar mi encargo, empleo o comisión, para obtener un beneficio, provecho o ventaja indebida para mí, para un tercero o para con quién tenga relaciones personales, profesionales, laborales o de negocios.

X

- g) No ocultaré ningún acto u omisión que pueda constituir una falta administrativa.
 - h) Desempeñar el empleo, cargo o comisión que se me haya encomendado, con probidad, apego a la legalidad, eficacia y calidad.
 - i) Abstenerme de recibir o solicitar cualquier compensación, gratificación, en especie o dinero con la finalidad de realizar, agilizar, retrasar u omitir algún trámite relacionado con mis funciones.
 - j) Abstenerme de elaborar, impulsar, promover, emitir y aplicar políticas públicas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios para perjudicar a un tercero.
 - k) Abstenerme de elaborar, impulsar, promover, emitir y aplicar políticas públicas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios tendientes a favorecerme indebidamente, a un familiar, personas, grupos o sectores en detrimento del interés público.
 - l) Actuar con profesionalismo en la emisión de opiniones u orientaciones normativas o administrativas relacionadas con las atribuciones de la entidad.
 - m) Abstenerme de solicitar y en su caso proporcionar interpretaciones normativas, asesorías u orientaciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a la entidad.
 - n) Hacer uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.
 - o) Actuar con disciplina y economía en el uso adecuado del patrimonio de la entidad.
 - p) Mantener apego a los principios de legalidad, racionalidad y disciplina presupuestaria en el manejo de los recursos públicos.
 - q) Abstenerme de dañar intencionalmente los recursos materiales de la entidad.
 - r) Respetar el contenido de las bases de datos electrónicas, así como de los expedientes y archivos de la entidad.
 - s) Abstenerme de buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer mi desempeño como persona servidora pública.
 - t) Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a una persona, ya sea física o moral.
- III. Tratándose de contrataciones de adquisiciones, prestación de servicios y/o de obra, debo:**
- a) Cerciorarme, antes de la celebración de un contrato que el particular manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad que no tiene conflicto de interés.

- b) Excusarme de participar en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en caso de tener un conflicto de interés.
- c) Abstenerme de contratar personas físicas o morales inhabilitadas por las autoridades competentes.
- d) Reportar ante autoridades correspondientes, las conductas y comportamientos impropios que vulneren los procesos de licitación, adjudicación y contratación.
- e) Abstenerme de efectuar comportamientos impropios que vulneren los procedimientos de licitación, adjudicación y/o contratación de los que sea parte la entidad.
- f) Evitar por cualquier índole, dar alguna información que permita dar ventaja a los proveedores, contratistas, asociaciones, personas, que derivado de mis funciones y facultades o a través de omisiones o actos indebidos, así como situaciones que generen cualquier conflicto de interés derivado de ello.
- g) Abstenerme de enviar correos electrónicos a licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- h) Abstenerme de tener reuniones con licitantes, representantes de proveedurías, contratistas o concesionarios, fuera de los inmuebles oficiales.

IV. En el ejercicio de las atribuciones y facultades sustantivas de innovación, ciencia y emprendimiento, debo:

- a) Conducirme con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable (leyes, reglamentos, reglas de operación, términos de referencia, lineamientos, criterios, manuales, etc.) en el ejercicio de la función pública en materia de innovación, ciencia y emprendimiento, que rigen los programas y acciones que opera la entidad.
- b) Conducirme con profesionalismo ante las personas que soliciten asesoría y orientación para acceder a los incentivos, apoyos y subsidios que otorga la entidad.
- c) Conducirme con integridad y abstenerme de otorgar incentivos, apoyos y subsidios a personas físicas o morales tendientes a favorecerme indebidamente.
- d) Abstenerme de otorgar incentivos, apoyos y subsidios a personas físicas o morales, grupos o sectores que no cumplan con la normatividad y en detrimento del interés público.
- e) Ser imparcial en la determinación de montos presupuestales y de cualquier otro tipo de apoyo a personas, organismos, asociaciones, sociedades, instituciones educativas, centros de investigación o terceros con los que la entidad celebre convenios.

- f) Deberé conducirme con integridad al organizar y promover conjuntamente con los sectores productivos, empresas, sociedades, asociaciones, centros de investigación, instituciones de educación superior, etc., congresos, convenciones, seminarios, ferias y otros eventos sobre innovación, ciencia y emprendimiento, o bien, de carácter comercial, industrial y artesanal que tenga relación con las atribuciones de la entidad.
- g) Conducirme con honradez y eficiencia en el seguimiento al cumplimiento de los objetivos de los programas y/o proyectos de la entidad.

V. En el ejercicio del tratamiento de la información, debo:

- a) Guardar con secrecía la información que maneje o tenga conocimiento y solo la utilizaré para los fines que han sido encomendados.
- b) Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que tenga bajo mi responsabilidad.
- c) Resguardar con honradez, profesionalismo y seguridad, la información y documentación a la que tengo acceso en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión.
- d) Mantener la confidencialidad de la información que obra en poder de la entidad o de la que me allegue en ejercicio de mi empleo, cargo o comisión.
- e) Facilitar la información al exterior e interior de la entidad a través de los medios autorizados, en los plazos señalados con excepción de la clasificada como confidencial y reservada.
- f) Evitar entregar o dar a conocer información relacionada con la entidad cuando no se tenga autorización para ello, por lo que en todo momento observaré las disposiciones jurídicas aplicables y solicitare en su caso, la intervención de las instancias competentes.
- g) Conducirme con profesionalismo, transparencia y objetividad, en la rendición de cuentas ante organismos fiscalizadores, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se encuentra sujeta la entidad.

VI. Conductas generales

- a) Conocer los Códigos de Ética y Conducta y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
- b) Desempeñar responsablemente mis labores cotidianas, coadyuvando en la obtención de los objetivos de mi área y de la entidad.

- c) Asumir mi responsabilidad como persona servidora pública, observando en todo momento el interés público e institucional.
- d) Colaborar y procurar un sano ambiente laboral.
- e) Mantener limpio y ordenado mi lugar de trabajo, así como las áreas comunes.
- f) Aprovechar al máximo mi jornada laboral, evitando incurrir en distracciones y/o abandonar el lugar de trabajo para fines personales.
- g) Informar al órgano interno de control de los actos u omisiones de los que tenga conocimiento que puedan constituir una falta administrativa.
- h) Denunciar ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de cualquier acto u omisión irregular.
- i) Presentar mi declaración de situación patrimonial y de intereses con veracidad en tiempo y forma;
- j) Atender las instrucciones de mis superiores, siempre que sean acordes a la función que desempeño.
- k) Rendir los informes necesarios sobre el ejercicio de mis funciones.
- l) Conducirme de manera objetiva en la presentación de informes y avances en el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad.
- m) Al detectar un área de oportunidad expresarlo de manera oportuna y objetiva que permita fortalecer los procesos internos.
- n) Colaboraré con las autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de los derechos humanos en el ámbito de mi competencia;
- o) Conducirme de manera profesional, objetiva, imparcial y transparente respecto del objeto de las revisiones, verificaciones, inspecciones o auditorías que se lleven a cabo a la entidad.
- p) Revisar y atender, de manera imparcial y objetiva las recomendaciones u observaciones emitidas a revisiones, verificaciones, inspecciones o auditorías que se lleven a cabo para la entidad.
- q) Realizar acciones afirmativas que favorezcan el respeto de los derechos humanos, la inclusión y la equidad entre mujeres y hombres, además de asumir la igualdad de trato, de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.
- r) Abstenerme de usar equipos, herramientas o programas de cómputo que permitan o faciliten evadir seguridad informática de la entidad.
- s) Abstenerme de fumar en las instalaciones de la institución.

- t) Durante la jornada de trabajo, debo portar en lugar visible el gafete que me identifique como persona servidora pública.
- u) Abstenerme de utilizar los vehículos oficiales durante fines de semana, días inhábiles y periodos de vacaciones, así como para fines personales.
- v) Usar de manera adecuada los vehículos oficiales, procurando mantenerlos en óptimas condiciones mecánicas, estructurales y de limpieza.

9. SANCIONES

En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente Código de Conducta en que incurran las personas servidoras públicas adscritas a IDEA GTO, se aplicará lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

10. TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial de IDEA GTO en el siguiente link: <https://idea.guanajuato.gob.mx/>

Segundo. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

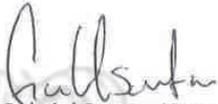
Tercero. Éste Código de Conducta deberá ser revisado por lo menos cada dos años, a efecto de su debida actualización.

Municipio Silao de la Victoria, Guanajuato a los 18 días del mes de noviembre del año 2022.

Integrantes del Comité



Juan Antonio Reus Montaña
Presidente



Gabriel Santos Navarro

Integrante



Dafne Dayanira Flores Rodríguez

Integrante



Beatriz Elena García Ortega

Integrante



Juan Carrizales Durán

Integrante



Paola Georgina García López

Integrante



Juana Judith Salazar Reyes

Integrante



Aarón Soto Martínez

Secretaría Ejecutiva

Se inserta la firma de la Licenciada Teresa Adriana Donato Garnica, Titular del Órgano Interno de Control de IDEA GTO, como de aprobación del presente Código de Conducta.



Teresa Adriana Donato Garnica

Órgano Interno de Control

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 106 Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 198, 236, 237, 238 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 1, 2, 16, 17, 77 Y 248 FRACCIÓN I, 258 Y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO. QUE, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO A BIEN APROBAR LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones administrativas de recaudación se emiten con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 106 y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 198, 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica Municipal, artículos 1, 2, 16, 17, 77 y 248 fracción I, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y artículo 12 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 2.- Corresponde a la Tesorería Municipal y a los entes encargados de las Paramunicipales la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas Disposiciones, pudiendo delegar tal facultad.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 3.- Por los servicios proporcionados por la Dirección General de Desarrollo Social, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Uso de paquetería o software	Por hora	\$4.50
b) Uso de Internet	Por hora	\$6.50
c) Curso de Computación	Por curso	\$93.50

d)	Curso de Computación, curso de verano	Por curso	\$177.00
e)	Talleres varios	Por taller	\$43.00
f)	Impresión en blanco y negro sin gráficos	Por hoja	\$2.50
g)	Impresión a color sin gráficos	Por hoja	\$4.50
h)	Impresión con gráficos blanco y negro	Por hoja	\$3.50
i)	Impresión a color con gráficos	Por hoja	\$8.50
j)	Uso de escanear	Por hoja	\$6.50
k)	Grabado en CD, sin incluir CD	Por grabado	\$14.00

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 4.- Por los servicios proporcionados por la Dirección General de Servicios Municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por los servicios para podar o talar árboles y venta de composta, plantas y arbustos:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Poda de árboles dentro o fuera del predio		
1. Con grúa	Por hora	\$460.00
2. Sin grúa	Por hora	\$360.00
b) Tala de árboles dentro o fuera del predio		
1. Con grúa	Por hora	\$563.00
2. Sin grúa	Por hora	\$463.00
c) Venta tierra composta	Por costal	\$47.00
d) Venta de tierra composta harneada	Costal de 40 kilos	\$96.00
e) Venta compra de hoja	Costal de 30 kilos	\$45.00
f) Venta de mosh natural (tecata, molida de corteza)	Costal de 40 kilos	\$121.00
g) Venta de planta de ornato, cultivado en vivero	En bolsa de ½ litro según su especie	\$9.50
h) Venta de arbusto	En bolsa de 2 litros	\$18.00

En poda o tala de árboles la Tesorería Municipal podrá autorizar un descuento hasta del 100% a personas mayores de 60 años de edad, pensionados, jubilados, escuelas públicas y aquellas personas físicas o morales que acrediten una situación especial. El descuento será aplicable exclusivamente a los incisos a) y b), previa solicitud por escrito.

II. Servicio de transporte de agua:						
Concepto	Unidad	Zona 1 Urbana	Zona 2 (Nor-poniente)	Zona 3 (Nor-orientado)	Zona 4 (Sur-poniente)	Zona 5 (Sur-orientado)
a) Pipa	10,000 Lts.	\$437.00	\$442.00	\$447.50	\$469.50	\$556.50
b) Pipa	5,000 Lts.	\$306.00	\$426.00	\$371.00	\$459.00	\$546.00
c) Pipa	2,500 Lts.	\$229.50	\$404.00	\$328.00	\$415.00	\$491.50

En caso de situaciones de extrema necesidad la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento podrá otorgar un descuento hasta del 100% en los conceptos de la fracción II.

III. Por los servicios de pesaje:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Por pesaje de canal de res	Por res	\$6.00
b) Por pesaje de canal de cerdo	Por cerdo	\$6.00
IV. Por urna tipo madera, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Urna tipo madera	Por pieza	\$1,050.00

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE TRÁNSITO Y POLICÍA VIAL

Artículo 5.- Por los permisos y servicios que otorga la Dirección General de Tránsito y Policía Vial, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Permiso especial para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública:		
Concepto	Unidad	Costo
a) En horario diurno de 9:00 a 11:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas por un periodo máximo de 15 minutos para camiones de menos de 3.5 toneladas	Por vehículo, por semana	\$159.00
b) En horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas para camiones de 3.5 toneladas en adelante	Por vehículo, por semana	\$105.00
ii. Permiso especial para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública:		
Concepto	Unidad	Costo
a) En horario diurno de 9:00 a 11:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas por un periodo máximo de 15 minutos para camiones de menos de 3.5 toneladas	Por vehículo, al mes	\$528.00

b) En horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas para camiones de 3.5 toneladas en adelante		Por vehículo, al mes	\$354.00			
III. Permiso especial para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública:						
Concepto		Unidad	Costo			
a) En horario diurno de 9:00 a 11:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas por un periodo máximo de 15 minutos para camiones de menos de 3.5 toneladas		Por vehículo, al semestre	\$3,163.00			
b) En horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas para camiones de 3.5 toneladas en adelante		Por vehículo, al semestre	\$2,110.50			
IV. Permiso especial para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública:						
Concepto		Unidad	Costo			
a) En horario diurno de 9:00 a 11:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas por un periodo máximo de 15 minutos para camiones de menos de 3.5 toneladas		Por vehículo, al año	\$6,245.00			
b) En horario nocturno de 22:00 a 6:00 horas para camiones de 3.5 toneladas en adelante		Por vehículo, al año	\$4,164.50			
V. Autorización temporal para señalamientos de uso de cocheras particulares en servicio. (Según especificaciones)		Por permiso	\$173.00			
VI. Permiso otorgado por la Dirección General de Tránsito y Policía Vial para utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción y señalética preventiva		Permiso por mes o fracción de mes	\$347.00			
VII. Permiso especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados que disminuyan la velocidad de circulación en calles y avenidas		Por vehículo, por día	\$865.00			
VIII. Permiso temporal en calles para festividades y eventos de colonos		Por permiso, por día	\$353.00			
IX. Permiso de circulación a los transportistas de carga pesada		Por unidad, por trimestre	\$68.00			
X. Por el arrastre, salvamento, maniobras y abanderamiento, de lunes a sábados de las 5:00 hasta las 22:00 horas, se cubrirá de conformidad con la siguiente:						
Tipo de grúas	Capacidad	Banderazo por servicio	Arrastre mínimo 10 km.	Arrastre por km. Adicional	Abanderamiento grúa (por hora)	Maniobra de salvamento (por hora)
Grúa tipo "A"	Hasta 3,500 kilos	\$497.00	\$164.00	\$17.00	\$382.00	\$415.00
Grúa tipo "B"	De 3,501 a 6,000 kilos	\$556.50	\$196.50	\$20.00	\$437.00	\$491.50

Grúa tipo "C"	De 6,001 a 12,000 kilos	\$715.00	\$218.50	\$22.00	\$546.00	\$601.00
Grúa tipo "D"	Mayor a 12,001 kilos	\$862.00	\$328.00	\$33.00	\$655.00	\$764.50

Abanderamiento manual por hora \$55.00.

XI. Por el arrastre, salvamento, maniobras y abanderamiento, días festivos, domingos y de lunes a sábado de 22:01 y hasta las 4:59, se cubrirá de conformidad con la siguiente:

Tipo de grúas	Capacidad	Banderazo por servicio	Arrastre mínimo 10 km.	Arrastre por km. Adicional	Abanderamiento grúa (por hora)	Maniobra de salvamento (por hora)
Grúa tipo "A"	Hasta 3,500 kilos	\$547.00	\$181.00	\$18.00	\$420.00	\$457.00
Grúa tipo "B"	De 3,501 a 6,000 kilos	\$612.00	\$216.50	\$22.00	\$480.50	\$541.00
Grúa tipo "C"	De 6,001 a 12,000 kilos	\$786.50	\$240.50	\$24.00	\$601.00	\$660.50
Grúa tipo "D"	Mayor a 12,001 kilos	\$949.00	\$360.00	\$36.00	\$720.50	\$841.00

Abanderamiento manual por hora \$60.00.

XII. Por los servicios de pensión a vehículos por infracciones de tránsito en los lugares autorizados por el Municipio, se cubrirán conforme a la siguiente:

Concepto	Unidad	Costo
a) Motocicleta	Por día	\$51.50
b) Automóviles o camionetas tipo pick-up	Por día	\$62.00
c) Vehículos de 3.5 toneladas	Por día	\$84.00
d) Camión o vehículo mayor de 3.5 y hasta 20 toneladas	Por día	\$122.50
e) Tráiler, camión o vehículo con más de 20 toneladas	Por día	\$238.50

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 6.- Por los servicios proporcionados por la Dirección General de Movilidad y Transporte Público, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de los siguientes documentos:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Expedición, reposición, y renovación de cédula del conductor	Por año	\$83.00
b) Autorización por prórroga de concesión del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo conforme a lo siguiente:		
1. Urbano	15 años	\$13,460.00
2. Suburbano	15 años	\$13,460.00
c) Modificación de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en ruta fija, por vehículo	Por el tiempo de vigencia que dure el título de concesión a modificar	\$3,760.00
d) Autorización de enrolamiento, fusión o combinación por vehículo concesionado o permissionado	Por año	\$235.00
e) Dictamen de modificación de horarios derroteros y flota de una ruta	Por vehículo	\$764.00
f) Expedición de constancias de no infracción, registro consultado, constancias para otros trámites y/o permisos	Por constancia	\$141.00
g) Por la participación en la convocatoria dentro del procedimiento de licitación por ruta	Por ruta, por convocatoria	\$11,748.50
II. Por capacitación:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Capacitación a operadores del servicio público de transporte	Por módulo, por persona	\$617.00

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 7.- Por el uso de la vía pública se pagará de conformidad con la siguiente:

I. Por instalación de puesto fijo o semifijo hasta de 1.50 de ancho por 1.00 metro de largo, conforme a lo siguiente:			
Concepto	Unidad	Costo por día	Costo por mes
Tipo "A"	Por día o por mes	\$14.00	\$358.00
Tipo "B"	Por día o por mes	\$12.00	\$287.00

Tipo "C"	Por día o por mes	\$10.50	\$238.50
Tipo "D"	Por día o por mes	\$9.50	\$201.00
Zona rural	Por mes	\$9.50	\$201.00
Pagadero dentro de los primeros 15 días del mes de que se trate (Ver anexo 1)			
II. Por instalación de puestos fijos o semifijos hasta de 1.50 de ancho por 1.00 metro de largo, conforme a lo siguiente:			
Concepto	Unidad	Costo por día	Costo por mes
Tipo "A"	Por día o por mes	\$22.00	\$594.50
Tipo "B"	Por día o por mes	\$17.00	\$476.00
Tipo "C"	Por día o por mes	\$14.00	\$396.00
Tipo "D"	Por día o por mes	\$13.00	\$330.00
Zona rural	Por mes	\$13.00	\$330.00
Pagadero a partir del día 16 del mes de que se trate (Ver anexo 1)			
III. Por la autorización temporal de las siguientes festividades en vía pública con puestos de 1.00 metro de frente por 2.00 metros de fondo:			
Concepto	Unidad	Costo	
a) En el primer cuadro de la ciudad:			
1. Día de Reyes 4 y 5 de enero	Por día, por metro	\$38.50	
2. Semana Santa	Por día, por metro	\$38.50	
3. Fiestas Patrias	Por día, por metro	\$38.50	
4. San Francisco	Por día, por metro	\$38.50	
5. Sagrado Corazón	Por día, por metro	\$38.50	
6. El Carmen	Por día, por metro	\$38.50	
7. Feria del Libro en andador Perfecto I. Aranda	Por día, por metro	\$38.50	
8. Otras festividades	Por día, por metro	\$38.50	
b) En la Expo-Parque Morelos:			
1. Expo de la Flor	Por día, por metro	\$38.50	
2. Feria del Alfeñique	Por día, por metro	\$38.50	
3. Expo Navideña	Por día, por metro	\$38.50	
4. Otras Festividades	Por día, por metro	\$38.50	
c) Festividades en colonias y/o barrios populares:			
1. La Merced	Por día, por metro	\$26.00	
2. Barrio de San Miguel	Por día, por metro	\$26.00	
3. Panteones de la Ciudad	Por día, por metro	\$26.00	
4. Barrio del Zapote	Por día, por metro	\$26.00	
5. Santuario de Guadalupe	Por día, por metro	\$26.00	

d) Otras festividades en la zona urbana	Por día, por metro	\$26.00	
e) Fiestas patronales en zona rural. (Ver Anexo 2)	Por día, por metro	\$26.00	
f) Resto de festividades en la zona rural	Por día, por metro	\$26.00	
IV. Por ocupación de despachadoras de refrescos, café, bebidas no alcoholizadas o frituras	Por día	\$1,665.50	
V. Por ocupación de la vía pública para la degustación, promoción de productos y/o servicios hasta 3.00 X 1.50 metros	Por día	\$528.00	
VI. Por ocupación de juego mecánico, inflable y trampolín en vía pública	Por día, por juego	\$115.50	
VII. Por ocupación en tianguis por puesto	Por día	\$16.00	
VIII. Por ocupación de juego eléctrico y/o electromecánico en la vía pública	Por día, por unidad	\$282.50	
IX. Por ocupación de juego motorizado, de propulsión, eléctrico y/o electromecánico, sea individual o se encuentre fraccionado en sub-unidades o vagones	Por día, por unidad	\$565.00	
X. Cambio de tipo de comerciantes con puestos fijos, semifijos o ambulantes	Por trámite	\$70.50	
XI. Estudio de factibilidad de cambio de tipo, horario, ubicación y metraje excedente de comerciantes con puestos fijos, semifijos o ambulantes	Por estudio	\$70.50	
XII. Cambio de titular de permiso para ejercer el comercio en vía pública	Por trámite	\$398.00	
XIII. Importe mensual correspondiente al metraje excedente autorizado, el cual es independiente del pago de plaza mensual:			
Concepto	Fracción de metro y hasta 1.00 metro excedente.	Fracción de metro y hasta 2.00 metros excedente.	2.10 metros hasta 3.00 metros excedente.
Tipo "A"	\$344.50	\$1,033.00	\$2,480.00
Tipo "B"	\$276.00	\$826.00	\$2,194.00
Tipo "C"	\$229.50	\$675.00	\$1,989.00
Tipo "D"	\$193.00	\$580.00	\$1,853.00
Zona rural	\$193.00	\$580.00	\$1,853.00
XIV. Por ocupación para puestos comerciales fijos dentro de instalaciones deportivas	Por m ² , por mes	\$665.00	

XV. Uso de energía eléctrica en instalaciones deportivas. (Incluido hasta dos refrigeradores o aparatos eléctricos)	Por mes	\$464.00
XVI. Por ocupación para vendedores ambulantes en eventos especiales en instalaciones de la deportiva Miguel Alemán Valdés. (Hasta cuatro vendedores)	Por día, por vendedor	\$200.00
XVII. Permiso de uso de área peatonal	Por m ² , por día	7% de la unidad de medida actualizada (UMA)
XVIII. Por la promoción o degustación de productos y/o servicios en el interior de locales comerciales autorizados, cuando esto no se contemple en su licencia de funcionamiento en materia de alcoholes	Por día	\$26.00
XIX. Por la expedición de fotocredenciales para comerciantes ambulantes	Por año	\$152.00
XX. Refrendo de permiso fotocredencializado, sin expedición de nueva credencial	Por año	\$69.50

SECCIÓN SEXTA

DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE EVENTOS ESPECIALES

Artículo 8.- Por el arrendamiento de bienes por evento, se pagará de conformidad con la siguiente:

I. Arrendamiento de bienes:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Mamparas instalación de 4 (1.22 X 2.44 metros)	Por evento, por día	\$879.00
b) Tarima chica al piso	Por día	\$879.00
c) Tarima grande 7.50 X 5.00 metros	Por día	\$2,109.50
d) Entarimado 8.00 X 14.00 metros	Por día	\$2,637.00
e) Tarima grande 10.00 X 7.00 metros	Por día	\$2,109.50
f) Mamparas y entarimado (6 mamparas y 6 tarimas de piso)	Por día	\$2,109.50
g) Entarimado chico (12 tarimas)	Por día	\$2,637.00

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 9.- Por el uso de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal y permisos para el funcionamiento de Mercados Municipales, se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Por las concesiones del Mercado Municipal San Juan de la Vega:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Local	Por concesión	\$3,525.00
b) Plancha	Por concesión	\$1,938.50
c) Refrendo Anual:		
1. Local	Por refrendo	\$705.00
2. Plancha	Por refrendo	\$387.50
d) Pago de Plaza	Mensual	\$28.50
e) Cesión de Derechos	%	25% del valor de la Concesión a la fecha
f) Cambio de Giro	Por trámite	\$606.00
g) Renovación de la Concesión	%	25% del valor de la Concesión
II. Por el uso y arrendamiento de las instalaciones que integran el Mercado Municipal de San Juan de la Vega:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Uso del Salón de Usos Múltiples	Por hora	\$59.00
	Por día	\$235.00
	Por semana	\$881.00
	Por mes	\$2,937.50
b) Uso de espacio para oficina	Por mes	\$1,808.00
c) Uso de la terraza	Por mes	\$2,260.00
d) Acceso a sanitarios, público en general	Por persona	\$3.00
e) Acceso a sanitarios, a comerciantes del mercado	Por persona	\$2.00

Se exenta del pago por concepto de uso del Salón de Usos Múltiples, cuando éste se utilice por el administrador derivado de necesidades inherentes a las actividades del funcionamiento del mercado o por alguna dependencia municipal.

III. Por las concesiones de Mercados Municipales:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Morelos	Por mes	\$5,457.50
b) Hidalgo	Por mes	\$5,556.00
c) 5 de Febrero	Por mes	\$1,541.50

d) Benito Juárez	Por mes	\$4,336.50
IV. Por traspaso de locales, planchas y cambios de giro de Mercados propiedad Municipal:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Traspaso de local	Por trámite	\$1,070.00
b) Traspaso de plancha	Por trámite	\$535.00
c) Cambio de giro	Por trámite	\$109.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 10.- Por los servicios proporcionados por la Dirección General de Medio Ambiente y el uso de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Capacitación en Materia Ambiental:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Taller teórico	Por hora, por persona	\$27.50
b) Taller práctico	Dos horas, por persona	\$60.00
c) Taller Teórico-Práctico (incluye paquete didáctico de acuerdo al tema y reconocimiento)	Cuatro horas, por persona	\$449.50
d) Asesoría Ambiental Especializada	Proyecto documento	\$1,875.50
e) Información procesada, impresa o grabada	Compendio	\$188.00
f) Servicio de copia simple	Por pieza	\$2.00
II. Por servicios en el vivero:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Venta de Planta		
1. Planta grande, de más de 1.00 metro	Por pieza	\$60.00
2. Planta mediana, de 61 cm hasta 1.00 metro	Por pieza	\$40.00
3. Planta chica, hasta 60 cm	Por pieza	\$27.50
b) Visita guiada al vivero (Grupo de 25 personas)	Por hora	\$160.00
c) Registro al padrón de prestadores de servicios turísticos de áreas naturales protegidas de competencia municipal	Anual	\$370.00
d) Registro al padrón de prestadores de servicios de tala, poda y trasplante	Anual	\$370.00

En casos especiales, determinados por el Director General de Medio Ambiente y con el respectivo oficio solicitud de donación, la planta podrá ser entregada sin costo, siempre y cuando sean menos de 30 piezas.

III. Por el uso y arrendamiento de las instalaciones que integran el Parque Bicentenario Celaya:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Acceso al estacionamiento	Por vehículo, por día	\$16.00
b) Acceso a sanitarios, domingo o evento	Por persona	\$5.00
c) Renta de módulo de sanitarios, domingo o evento	Por módulo, por día	\$543.50
d) Uso de piso para evento masivo (baile y reunión), zona completa, 3 o 4 (Sin tomas eléctricas, ni sanitarios)	Por día	\$22,594.00
e) Uso de piso para exposiciones, evento masivo, no pasto en zona 1 o 2. (Sin tomas eléctricas, ni sanitarios)	Por día	\$11,297.00
f) Uso de piso para evento masivo (festividad, convivencia, reunión...) en explanadas, andadores, zona 1 o 2 para instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. Sin puestos de botana o comida rápida. (Sin tomas eléctricas, ni sanitarios)	Por día	\$5,648.50
g) Uso de piso para puesto semifijo para venta de botana, domingo o evento. (Sin tomas eléctricas, ni sanitarios)	Por m ²	\$113.50
h) Uso de piso para colocación de puesto semifijo para venta de comida rápida, domingo o evento. (Sin tomas eléctricas, ni sanitarios)	Por m ²	\$226.00
i) Uso de piso para evento masivo (carreras atléticas), zona completa, 3 o 4. (sin tomas eléctricas ni sanitarios)	Por evento	\$5,648.50
j) Uso de piso para tren infantil, que circula dentro del parque	Por día	\$565.00
k) Uso de piso para un juego mecánico, no incluye luz eléctrica	Por día	\$282.50
l) Centro de Educación Ambiental para el Cambio Climático (CEACC)		
1. Entrada a proyección temática	Por persona	\$10.50
2. Conferencia con proyección temática	Por persona	\$16.00
3. Taller teórico-práctico con proyección temática (incluye paquete didáctico de acuerdo al tema y reconocimiento previa solicitud)	Por persona	\$52.50

En los incisos d), e) y f) de la fracción III, se podrá autorizar un descuento de hasta el 100%, aprobado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, previa solicitud por escrito.

En relación al inciso l) de la fracción III, se realizará descuento de un 40% a niños hasta 12 años, estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores a 60 años que lo acrediten, descuentos hasta el 50% a grupos escolares.

Acceso gratuito al Centro de Educación Ambiental para el Cambio Climático (CEACC) los días miércoles para el público en general.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS INGRESOS DE LA OFICINA DE ENLACE
CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 11.- Por los servicios que proporciona la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por el trámite de pasaporte y otros servicios, autorizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.		
Concepto	Unidad	Costo
a) Trámite de pasaporte por 1, 3, 6 y 10 años	Por trámite	\$284.00
b) Fotografías	Por fotografía	\$66.00
c) Copias	Por copia	\$2.00
d) Reenvío de pasaporte o de solicitud de pasaporte	Por trámite	\$284.00

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO

Artículo 12.- Por la expedición de los siguientes documentos otorgados por la Dirección de Impuestos Inmobiliarios y Catastro, se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Unidad	Costo
I. Croquis de un inmueble (tamaño carta)	Croquis	\$84.00
II. Croquis de un inmueble en CD	CD	\$98.00
III. Plano de una manzana del municipio (tamaño carta)	Plano	\$84.00
IV. Plano de una manzana del municipio en CD	CD	\$98.00
V. Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana (tamaño carta)	Plano	\$84.00
VI. Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana (tamaño 70 x 90)	Plano	\$208.00
VII. Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana, en CD	CD	\$362.00

VIII.	Mapa de la ciudad o región a nivel manzana (tamaño 70 x 90), para uso cartográfico	Mapa	\$417.00
IX.	Mapa de la ciudad o región a nivel manzana en CD	CD	\$638.50
X.	Mapa del Municipio con valores unitarios de suelo en CD	CD	\$1,596.00
XI.	Fotografía aérea esc. 1:6000 x Km ² tamaño carta	Fotografía	\$159.00
XII.	Fotografía aérea esc. 1:6000 x Km ² tamaño 70 X 90	Fotografía	\$417.00
XIII.	Fotografía aérea esc. 1:6000 x KM ² en CD	CD	\$651.00

Artículo 13.- Por la venta de formas valoradas, se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Unidad	Costo
I. Formato de pago de Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	Por formato	\$18.00
II. Formato, solicitud de regularización del padrón de Inmuebles	Por formato	\$18.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE LICITACIONES Y PROVEEDURÍA

Artículo 14.- Los prestadores de bienes, servicios y arrendamientos, se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Unidad	Costo
I. Por licitación pública	Por licitación	\$1,672.00
II. Registro al padrón de proveedores	Por año	\$373.00

Cuando por las causas señaladas en el Reglamento de Contrataciones Públicas para el Municipio de Celaya, Guanajuato, se declare cancelado o desierto un concurso o partida; los participantes inscritos en tal estarán exentos de pagar las tarifas señaladas en la fracción I del artículo 14, según se trate, cuando se convoque nuevamente para el mismo objeto.

Artículo 15.- Por la inscripción a las licitaciones en materia de obra pública, se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Unidad	Costo
I. Bases de licitaciones públicas con intervención de recursos Estatales y/o Municipales	Por cada base	\$4,779.00
II. Bases de licitaciones simplificadas con intervención de recursos estatales y/o municipales	Por cada base	\$1,672.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

Artículo 16.- Por el uso de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal para el fomento deportivo y recreativo se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones deportivas y recreativas		
Concepto	Unidad	Costo
a) Por el uso de Canchas:		
1. De fútbol once empastado	Por 2 horas	\$800.00
2. De fútbol once empastado sintético	Por 2 horas	\$800.00
3. De fútbol once sin pasto	Por 2 horas	\$150.00
4. De fútbol siete empastado sintético	Por hora	\$270.00
5. De fútbol cinco empastado sintético	Por hora	\$218.50
6. De fútbol rápido concreto	Por hora	\$100.00
7. De fútbol rápido sintético	Por hora	\$218.50
8. De béisbol empastado	Por partido	\$250.00
9. De béisbol sin pasto	Por partido	\$265.00
10. Fútbol en cancha de basquetbol	Por partido	\$135.50
11. De frontón	Por hora	\$83.00
12. De tenis	Por hora	\$83.00
13. Cancha de fútbol americano empastado y sintético	Por 2 horas	\$459.00
14. Cancha de fútbol americano empastado y sintético	Por hora	\$229.50
15. De hockey sobre ruedas	Por persona, por hora	\$22.00
16. De voleibol en canchas de usos múltiples	Por partido	\$50.00
17. De voleibol de playa	Por partido	\$85.00
18. De basquetbol al aire libre para torneos y entrenamientos	Por hora	\$50.00
b) Por el uso de Gimnasio:		
1. Olímpico	Renta mensual	\$8,000.00
2. De voleibol en gimnasio	Por partido	\$350.00
3. De basquetbol en gimnasio	Por hora	\$250.00
c) Por el uso de Albercas:		
1. Alberca deportiva Miguel Alemán Valdés	Por adulto, por día	\$30.00
	Por niño, por día	\$20.00
2. Alberca hasta 20 horas al mes deportiva Miguel Alemán Valdés, con instructor	Por persona, por mes	\$513.50
3. Alberca en Celanese	Por adulto, por día	\$30.00

	Por niño, por día	\$20.00
4. Mensualidad alberca municipal Liliana Ibáñez López (con instructor, 1 hora, 2 clases a la semana)	Por persona	\$338.00
5. Mensualidad alberca municipal Liliana Ibáñez López (con instructor, 1 hora, 3 clases a la semana)	Por persona	\$502.00
6. Mensualidad alberca municipal Liliana Ibáñez López (con instructor, 1 hora, 5 clases a la semana)	Por persona	\$753.00
7. Alberca municipal Liliana Ibáñez López (con instructor, 1 hora, exclusivamente los días sábados)	Por persona	\$196.50
8. Alberca municipal Liliana Ibáñez López para equipos representativos o selectivos municipales afiliados a su asociación deportiva (2 horas diarias exclusivamente de lunes a viernes)	Por persona, por mes	\$568.00
9. Chapoteadero en la deportiva Miguel Alemán Valdés	Por persona	\$5.00
d) Por el uso de Estadios		
1. De béisbol sin fines de lucro	Por partido	\$300.00
2. De béisbol para eventos deportivos durante el día	Por 2 horas	\$1,322.00
3. De béisbol para liga	Por partido	\$250.00
4. De béisbol para liga infantil	Por partido	\$218.50
5. Pista de atletismo en deportiva Norte	Por evento 2 horas	\$923.00
6. De béisbol para eventos NO deportivos y de bajo impacto (Sin uso de escenarios y sin afectar la superficie del estadio).	Por evento de hasta 6 horas	\$20,000.00
7. De béisbol para eventos NO deportivos y de alto impacto (Con uso de escenarios o cualquier material que se requiera instalar en la superficie del estadio).	Por evento de hasta 6 horas	\$50,000.00
e) Por el uso de salones de usos múltiples:		
1. Deportiva Miguel Alemán Valdés	Por evento, por día	\$3,960.00
2. Deportiva Miguel Alemán Valdés	Por hora	\$400.00
3. Deportiva Jacarandas	Por mes	\$2,644.00
4. Deportiva Campanario	Por mes	\$7,519.00
5. Deportiva Campanario	Por evento, por hora	\$758.00
6. Deportiva Campanario	Por hora	\$253.00
7. Deportiva Norte	Por mes	\$3,965.50
8. Deportiva Norte	Por evento	\$665.00
9. Deportiva Las Flores	Por mes	\$2,644.00

10. Deportiva Las Flores	Por evento	\$400.00
11. Deportiva Emiliano Zapata	Por hora	\$400.00
12. Deportiva Álamos	Por hora	\$148.00
f) Por el uso de dormitorios:		
1. Deportiva Miguel Alemán Valdés	Habitación sencilla	\$152.00
2. Deportiva Miguel Alemán Valdés	Habitación doble	\$294.00
3. Deportiva Miguel Alemán Valdés	Habitación cuádruple	\$529.00
g) Por accesos a deportivas:		
1. Acceso a espacios deportivos municipales, San Juan de la Vega, Gimnasio de Voleibol de la deportiva Miguel Alemán Valdés, y deportivas Gran Hacienda, Valle de Naranjos, Norte, Romeral, deportiva San Juanico, Juan Pablo II, Pinos y Estatal	Por persona	\$3.00
2. Acceso al estacionamiento de la deportiva Miguel Alemán Valdés	Por vehículo, por día	\$15.00
3. Acceso al estacionamiento de la deportiva Miguel Alemán Valdés, en evento no deportivo	Por vehículo	\$30.00
4. Acceso a estacionamiento de las deportivas Estatal, Campanario, Norte, Romeral, Valle de Naranjos, Juan Pablo II y Campos LUC	Por vehículo, por día	\$10.00
h) Por uso de espacios para vendedores:		
1. Vendedores Ambulantes	Por vendedor, por día	\$135.50
2. Espacios comerciales por m ²	Por día	\$200.00
3. Espacios de locales comerciales por m ² (Estanquillos)	Por m ² , por mes	\$665.00
4. Uso de energía eléctrica en refrigerador y/o congelador en estanquillos	Por mes	\$464.00
5. Uso de energía eléctrica para puestos fijos dentro de instalaciones en Campos Celaya (LUC)	Por mes	\$464.00
6. Uso de piso para puestos fijos dentro de instalaciones en Campos Celaya (LUC)	Por m ² , por mes	\$665.00
7. Publicidad en barda perimetral de los espacios deportivos	Por mes	\$1,322.00
i) Por uso de espacios para cursos:		
1. Uso de instalaciones para curso de verano en deportiva Miguel Alemán Valdés	Por curso de hasta 4 semanas	\$198,200.00

2.	Curso de Verano en deportiva Miguel Alemán Valdés y deportiva Estatal	Por persona, por curso de hasta 4 semanas	\$1,100.00
3.	Curso de verano en deportivas Emiliano Zapata, Campanario, Norte, San Juanico, Valle Naranjos, Gran Hacienda, Álamos, Celanese, Galaxias del Parque, Jacarandas, Juan Pablo II, La Misión Romeral y San Juan de la Vega	Por persona, por curso de hasta 4 semanas	\$800.00
j)	Por uso del campo de Golf y espacios en Celanese:		
1.	Renta de campo de Golf	Por torneo, por un día	\$11,748.50
2.	Por el uso del campo de Golf	Mensualidad, por persona	\$1,587.00
3.	Por juego de Golf (9 hoyos o una vuelta)	Por persona	\$329.00
4.	Por juego de Golf completo (18 hoyos o dos vueltas)	Por persona	\$353.00
5.	Renta de local pro-golf	Por m ² , por mes	\$665.00
6.	Uso de instalaciones para eventos sociales: kiosco, alberca, palapas y sanitarios	Por evento hasta de 6 horas	\$4,582.00
7.	Uso de instalaciones para eventos sociales: kiosco, alberca, palapas y sanitarios, con uso de empastado	Por evento hasta de 6 horas	\$6,579.50
8.	Estacionamiento de carritos de Golf particulares. (sin responsabilidad para el Municipio)	Por mes	\$705.00
9.	Cafetería	Por m ² , por mes	\$665.00
k)	Por el uso de sanitarios.		
1.	Acceso a sanitarios en unidades deportivas	Por persona	\$3.00

En lo que respecta al numeral 1 del inciso j) se aumentará el 5% del costo de la renta por torneo en día adicional.

En lo que respecta al numeral 8 del inciso c) tratándose de medallistas nacionales y seleccionados nacionales tendrán un descuento del 100%.

Los eventos nocturnos tendrán un costo adicional del 100%. A partir de las 20:00 horas en horario normal y a partir de las 21:00 horas en horario de verano.

En los productos contemplados en los numerales de los incisos a), b), c), d), e), f) y i), de la fracción I, los deportistas, clubes, ligas, asociaciones, instituciones educativas, de la zona rural y urbana, podrán obtener un descuento de hasta el 100% que será aprobado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento a solicitud del SIDEC, siempre y cuando el evento y/o el uso de las instalaciones deportivas sean sin un fin lucrativo y tengan un beneficio social.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS INGRESOS DEL
PARQUE XOCHIPILLI DE CELAYA GTO.

Artículo 17.- Por el uso de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal para el fomento deportivo y recreativo, así como los costos de recuperación por la venta de artículos, se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones deportivas y recreativas del Parque Xochipilli primera sección		
Concepto	Unidad	Costo
a) Por accesos		
1. Por acceso al parque	Por persona	\$4.00
2. Por acceso a sanitarios	Por persona	\$4.00
3. Por acceso al estacionamiento	Por auto, por día	\$16.00
4. Uso de gaveta (locker individual)	Por día	\$6.00
b) Por uso de canchas y gimnasio		
1. Canchas para baloncesto en eventos especiales	Por cancha, por 4 horas	\$198.00
2. Cancha de futbol siete empastado sintético	Por partido	\$400.00
3. Uso de Gimnasio (zumba, spinning y box)	Por clase	\$24.00
4. Bono para uso de gimnasio	Por bono, por mes	\$75.00
c) Por uso de espacios para vendedores		
1. Uso de piso venta de nieve natural	Por mes	\$988.00
2. Uso de piso venta de tortas	Por mes	\$988.00
3. Uso de piso venta de Yogurt Natural	Por mes	\$988.00
4. Uso de piso venta de comida rápida área de la cafetería	Por mes	\$2,884.50
5. Uso de piso primera venta de agua, refresco y jugos embotellados; así como venta de frituras, galletas y dulces empacados	Por mes	\$4,318.00
d) Inscripciones:		
1. Escuelas deportivas	Por persona	\$198.00
2. Curso de verano	Por niño	\$988.00
3. Liga de fútbol siete	Por equipo	\$396.00
e) Escuelas deportivas:		
1. Escuela de fútbol Avestruces Xochipilli.	Por niño, mensual	\$198.00
2. Escuela de Atletismo Avestruces Parque Xochipilli	Por niño, mensual	\$198.00
3. Escuela de Voleibol Avestruces Parque Xochipilli	Por niño, mensual	\$198.00
4. Escuela de Basquetbol Avestruces Parque Xochipilli	Por niño, mensual	\$198.00

f) Uso de área para ser utilizada como bodega (2) para ligas de baloncesto ubicada en la primera sección	Por bodega, por mes	\$691.50
g) Costos de recuperación por la venta de:		
1. Venta de playera	Por pieza	\$85.00
2. Venta de uniforme deportivo	Por paquete: playera, short y calcetas	\$418.00
3. Venta de gorra	Por pieza	\$85.00
4. Venta de tierra composta, elaborada por el parque para su comercialización y uso	Por costal	\$51.00
5. Venta de gansos y conejo / control de fauna del lago	Por ganso/por conejo	\$106.00
6. Venta de huevo de Avestruz	Por pieza	\$129.00
7. Venta de leña	Por kilo	\$14.00
8. Venta de PET/ programa de residuos sólidos	Por kilo	\$3.50
II. Uso de las instalaciones deportivas y recreativas del Parque Xochipilli segunda sección		
Concepto	Unidad	Costo
a) Por acceso al parque, sanitarios y estacionamiento:		
1. Por acceso al parque	Por persona	\$4.00
2. Por acceso a sanitarios	Por persona	\$4.00
3. Acceso al estacionamiento	Por auto, por día	\$16.00
b) Por uso de espacios recreativos:		
1. Uso de lancha con capacidad para dos adultos y dos niños pequeños	Por 30 minutos	\$50.00
2. Uso de cañas para pescar, la temporada de pesca es solo cada cuatro meses	Anzuelo por persona, por hora	\$54.00
3. Uso de cuadríciclos con capacidad para dos adultos y dos niños pequeños	Por 30 minutos	\$51.00
4. Uso de palapas para fiestas	Por palapa, por día	\$383.00
c) Por uso de espacios para vendedores:		
1. Uso de piso venta de nieve natural	Por mes	\$988.00
2. Uso de piso venta de botana	Por mes	\$988.00
3. Uso de piso fruta picada	Por mes	\$988.00
4. Uso de piso venta de papas fritas (un vendedor)	Por mes	\$988.00
5. Uso de piso venta de helados en carritos	Por mes	\$2,586.00

6.	Uso de piso para venta de comida rápida (Hot dog, hamburguesas, quesadillas, tortas, tacos y papas a la francesa)	Por mes	\$4,934.50
7.	Uso de piso para venta de agua, refresco y jugos embotellados; así como venta de frituras galletas y dulces empacados	Por mes	\$4,318.00
8.	Uso de piso del área de Mini-golfito (renta a los usuarios un equipo personal de golf en un área de 18 hoyos)	Por mes	\$5,058.00
9.	Uso de piso para renta de carrusel, carros chocones (adultos), oruga, dragón y combinado (niños pequeños)	Por mes por juego mecánico	\$1,851.00
10.	Uso de piso para renta de inflables para niños pequeños. (dos inflables)	Por mes	\$2,769.00
11.	Uso de piso tren infantil, circula dentro de la segunda sección	Por mes	\$2,467.50
12.	Uso de piso de la segunda sección para renta de esferas en alberca para niños menores de 8 años	Por mes	\$2,769.00
13.	Uso de piso para renta de carritos y motos en pista de carreras para niños menores de 8 años	Por mes	\$2,769.00
14.	Uso de piso para brincolin para niños menores de 8 años adjunto al área del golfito	Por mes	\$1,234.00
15.	Uso de piso para módulo de pintura infantil, accesorios y souvenirs	Por mes	\$988.00
16.	Uso de piso para módulo de manualidades y pintura infantil en tela pellón	Por mes	\$988.00
17.	Uso de piso área del golfito para venta de agua, refrescos y jugos embotellados, así como venta de frituras empacadas	Por mes	\$1,851.00
18.	Uso de piso espectacular	Por día	\$345.50
d)	Por uso de espacios para cursos		
1.	Curso de verano	Por niño (inscripción)	\$988.00
e)	Por uso de espacio Mega Bandera		
1.	Uso de piso para eventos escolares	Por evento, por día	\$715.00
2.	Uso de piso para eventos empresariales, sin fines de lucro	Por evento, por día	\$9,987.00
3.	Uso de piso para eventos de carácter masivo con fines de lucro	Por evento, por día	\$28,863.50

f) Eventos especiales		
1. Por acceso al Festival del Taco	Por persona	\$12.00
2. Por acceso a la Feria de la Nieve	Por persona	\$6.00
3. Por acceso a la Gala Navideña	Por persona	\$57.00
4. Uso de piso espacio para stand Festival del Taco	Por espacio de 5.00 x 5.00 metros, por evento	\$3,525.00
5. Uso de piso espacio para stand Feria de la Nieve	Por espacio de 5.00 x 5.00 metros, por evento	\$1,762.50

En los productos contemplados en los numerales 1 y 3 del inciso e) de la fracción II, se podrá autorizar un descuento de hasta el 100%, aprobado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, previa solicitud por escrito.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS INGRESOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE CELAYA

Artículo 18.- Por el uso de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal para el fomento cultural, se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Por el uso y arrendamiento de las instalaciones que integra el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya		
Concepto	Unidad	Costo
a) Uso del Auditorio Municipal:		
1. Eventos culturales, educativos, deportivos, conferencias, y otros eventos oficiales y particulares sin tarifa de acceso	Por evento hasta 6 horas	\$16,217.00
2. Eventos particulares sin costo de ingreso	Por evento hasta 6 horas	\$16,217.00
3. Eventos musicales, exposiciones, teatro, deportivos y similares con tarifa de acceso, nacionales	Por evento hasta 10 horas	\$36,075.00
4. Eventos musicales, exposiciones, teatro, deportivos y similares, con tarifa de acceso, locales	Por evento hasta 10 horas	\$23,588.00
5. Por día adicional al evento principal	Por evento hasta 8 horas	\$20,119.00

6. Congresos y conferencias (solo uso de sala)	Por evento hasta 8 horas	\$30,525.00
7. Eventos musicales, exposiciones, teatro, deportivo y similares, con tarifa de acceso, internacionales	Por evento hasta 10 horas	\$41,625.00
8. Ensayo con soporte técnico y renta de la explanada del auditorio, para eventos conforme al objetivo del auditorio	Por evento hasta 6 horas	\$9,991.00
9. Ensayo sin soporte técnico	Por evento hasta 3 horas	\$2,769.00
10. Renta en día domingo, costo adicional en todas las tarifas		\$5,690.00
11. Doble función para todos los eventos (conciertos, teatro, conferencias, musicales, estelares, eventos educativos)	50% adicional al costo.	
12. Renta de telones	Por evento	\$875.00
13. Uso de sanitarios (en uso de explanada o estacionamiento)	Por evento hasta por 6 horas	\$3,180.50
14. Uso del área de la cafetería del Auditorio Municipal Francisco Eduardo Tresguerras	Por evento, por día	\$2,940.00
15. Acceso al estacionamiento del auditorio	Por hora o fracción que exceda de 30 minutos	\$10.00
16. Acceso al estacionamiento del auditorio, durante los eventos en general, que se realicen en el interior y la explanada del auditorio.	Por vehículo, por evento	\$10.00
17. Acceso al estacionamiento del auditorio, durante los eventos organizados por escuelas públicas, que se realicen en el interior y la explanada del auditorio.	Por vehículo, por evento	\$5.00

En los productos contemplados en la fracción I, inciso a), en los numerales del 1 al 9, los descuentos serán autorizados por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, hasta un 40%, previa solicitud por escrito.

En los productos contemplados en la fracción I, inciso a), numerales 15 y 16, el acceso al estacionamiento será gratuito cuando se realicen eventos propios de la administración pública municipal, estatal o federal, previa solicitud por escrito, dirigida al Presidente Municipal por el ente público solicitante.

b) Arrendamiento de bienes inmuebles del Instituto Municipal de Arte y Cultura		
Concepto	Unidad	Costo
1. Renta de la Sala Hermilo Novelo Casa de la Cultura	Por hora	\$1,111.00
2. Renta de salones de Casa de la Cultura y salones de Casa del Diezmo	Por 4 horas	\$1,111.00
3. Renta de Portal de Peregrinos	Por día	\$1,051.00
4. Renta del Patio de Casa del Diezmo para eventos culturales y/o venta de artesanías.	Por evento, por día	\$800.00
5. Renta del Patio de Casa de la Cultura para eventos culturales y/o venta de artesanías.	Por evento, por día	\$1,000.00
6. Expedición y reposición de credencial	Credencial	\$62.00
7. Renta del foro Manuel Saldaña	Por hora	\$487.00
8. Centro Cívico 1973 Concha Acústica	Por hora	\$852.00

La renta del portal de peregrinos solo podrá realizarse para venta o exhibición de artículos artesanales o actividades que correspondan al Instituto Municipal de Arte y Cultura.

c) Parque Xochipilli tercera sección		
Concepto	Unidad	Costo
1. Acceso al Parque Xochipilli tercera sección	Por persona	\$4.00
2. Acceso a sanitarios	Por persona, por acceso	\$4.00
3. Uso del Foro	Por hora	\$565.00
4. Uso sala de conferencias y talleres	Por hora	\$1,130.00
5. Estacionamiento	Por vehículo, por día	\$16.00
6. Autocinema XIMHAI	Por vehículo	\$109.00
7. Uso de la Explanada (para eventos empresariales)	Por evento, por día	\$10,500.00
8. Uso de la Explanada (para eventos artísticos-culturales)	Por evento, por día	\$5,250.00

En relación a la fracción I inciso c), numerales 7 y 8, se realizará un descuento del 50% a los días adicionales del evento inicial.

Concepto	Unidad	Costo
d) Por contratación de la Banda Municipal	Por 2 horas	\$4,164.50

En la contratación de la banda municipal, se podrá autorizar un descuento de hasta el 100%, aprobado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, previa solicitud por escrito.

Concepto	Unidad	Costo
e) Por uso de proyector de 10,000 lúmenes, dentro de los espacios que integran el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya	Por evento	\$5,457.50
f) Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano:		
1. Por Talleres didácticos	Por persona	\$884.00
2. Por cursos y talleres del Museo de Arte de Celaya Octavio Ocampo	Por persona	\$1,288.50
g) Fiestas y festivales organizados por la administración pública		
1. Acceso general (incluye el acceso a sanitarios)	Por persona	\$30.00
2. Acceso al estacionamiento	Por vehículo, por día	\$30.00

En relación al numeral 1 del inciso g) de la fracción I, se concederá a los empleados municipales, un día de acceso gratuito.

Durante todo el periodo de los eventos de las fiestas y festivales organizados por la administración pública, el acceso general será gratuito para grupos vulnerables promovidos por el DIF municipal y para los niños menores de 80 cm de estatura. Se concederá el 50% de descuento a personas con discapacidad y adultos mayores a 60 años.

Para los párrafos anteriores no queda exento el costo establecido en el numeral 2 del inciso g).

Concepto	Unidad	Costo
h) Acceso a eventos organizados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, Concierto, Exposición, Conferencia, Congreso, Convención, Festival, Exposición de Consumo (Artesanal, Temática) y Artes Escénicas		
1. Evento A	Por persona	\$ 200.00
2. Evento B	Por persona	\$ 150.00
3. Evento C	Por persona	\$ 100.00
4. Evento D	Por persona	\$ 50.00
5. Evento E	Por persona	\$ 0.00

En los accesos establecidos en el inciso h), se realizará un 50% de descuento a niños menores de 80 cm de estatura, estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores a partir de los 60 años.

La clasificación del tipo de evento, será definida dependiendo del costo de inversión para llevarlo a cabo, previa autorización del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya.

Cuando los eventos sean en recintos municipales que tengan costo de acceso, este estará incluido en la tarifa del inciso h).

Artículo 19.- Por los servicios en Museos, se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Museo Regional de historia		
Concepto	Unidad	Costo
a) Acceso a niños mayores de 12 años y adultos	Recorrido	\$16.00
b) Acceso a niños hasta 12 años	Recorrido	\$8.50

Acceso gratuito al Museo Regional de Historia los días miércoles para el público en general.

En relación al inciso a), de la fracción I, se realizará un 50% de descuento a, estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores a 60 años, presentando su credencial oficial vigente. Así como del 50% al 100% de descuento a escuelas públicas, el cual estará sujeto a la aprobación de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, previa solicitud por escrito.

II. Museo de Arte Octavio Ocampo:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Acceso a público en general	Por persona	\$26.50
b) Acceso a residentes, maestros, estudiantes, niños hasta 12 años, personas con discapacidad y adultos mayores a 60 años	Por persona	\$16.00

Acceso gratuito al Museo de Arte de Celaya Octavio Ocampo los días miércoles para el público en general.

En relación a los incisos a) y b), de la fracción II, se realizará un descuento del 50% a grupos de más de 15 alumnos provenientes de escuelas públicas. Los descuentos mayores al 50% a escuelas públicas, estará sujeto a la aprobación de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, previa solicitud por escrito.

III. Por las cuotas de recuperación por concepto de venta de recuerdos en las instalaciones del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya		
Concepto	Unidad	Costo
1. Tazón	Pieza	\$90.00
2. Tarro	Pieza	\$100.00
3. Encendedores	Pieza	\$28.00
4. Llaveros	Pieza	\$45.00
5. Cojines decorativos	Pieza	\$100.00
6. Morralito	Pieza	\$65.00
7. Ánfora	Pieza	\$95.00
8. Postales	Pieza	\$20.00
9. Imanes	Pieza	\$35.00
10. Libros	Pieza	\$100.00
11. Pelota anti estrés	Pieza	\$40.00
12. Libreta	Pieza	\$68.00
13. Estuche lapicero	Pieza	\$50.00
14. Alcantía	Pieza	\$70.00
15. Bolsas de yute	Pieza	\$120.00
16. Crayones	Pieza	\$35.00
17. Mini monedero	Pieza	\$40.00
18. Plumas de plástico	Pieza	\$25.00
19. Torre Hidráulica	Pieza	\$300.00
20. Taza cerámica	Pieza	\$80.00
21. Llavero y pluma artesanal	Pieza	\$100.00
22. Muñecas Lupitas mini de cartonería	Pieza	\$120.00
23. Muñecas indumentarias de cartonería	Pieza	\$250.00
24. Aretes Artesanales	Pieza/par	\$180.00
25. Cráneos de Cartonería	Pieza	\$100.00
26. Perritos de cartonería	Pieza	\$120.00
27. Cabezones de cartonería	Pieza	\$420.00
28. Muñecos de Trapo	Pieza	\$150.00
29. Gabinete, Estufa, Refrigerador, Mariposa de Hojalata	Pieza	\$60.00
30. Comedor, vaporera, camión, rueda, martillo, carro de paleta de hojalata	Pieza	\$110.00
31. Avioneta de hojalata	Pieza	\$280.00
32. Trasteros mini y rosos de madera	Pieza	\$65.00

33. Porta retratos de madera	Pieza	\$100.00
34. Maromeros de madera	Pieza	\$70.00
35. Carritos miniatura de madera	Pieza	\$90.00
36. Llaveros varios modelos de madera	Pieza	\$60.00
37. Llaveros corazón de madera	Pieza	\$40.00
38. Llaveros oso de madera	Pieza	\$30.00
39. Llaveros gato de madera	Pieza	\$65.00
40. Boxeadores de madera	Pieza	\$85.00
41. Reproducción 3D del águila del monumento de la independencia	Pieza	\$180.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS INGRESOS DEL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA

Artículo 20.- Por el uso y arrendamiento de bienes inmuebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Unidad	Costo
I. Acceso a sanitarios públicos municipales Alameda	Por persona	\$5.00

Artículo 21.- Por la recuperación de gastos realizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la recuperación de gastos realizados por los siguientes conceptos:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Asesoría legal	Por asesoría	\$42.00
b) Divorcios	Trámite	\$1,322.00
c) Otras constancias	Constancia	\$42.00
d) Rectificación de actas	Trámite	\$208.00
e) Convivencia supervisada	Sesión, por día	\$271.00
f) Sesión por peritaje psicológico	Por peritaje	\$2,255.00
g) Sesión por peritaje de trabajo social	Por peritaje	\$1,642.00
h) Guardia y custodia	Trámite	\$396.00
i) Demanda de alimentos	Trámite	\$396.00
j) Reconocimiento de hijo	Trámite	\$396.00
k) Pérdida de patria potestad	Trámite	\$396.00
l) Nulidad de matrimonio	Trámite	\$396.00
m) Consulta nutricional	Sesión, por día	\$41.00

Para los costos establecidos en los incisos e), f) y g), de la fracción I, aplicará un descuento de hasta 80%, de acuerdo al estudio socioeconómico autorizado por la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya.

II. Por la recuperación de gastos realizados por concepto de capacitaciones.		
Concepto	Unidad	Costo
a) Talleres a empresas	Por hora	\$131.00
b) Capacitaciones a empresas	Por hora	\$131.00
c) Pláticas a empresas	Por hora	\$131.00
d) Constancia para personas	Constancia	\$35.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LOS INGRESOS DEL CONSEJO DE TURISMO DE CELAYA

Artículo 22.- Por los servicios en Museos, se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Por acceso al Museo de Momias:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Público en general	Por persona	\$30.50
b) Residentes	Por persona	\$20.00
c) Personas con discapacidad, adultos mayores a 60 años y grupos provenientes de escuelas públicas	Por persona	\$10.00

Acceso gratuito al Museo de momias los días miércoles para el público en general.

Artículo 23.- Por los eventos organizados por el Consejo de Turismo de Celaya, se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Eventos celebrados por el Consejo de Turismo de Celaya Guanajuato, se pagará de conformidad con lo siguiente:					
Concepto	Evento Nacional			Evento Regional	Evento Local
	A	B	C	D	E
a) Acceso General	\$105.00	\$52.50	\$26.00	\$ 0.00	\$ 0.00
b) Uso de espacio y stand para exhibición y venta de productos gastronómicos y dulces.	\$3,990.00	\$3,675.00	\$3,675.00	\$2,310.00	\$1,575.00
c) Uso de espacio y stand para exhibición y venta de productos con contenido alcohólico.	\$5,775.00	\$4,725.00	\$4,725.00	\$4,200.00	No aplica
d) Uso de espacio y stand para exhibición y venta de productos artesanales.	\$1,260.00	\$1,155.00	\$1,155.00	\$840.00	\$682.50

Durante los eventos organizados por el Consejo de Turismo de Celaya Guanajuato, contemplados en el inciso a), de la fracción I, el acceso general será gratuito para grupos vulnerables promovidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, y para los niños menores de 80 cm de estatura y se concederá el 50% de descuento a personas con discapacidad y adultos mayores a partir de los 60 años.

La clasificación del tipo de evento, será definida dependiendo del costo de inversión para llevarlo a cabo, previa autorización del Consejo de Turismo de Celaya Guanajuato.

Cuando los eventos sean en recintos municipales que tengan costo de acceso, este estará incluido en la tarifa del inciso a), de la fracción I.

Artículo 24.- Por los servicios que proporciona el Consejo de Turismo de Celaya, se pagará de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Unidad	Costo
I. Recorrido nocturno por el Panteón Municipal	Por persona	\$63.00
II. Recorrido por el centro histórico adultos	Por persona	\$39.00
III. Recorrido por el centro histórico, residentes, niños, estudiantes, maestros y adultos mayores a 60 años	Por persona	\$21.00

Artículo 25.- Por las cuotas de recuperación por concepto de venta de recuerdos de la ciudad de Celaya, se pagará de conformidad con lo siguiente:

I.- Por cuotas de recuperación por los siguientes conceptos:		
Concepto	Unidad	Costo
1. Tazón	Pieza	\$90.00
2. Tarro	Pieza	\$100.00
3. Encendedores	Pieza	\$28.00
4. Llaveros	Pieza	\$45.00
5. Cojines decorativos	Pieza	\$100.00
6. Morralito	Pieza	\$65.00
7. Ánfora	Pieza	\$95.00
8. Postales	Pieza	\$20.00
9. Imanes	Pieza	\$35.00
10. Libros	Pieza	\$100.00
11. Pelota anti estrés	Pieza	\$40.00
12. Libreta	Pieza	\$68.00
13. Estuche lapicero	Pieza	\$50.00
14. Alcantía	Pieza	\$70.00
15. Bolsas de yute	Pieza	\$120.00
16. Crayones	Pieza	\$35.00

17. Mini monedero	Pieza	\$40.00
18. Plumas de plástico	Pieza	\$25.00
19. Torre hidráulica	Pieza	\$300.00
20. Taza cerámica	Pieza	\$80.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DE LOS INGRESOS DEL

INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

Artículo 26.- Por los servicios proporcionados por el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de los siguientes documentos:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Mapas tamaño 70 X 95 cm.		
1. Mapa de la ciudad (incluye vialidades primarias)	Mapa	\$384.50
2. Mapa del Municipio a nivel manzanas, para uso estadístico	Mapa	\$403.00
3. Mapa de las colonias a nivel manzanas	Mapa	\$403.00
4. Un mapa de los anteriores con sobreposición de algún tipo de equipamiento (municipio, ciudad o colonia) con sobreposición de algún tipo de equipamiento (cultural y/o salud y asistencia social y/o recreativo y deportivo, y/o educativo, y/o comercio y abasto y/o administración pública y servicios)	Mapa	\$119.00
5. Mapa o información en hoja adicional	Mapa	\$107.00
b) Mapas otros tamaños y formatos:		
1. Plano de una manzana tamaño carta	Plano	\$73.50
2. Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana (tamaño carta)	Plano	\$84.00
3. Plano de una colonia o comunidad a nivel manzana (tamaño doble carta)	Hoja doble carta impresa	\$91.50
4. Mapa de la ciudad o región a nivel manzana en CD	CD	\$624.00
5. Mapa del municipio en programa PDF en CD	CD	\$581.00
6. Programa municipal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial impreso y/o digital en CD	CD	\$581.00
7. Remitir copia digital de una restricción	CD	\$40.00

8. Impresión de información varia en hoja tamaño carta	Hoja impresa	\$20.50
II. Por la inscripción a las licitaciones de IMIPE, se pagará de conformidad con lo siguiente:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Bases de licitaciones públicas de IMIPE	Por cada base	\$4,779.00
b) Bases de licitaciones simplificadas de IMIPE	Por cada base	\$1,672.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LOS INGRESOS DEL
PATRONATO DE LA FERIA DE CELAYA

Artículo 27.- Por el uso de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. El uso de las instalaciones administradas por el Patronato de la Feria Regional de Celaya dentro de sus recintos, se liquidarán de conformidad a lo establecido en los siguientes incisos:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Durante la celebración de la Feria Regional Puerta de Oro del Bajío las cuotas de acceso general y eventos:		
1. Boleto de entrada con juegos mecánicos incluidos (35 juegos código verde)	Por persona	\$42.00
2. Acceso a espectáculos	Por persona, evento estelar A	\$118.00
3. Acceso a espectáculos	Por persona, evento estelar B	\$59.00
4. Uso de espacio para juegos mecánicos	Espacio	\$352,459.50
5. Acceso a estacionamiento general	Vehículo, por día	\$46.00
6. Stand centro expositor, área libre, salón comercial y área de lago, vista esquina	Por m ²	\$1,552.50
7. Stand centro expositor, área libre, salón comercial y área de lago, vista sencilla	Por m ²	\$1,412.00
8. Stand	Espacio de 2.40 x 2.40, en nave de industria y comercio local	\$6,354.00
9. Stand	Espacio de 3.60 X 3.60 metros, en nave de industria y comercio local	\$6,987.00

10. Stand	Espacio de 15.00 X 10.00 metros, para diversas atracciones	\$63,531.00
11. Stand	Espacio de 30.00 X 30.00 metros, zona juegos infantiles	\$63,531.00
12. Stand	Espacio de 1.50 X 1.50 metros, diversos (Semi Fijos)	\$6,354.00
13. Stand	Espacio 3.00 X 3.00 metros, repetidora telefonía celular	\$14,738.00
14. Fondas	Fonda vista sencilla 10.00 X 10.00 metros	\$50,824.00
15. Fondas	Fonda vista esquina 10.00 X 10.00 metros	\$57,178.00
16. Gritones	Espacio de 20.00 X 6.00 metros	\$95,296.00
17. Barras	Barra 10.00 X 5.00 metros, a fuera del teatro del pueblo	\$69,884.00
18. Barras	Espacio de 10.00 X 5.00 metros, explanada	\$44,472.00
19. Bares	Espacio 10.00 X 21.00 metros	\$31,766.00
20. Bares	Espacio 13.00 X 26.00 metros	\$43,532.00
21. Bares	Espacio 20.00 X 15.00 metros	\$43,532.00
22. Bares	Espacio 24.00 X 12.00 metros	\$31,766.00
23. Terrazas	Espacio 10.00 X 10.00 metros, dentro teatro del pueblo	\$120,708.00
24. Restaurantes	Espacio 8.00 X 24.00 metros, Velaría	\$19,059.00
25. Restaurantes	Espacio 24.00 X 12.00 metros, Puente	\$19,059.00
26. Restaurantes	Espacio 24.00 X 12.00 metros, Comedor	\$31,766.00

27. Gafetes Expositores	Gafete	\$81.50
28. Estacionamiento expositores	Por vehículo	\$508.00
29. Uso de silla zona preferente dentro de teatro del pueblo	Evento	\$118.00
30. Uso de espacio alrededor de plaza de toros y aviario para venta durante eventos	Evento	\$383.00
31. Uso de espacio plaza de toros (para lucha libre)	Evento	\$12,336.50
32. Uso de espacio explanada principal (techado)	Espacio 10.00 x 5.00 metros	\$12,706.00
33. Uso de espacio embajadas y artesanos	Por m ²	\$652.00
34. Uso de sanitarios durante evento ferial	Entrada, por persona	\$5.00
35. Acceso a estacionamiento preferente	Vehículo, por día	\$118.00
36. Uso de espacio en nave cultural	Por m ²	\$353.00
37. Acceso a espectáculos fila cero	Por persona, por evento clase A	\$235.00
38. Espacio para actividades deportivas y recreativas área libre	Por m ²	\$147.00

Las personas de la tercera edad, discapacitados y niños con una estatura máxima de 80 cm., estarán exentos del pago del boleto de entrada.

Concepto	Unidad	Costo
b) Auto Tianguis		
1. Estacionamiento auto tianguis	Por vehículo, por día	\$16.00
2. Acceso general sanitarios	Por persona	\$5.00
3. Restaurante auto tianguis	Por local, por mes	\$705.00
4. Entradas autos venta auto tianguis.	Por vehículo, por día	\$59.00
c) Ecofórum Salón 1 y Salón 2:		
1. Eventos dependencias gubernamentales	Por evento, por día	\$6,437.00
2. Cursos, conferencias, expos o eventos de escuelas	Por evento, por día	\$8,529.00
3. Capacitaciones empresas	Por evento, por día	\$10,623.00
4. Uso de Stand durante evento ferial	Evento ferial	\$3,701.00
5. Expos (Accesorios, muebles, libros, artesanías, temáticas, pasarelas, partidos políticos, autos o motos, mascotas, agroindustrial, alimentos y ganadera)	Por evento, por día	\$11,748.50

6.	Eventos sociales (Bodas, XV años, Bautizos, Etc.)	Por evento, por día	\$10,623.00
7.	Conciertos, bailes gruperos o artísticos	Por evento, por día	\$11,748.50
d) Salón 3 (salón Celaya):			
1.	Eventos dependencias gubernamentales	Por evento, por día	\$6,437.00
2.	Uso de espacio Universidad Laja Bajío	Tarifa mensual	\$9,869.00
3.	Uso de espacio para papelería Universidad Laja Bajío	Tarifa mensual	\$1,271.00
4.	Cursos, conferencias, expos o eventos de escuelas	Por evento, por día	\$5,310.00
5.	Capacitaciones empresas	Por evento, por día	\$6,437.00
6.	Expos (Accesorios, muebles, libros, artesanías, temáticas, pasarelas, partidos políticos, autos o motos, mascotas, agroindustrial, alimentos y ganadera)	Por evento, por día	\$8,529.00
7.	Eventos Sociales (Bodas, XV años, Bautizos, Etc.)	Por evento, por día	\$10,623.00
e) Salón 4 (Anexos):			
1.	Expos y eventos	Por evento, por día	\$6,760.00
2.	Bodega y/o almacén	Por evento, por día	\$2,251.00
f) Zona de Bares:			
1.	Discotecas	Por evento, por día	\$13,922.00
2.	Eventos Sociales (Bodas, XV años, Bautizos, Etc.)	Por evento, por día	\$14,109.00
3.	Presentaciones Artísticas y Tardeadas.	Por evento, por día	\$11,588.50
4.	Comidas para empresas, cursos o conferencias	Por evento, por día	\$9,332.50
5.	Concursos inter escolares, bailes, cantos, Etc.	Por evento, por día	\$9,332.50
g) Zona de Restaurantes:			
1.	Eventos Sociales (Bodas, XV años, Bautizos, Etc.)	Por evento, por día	\$8,853.00
2.	Uso de espacio Cafetería Universidad Laja Bajío	Tarifa mensual	\$4,318.00
3.	Comidas Familiares, Empresas o Escuelas	Por evento, por día	\$5,794.00
4.	Uso de espacio para Universidad	Tarifa Mensual	\$14,803.50
5.	Conferencias, cursos, exposiciones o juntas empresariales	Por evento, por día	\$6,597.00
6.	Eventos artísticos o bailes	Por evento, por día	\$10,461.00
7.	Parque Recreativo	Por evento, por día	\$10,729.00
h) Área del Lago:			

1. Eventos Sociales (Bodas, XV años, Bautizos, Etc.)	Por evento, por día	\$5,310.00
2. Comidas Familiares, Empresas o Escuelas	Por evento, por día	\$2,334.00
3. Cursos y Capacitaciones	Por evento, por día	\$4,828.50
4. Concursos	Por evento, por día	\$5,794.00
i) Plaza Principal:		
1. Evento artístico o baile	Por evento, por día	\$64,863.00
2. Expos	Por evento, por día	\$34,766.00
3. Eventos Sociales y empresariales	Por evento, por día	\$17,623.00
4. Eventos escolares	Por evento, por día	\$14,098.50
5. Eventos dependencias gubernamentales	Por evento, por día	\$10,574.00
6. Eventos partidos políticos	Por evento, por día	\$17,623.00
7. Circos	Por evento, por día	\$14,098.50
8. Restaurante (Feria)	Por m ²	\$652.00
j) Jardín entrada principal:		
1. Comidas Familiares, Empresas o Escuelas	Por evento, por día	\$2,250.00
2. Expos de Autos o Motos, Mascotas, Agro Industrial, Ganadera, Etc.)	Por evento, por día	\$6,437.00
3. Eventos artísticos o bailes	Por evento, por día	\$8,529.00
4. Expos de mascotas	Por evento, por día	\$5,310.00
k) Sala de Juntas		
1. Conferencias	Por evento, por día	\$4,345.00
2. Conferencias con Equipo de Proyección	Por evento, por día	\$4,987.50
3. Conferencias con Equipo de Proyección y Servicio de Cafetería para (30 Personas)	Por evento, por día	\$6,437.00
4. Capacitaciones y Grupos Empresariales	Por evento, por día	\$4,345.00
l) Galería (capilla)		
1. Muestra y/o Venta de Obra de Arte, Artesanía, Etc.	Por evento, por día	\$4,264.00
2. Registro en Eventos	Por evento, por día	\$4,987.50
3. Uso de Espacio para Universidad	Tarifa Mensual	\$3,947.00
4. Venta de Alimentos (Restaurant)	Por evento, por día	\$6,760.00
5. Bodega y/o Almacén	Por evento, por día	\$4,264.00
6. Área de Oficina o Sonorización Durante Evento	Por evento, por día	\$4,627.50
m) Jardín aviario		
1. Eventos Familiares y Sociales (Bodas, XV años, Bautizos, Etc.)	Por evento, por día	\$4,345.00

n) Estacionamiento 1 "general frente a taquillas" NORORIENTE		
1. Expos y eventos	Por evento, por día	\$10,597.00
2. Exhibición de Autos y Motos	Por evento, por día	\$10,623.00
3. Exhibición de Espectáculos y Acrobacias	Por evento, por día	\$10,623.00
4. Uso de estacionamiento durante bailes y eventos masivos	Por evento, por día	\$18,798.00
5. Acceso a estacionamiento durante bailes y/o eventos masivos	Por vehiculo, por día	\$57.00
ñ) Centro de Espectáculos:		
1. Concierto de día	Por evento, por día	\$21,243.00
2. Uso de Espacio Durante Evento Ferial	Por evento, por noche	\$42,490.50
3. Conciertos de Noche	Por evento, por noche	\$34,766.00
4. Eventos Escuelas	Por evento, por día	\$8,529.00
5. Eventos Dependencias Gubernamentales	Por evento, por día	\$5,310.00
6. Festividades de Colonos y/o Asociaciones, concursos y pasarelas	Por evento, por día	\$8,529.00
o) Explanada Área Libre:		
1. Eventos artísticos o bailes	Por evento, por día	\$64,863.00
2. Eventos Masivos de Autos y Motos	Por evento, por día	\$31,869.00
3. Estacionamiento para Eventos	Por evento, por día	\$8,513.50
4. Eventos para Empresas	Por evento, por día	\$10,624.00
5. Expos	Por evento, por día	\$21,245.00
6. Plaza de Toros	Por evento, por día	\$63,737.00
p) Equipos y Otros Servicios:		
1. Mamparas Módulo de 2.40 X 2.40 Metros	Por módulo, por evento	\$723.50
2. Mamparas Módulo de 2.40 X 2.40 Metros para Dependencias Gubernamentales	Por módulo, por evento	\$401.00
3. Mamparas Módulo de 3.60 X 3.60 Metros	Por módulo, por evento	\$1,046.50
4. Mamparas Módulo de 3.60 X 3.60 Metros para Dependencias Gubernamentales	Por módulo, por evento	\$563.00
5. Carpas de 4.00 X 4.00 Metros	Por evento, por día	\$655.00
6. Carpas de 10.00 X 15.00 Metros	Por evento, por día	\$5,310.00
7. Tapanco Modular 10.00 X 5.00 Metros	Por evento, por día	\$4,265.00
8. Tapanco Modular 12 módulos de 2.40 X 1.20 metros	Por evento, por día	\$2,172.50
9. Inflables Chicos	Por evento, por día	\$1,046.50
10. Inflables Grandes	Por evento, por día	\$2,172.50

11. Renta de Racks	Por unidad, por día	\$1,271.00
12. Renta de vallas	Por metro, por día	\$118.00
13. Renta de pasto alfombra	Por m ² , por día	\$12.00
14. Acceso general a sanitarios	Por persona	\$5.00
q) Arrendamiento de Oficinas:		
1. Renta de Oficinas	Por renta, por mes	\$3,578.00
r) Área del bosque		
1. Evento artistico o baile	Por evento, por día	\$64,863.00
2. Eventos sociales, culturales y deportivos	Por evento, por día	\$31,869.00
s) Estacionamiento 2 preferente: SURORIENTE		
1. Uso de espacio como estacionamiento durante expos y eventos	Por evento, por día	\$4,655.00
2. Uso de espacio para exhibición de autos, motos, espectáculos, acrobacias y eventos	Por evento, por día	\$10,624.00

En las cuotas establecidas en los incisos del a) al q), atendiendo a las circunstancias especiales de personas o grupos que soliciten dicho beneficio, se podrá autorizar un descuento de hasta el 100%, aprobado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, previa solicitud por escrito.

En todo caso el Patronato promoverá el uso de las instalaciones de la Feria cuando se trate del fomento de las artes, cultura, ciencia, educación, civismo, la preservación ecológica, las actividades recreativas, deportivas, la promoción industrial, comercial y/o agropecuaria, así como el fomento a las artesanías y costumbres y/o tradiciones de la ciudad.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CELAYA PARA LA INCLUSIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 28.- Por la recuperación de gastos realizados por el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio de traslado en vehículo adaptado, sin ruta fija en zona urbana, ida y vuelta		
Concepto	Unidad	Costo
a) Servicio de traslado	Por persona	\$77.00

SECCIÓN VIGÉSIMA

DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE CELAYA

Artículo 29. Por los servicios proporcionados por el Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la recuperación de gastos realizados por concepto de capacitaciones:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Capacitación a empresas, hasta 30 personas	Por grupo	\$4,200.00
b) Taller didáctico productivo o de desarrollo humano	Por clase, por persona	\$84.00

Para los costos establecidos en el inciso b), de la fracción I, se podrá otorgar un descuento de hasta 100%, autorizado por la Titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya, de acuerdo con la justificación del solicitante y cumpliendo los requisitos que autorice el Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres de Celaya.

II. Por la recuperación de costos por la venta de:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Maceta Florecemos juntas, modelo 1	Pieza	\$200.00
b) Maceta Florecemos juntas, modelo 2	Pieza	\$250.00
c) Maceta Florecemos juntas, modelo 3	Pieza	\$300.00
d) Maceta Florecemos juntas, modelo 4	Pieza	\$350.00
e) Maceta Florecemos juntas, modelo 5	Pieza	\$400.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

DE LOS INGRESOS DEL PARQUE FUNDADORES 450 DE CELAYA GTO.

Artículo 30.- Por el uso de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal para el fomento cultural y recreativo, se pagará de conformidad con lo siguiente:

I. Por el uso de espacios dentro de las instalaciones:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Sala 1, incluye entrada al parque	Por día	\$6,300.00
b) Sala 2, incluye entrada al parque	Por día	\$6,300.00
c) Aula 1, con proyectores, incluye entrada al parque	Por día	\$3,150.00
d) Aula 2, con proyectores, incluye entrada al parque	Por día	\$3,150.00
e) Aula 1 y 2, con proyectores, incluye entrada al parque	Por día	\$5,250.00
f) Aula 3, con proyectores, incluye entrada al parque	Por día	\$5,250.00

g) Escenario al aire libre, sin fines lucrativos, incluye entrada al parque	Por día	\$4,200.00
h) Escenario al aire libre, con fines lucrativos, incluye entrada al parque	Por día	\$8,400.00

En los productos contemplados en los incisos del a) al h), de la fracción I, si los eventos son realizados en día domingo tendrán un costo adicional del 15%.

II. Por uso del teatro:		
Concepto	Unidad	Costo
a) Arrendamiento del Teatro de la Ciudad sin fines de lucro	Por 6 horas	\$26,250.00
b) Arrendamiento del Teatro de la Ciudad con fines de lucro	Por 6 horas	\$47,250.00
c) Ensayo sin soporte técnico	Hasta 3 horas	\$3,150.00
d) Ensayo con soporte técnico	Hasta 6 horas	\$10,500.00
e) Renta del Teatro Estudio, sin equipo y sin técnicos	Por 4 horas	\$2,100.00
f) Renta de Lobby	Por 4 horas	\$1,575.00
g) Sesión fotográfica en el Lobby-mezzanine-terrazas	Por 4 horas	\$525.00
h) Sesión fotográfica, todo el teatro	Por 4 horas	\$1,050.00

En los productos contemplados en los incisos del a) al e), de la fracción II, los descuentos serán autorizados por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, hasta un 70%.

En los productos contemplados en los incisos del a) al f), de la fracción II, si los eventos son realizados en día domingo tendrán un costo adicional del 15%.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 31.- Los servicios por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidaran conforme a la siguiente:

Concepto	Costo
I. Copia simple	\$2.00
II. Copia impresa	\$2.00

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones hasta 20 hojas simples, serán sin costo para el solicitante.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 32.- Tratándose del uso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y accesos, como lo son el Auditorio Municipal, Instalaciones Celanese, Instalaciones Deportivas, Instalaciones Parque Xochipilli, Instalaciones Feria, Casa de la Cultura, Casa del Diezmo, Instalaciones Parque Bicentenario, Parque Fundadores 450, Teatro de la Ciudad y todas aquellas instalaciones que en su momento se requieran, el Presidente Municipal podrá otorgar el uso y entradas sin costo cuando se realicen eventos propios de la administración pública municipal, estatal o federal, previa solicitud por escrito del ente público correspondiente.

Los eventos realizados por escuelas públicas, no se regirán por lo dispuesto en el presente artículo, las mismas podrán solicitar un descuento a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública acompañando el presupuesto realizado por la dependencia correspondiente.

Artículo 33.- Para personas de 18 años de edad en adelante que presenten la tarjeta "GTO Contigo Sí" o "Club Mi Impulso GTO", recibirán el beneficio de acceder de manera gratuita a deportivas: San Juan de la Vega, deportiva Estatal, Gimnasio de Voleibol de la deportiva Miguel Alemán Valdés, Gran Hacienda, Valle de Naranjos, deportiva Norte, Romeral, Juan Pablo II y San Juanico, así como al Parque Xochipilli primera, segunda y tercera sección.

Con excepción de "fiestas y festivales organizados por la administración pública" y demás eventos que sean considerados por el Ayuntamiento.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
DE LOS REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CUOTA MÍNIMA

Artículo 34.- Para efectos de la aplicación del Artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato y el Artículo 164 Incisos A), C), D) y E), de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Supuestos	Requisitos:
A) Los bienes inmuebles destinados:	
	Solicitud por escrito firmada por el propietario del bien inmueble o por el representante legal
	Registro Federal de Contribuyentes
	Permiso para el funcionamiento como escuela, emitido por la autoridad competente

1. Al servicio de la educación	Acta constitutiva
	Poder del representante legal
	Permiso de uso de suelo
	Identificación oficial de los miembros de la mesa directiva de la escuela
	Identificación oficial del representante legal
	Identificación oficial del propietario del bien inmueble
	Presentar contrato de arrendamiento en caso de que el propietario no sea la escuela
	Comprobante de domicilio actualizado, no mayor a 3 meses (preferentemente CFE)
	Correo electrónico
C) Los bienes inmuebles destinados a prestar servicios de beneficencia o asistencia social, propiedad de asociaciones o fundaciones:	
Solicitud por escrito firmada por el o los propietarios del bien inmueble, o en su caso el representante legal	
Acta constitutiva	
Poder del representante legal	
Registro Federal de Contribuyentes	
Identificación oficial del representante legal	
Constancia de Situación Fiscal	
Permiso de Secretaría de Gobernación, en caso de Asociaciones Religiosas	
Permiso de uso de suelo	
Comprobante de domicilio actualizado, no mayor a 3 meses (preferentemente CFE)	
Correo electrónico	
D) Las casas-habitación que pertenezcan a:	
1. Jubilados y pensionados	Solicitud por escrito firmada por el propietario del bien inmueble
	Credencial del jubilado o pensionado por ambos lados
	Comprobante de domicilio actualizado, no mayor a 3 meses (preferentemente CFE)
	Credencial para votar (INE o IFE) vigente o Cédula profesional o pasaporte
	Cuando la propiedad está a nombre del cónyuge, una identificación de las mencionadas en el punto anterior, copia del acta de matrimonio y firmar ambos la solicitud
	El causante debe de habitar la propiedad
	No tener ningún tipo de negocio en la propiedad
	Correo electrónico
	2. Personas de 60 años o más
Comprobante de domicilio actualizado, no mayor a 3 meses (preferentemente CFE)	
Credencial para votar (INE o IFE) vigente o Cédula profesional o pasaporte	
El causante debe de habitar la propiedad	

	No tener ningún tipo de negocio en la propiedad
	Todos los propietarios de la misma deben de ser mayores de sesenta años
	Correo electrónico
E) Las casas-habitación:	
1. Adquiridas con financiamiento otorgado por instituciones de gobierno	Solicitud por escrito firmada por el propietario del bien inmueble
	Aviso de retenciones de su crédito de instituciones de gobierno autorizadas o copia de adquisición de bienes inmuebles que indiquen el tipo de crédito al 100%
	Comprobante de pago más reciente del crédito
	Comprobante de domicilio actualizado, no mayor a 3 meses (preferentemente CFE)
	Credencial para votar (INE o IFE) vigente o Cédula profesional o pasaporte
	El causante debe de habitar la propiedad
	No tener ningún tipo de negocio en la propiedad
	No tener otra propiedad (lote, comercio, departamento, etc.)
	Correo electrónico

Para efectos de la aplicación del estímulo fiscal de los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, sobre los bienes inmuebles rústicos destinados a actividades agrícolas o ganaderas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud por escrito firmada por el o los propietarios del bien inmueble, indicando la cuenta predial del bien inmueble del que se solicita el estímulo fiscal.
Credencial para votar (INE o IFE) vigente o cédula profesional o pasaporte.

Nota: El descuento no es retroactivo a pagos o adeudos anteriores y deberá estar al corriente del pago de impuesto predial.

**SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 35.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.49	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo primero. - Los descuentos autorizados en las presentes disposiciones administrativas a beneficiarios como son: niños, estudiantes y adultos mayores de 60 años deberán de acreditar su estatus, en el primer y segundo caso con credencial escolar vigente y en el tercer caso con credencial para votar.

Artículo segundo. - Las presentes disposiciones administrativas entrarán en vigor, a partir del 01 de enero de 2023.

Artículo tercero. - Se derogan las anteriores disposiciones administrativas y consecuentes tarifas en lo aplicable.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

ING. FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MTRO. JORGE LUIS GÁMEZ CAMPOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



ANEXO 1

Del Artículo 7.- Por el uso de la vía pública se pagará de conformidad con la siguiente:

I.- Por instalación de puestos fijos o semifijos hasta de 1.50 de ancho por 1.00 metro de largo, conforme a lo siguiente:

Tipo "A" dentro de los cuales se describen a manera enunciativa, más no limitativa;

Tacos y refrescos; Tacos, tortas y refrescos; gorditas preparadas; jugos y alimentos; cena; artículos de limpieza; barbacoa, tortas y tacos; pacharelas y ropa; alimentos; tacos y agua; gorditas de queso; gorditas de queso y migajas; gorditas, tacos y refrescos; gorditas; tacos, refrescos y jugos; gorditas, jugos y refrescos; tacos, hamburguesas y refrescos; antojitos mexicanos; hotdogs, hamburguesas y refrescos; raspados, tortas y fruta de temporada; hamburguesas, quesadillas, hotdogs y refrescos; mariscos y refrescos; alimentos y refrescos; gorditas y refrescos; gorditas de queso y refrescos; hot dogs y refrescos; raspados, tostadas y frituras; duros y tostadas; artículos para el hogar a cambaceo; comida; carne, chicharrones, tacos y refrescos; fruta, tacos y refrescos; tortas, tostadas y refrescos; fruta, tacos y refrescos; tortas, tostadas y refrescos; hamburguesas, refrescos y gelatinas; gorditas de queso y atole; mariscos, tostadas y refrescos; tostadas, aguas y refrescos; barbacoa; alimentos y tortas; pacharelas; quesadillas y mandiles; tortas, agua y nieve; frutas, tostadas y refrescos; gorditas, menudo y refrescos; hotdogs y hamburguesas; tostadas y refrescos; duros, tostadas y refrescos; jugos y tacos; tacos y tortas; tacos, tostadas y refrescos; alimentos preparados y jugos; tacos; gorditas, tacos, tamales y atole; tacos, gorditas, jugos y refrescos; jugos, mariscos y refrescos; comida y refrescos; aguas, jugos, tortas y refrescos; pacharelas, gorditas y refrescos; tacos, mariscos y refrescos; tostadas, refrescos, fresas y fruta de temporada; antojitos mexicanos y gelatinas; gorditas, quesadillas y refrescos; vísceras y barbacoa; tacos, refrescos y pollo asado; gorditas, frutas y refrescos; gorditas, tacos, tortas y aguas frescas; tostadas, chicharrones y refrescos; raspados, tostadas y fruta; mariscos y sus derivados; tortas, mariscos y refrescos; donas, agua y gorditas; tacos, tortas, jugos y refrescos; explotación de carritos eléctricos infantiles; pacharelas y refrescos; cena y refrescos; tostadas y fruta; carnitas y sus derivados; cuadros; antojitos mexicanos y refrescos; hotdogs; pescado frito; tortas y refrescos; mariscos, tacos, tortas y refrescos; chocomilk, tostadas y refrescos; gorditas, atole y refrescos; tacos, pescado frito y refrescos; antojitos; pacharelas y jugos; menudo, tostadas y refrescos; gorditas y raspados; pacharelas y gorditas; tostadas de cueritos; tostadas, tacos aguas; hotdogs, tortas y refrescos; tortas y aguas; menudo; hamburguesas y refrescos; tostadas y chicharrones; gelatinas, antojitos y refrescos; hamburguesas y tacos; tortas, tacos y agua; tacos, tortas, hotdogs y refrescos; tacos, tortas, fruta y refrescos; pollos al carbón; vísceras y montalayo; antojitos mexicanos, tacos, tortas y refrescos; pacharelas, dulces y refrescos; pacharelas, tacos y refrescos; tostadas, golosinas y refrescos; tortas y comida; tacos, tortas y jugos; tostadas, chicharrones y mariscos; tacos, tortas y aguas; tacos, tortas, jugos, licuados y aguas frescas; gorditas y tacos; barbacoa y montalayo; pacharelas, aguas frescas y refrescos; hotdogs, tortas, hamburguesas y refrescos; pacharelas y nieve; calzado y tacos; carnitas, chicharrón y refrescos; pacharelas y chocomiles; antojitos mexicanos y frituras; tacos y comida; tacos y nieve; mariscos y tacos; tacos, tortas y churros; antojitos mexicanos y tacos; aguas, tostadas y frituras; tacos y pacharelas; tacos, hotdogs y refrescos; gorditas de migajas y tacos sudados; vísceras, barbacoa y gorditas; tortas, yogurt y artículos escolares; tacos y cajetas; sopes y pacharelas; jugos y cena; y otros.

Tipo "B" dentro de los cuales se describen a manera enunciativa, más no limitativa:

Cintos y hebillas; bisutería y juguetes; dulces y fruta de temporada; jugos y licuados; revistas, periódicos, dulces y refrescos; bisutería; artículos de ferretería; fruta de temporada; juguetes y dulces; fruta de tiempo y camotes; dulces y frituras; frituras; juguetes, plásticos y cintos; importaciones y aparatos eléctricos; elotes; relojes, juguetes y bisutería; nieve y fruta; accesorios para automóvil; tacos de canasta; juguetes; elotes, garbanzos y cacahuates; cajetas y derivados; frutas y legumbres; fruta de temporada y raspados; nieve y agua fresca; cacahuates y elotes; jugos, dulces y fruta; tamales y atole; dulces, semillas, refrescos y galletas; ropa usada y artículos varios; gorditas y fruta de temporada; fruta seca y fruta de temporada; fruta y agua fresca; frutas y verduras; empanadas; verduras, legumbres y frutas; elotes y chicharrones; vaquitas; dulces y chicharrones; tacos de canasta y refrescos; fresas con crema y frutas de temporada; plásticos, joyería y cosméticos; bisutería y cd's; jugos, licuados y gelatinas; pollo y verduras; bisutería y ropa; frutas, dulces y semillas por kilo; frutas, elotes y garbanzos; helados, dulces, juguetes y refrescos; dulces, helados y refrescos; bisutería y regalos; café, jugos, tortas y sincronizadas; nieves, chicharrones, refrescos y aguas frescas; dulces, galletas y loterías; bisutería y cinturones; revistas y periódicos; agua, fruta y frituras; tamales; gorditas y verduras; jugos, gelatinas y pastel; juguetes, refrescos y dulces; dulces, agua y refrescos; joyería y bisutería; artículos de piel; buñuelos y atole; bisutería y artículos de temporada; fruta de temporada y cajetas; cajetas y bisutería; tacos dorados y refrescos; cd's; bolsas y cd's, bisutería y artículos varios; elotes, garbanzos y churros; dulces, juguetes y refrescos; bisutería y dulces; frutas, elotes y tunas; frituras de harina y elote; algodones de azúcar, churros y fruta; cuadros y juguetes; plásticos, joyería, juguetes y artículos patrios; cintos y bisutería; bisutería y artículos de navidad; línea blanca y herramientas; tacos dorados, algodones de azúcar, manzanas, aguas y refrescos; refacciones de máquina y bisutería; gorditas y tamales; aguas frescas, tamales, atole y refrescos; cocos y frutas; elotes, garbanzos y agua fresca; jugos, gelatinas y frutas; frutas y elotes; fruta rebanada y tepache; joyería de fantasía y plásticos; dulces, gelatinas y galletas; bisutería y plata; pasteles y gelatinas; accesorios originales para video juegos; frutas, legumbres y agua; churros y frituras; artículos de temporada; paletas de fruta natural, juguetes y fruta picada; bisutería, relojes y artículos varios; fruta y jugos; bisutería, juguetes y dulces; frutas y frituras; bisutería y novedades; elotes y camotes; jugos, agua y frutas; bisutería, juguetes y artículos de piel; dulces, aguacates y frituras; gorditas, legumbres, hierbas y nopales; jugos, cajetas, piñón y nueces; frutas, piñón y aguas frescas; elotes y garbanzos; gorditas de nata y empanadas; juguetes, cajetas y bolsas; artesanías y bisutería; bisutería y mochilas; tamales, atole y gorditas; fruta, hierbas y legumbres; hierbas, bisutería y juguetes; bisutería y chicharrones; cinturones y sombreros; fruta y cacahuates; bisutería, artículos de plástico y estropajos; fruta picada, raspados y camotes; ropa y novedades; frutas, legumbres, hierbas y gorditas; bisutería y herramienta; lápices, fruta y pasadores; bisutería, regalos y herramientas; bisutería, regalos y fantasía; frutas, tortas y pay; frutas, legumbres y flores; nieve o fruta; bisutería y hebillas para cinturón; fruta, legumbres y jugos; aguas, raspados y fruta; raspados y alimento; frutas, jugos y cocos; frutas, elotes y aguas; frutas, elotes y gorditas; jugos, fruta y refrescos; chocomiles y frutas; ropa deportiva; bisutería y calcetas; regalos y ropa; bisutería, regalos y cd's; bisutería, calzado e importaciones; cajetas y dulces; artículos de piel y bisutería; frutas, jugos y tostadas; juguetes, cerámica, bisutería y artículos de navidad; bisutería, cassettes y cintos; chicharrones y fruta; juguete económico y fantasía; bisutería y flores; helados y elotes; papas y elotes; nieve, refrescos y frituras, frutas y botanas; joyería de fantasía y artículos navideños; elotes, agua fresca y cacahuates; elotes y tamales; elotes, cacahuates, rábanos y pepinos; nieves y elotes; nieves, raspados y refrescos; juguetería,

bisutería y ferretería; elotes y gorditas; fruta, golosinas y elotes; fruta, nieve y golosinas; chamarras; regalos; pan, quesadilla y frutas; bisutería y artículos musicales; fruta y miel; elotes, cacahuates y donas; cinturones, bolsas y carteras; muebles y artículos para el hogar; dulces envasados, juguetes y artículos escolares; aguacates, limas, nopales y flores; fruta, verdura y rellena; frutas de la temporada, cajetas y jugos; bolsas y juguetes; helados, churros y frituras; joyería; frituras, agua y nieve; dulces, frituras y refrescos; cajetas, dulces y refrescos; dulces, aguas y frituras; y otros.

Tipo “C” dentro de los cuales se describen a manera enunciativa, más no limitativa;

Vísceras; raspados, dulces y frituras; dulces caseros; plásticos; globos y juguetes; jugos; plantas medicinales y libros; portarretratos, marcos y baulitos; gorditas y legumbres; jugos y gelatinas; nieve; legumbres y hierbas; dulces; artesanías; yogurt, campechanas, fruta; chicharrones; ropa; muebles de madera, paletas; dulces caseros y aguas frescas; cinturones y herramientas; pan; nopales y verduras en bolsa; artículos para el hogar y herramientas; vaquitas y pan; pan; repostería; repostería e incurridos; aguas frescas y raspados; jugos y refrescos, churros y papas fritas; productos lácteos; verduras; fruta seca y dulces; pollo, res y cerdo; hierbas y legumbres; plantas de ornato; yogurt con cereal barras energéticas; aguas frescas y gorditas de trigo; raspados y burbujas; burbujas y juguetes; nieve y frituras de harina; pollo y huevo; flores; mercería y plásticos; billetes de lotería nacional; gorditas, hierbas y legumbres; churros y repostería; gelatinas y flanes; pescado; hotcakes y aguas frescas; churros y chocolates; material para calzado; donas; chocomiles y jugos; paletas de fruta natural, palomitas y agua embotellada; jugos y bolsas para mandado; dulces, gelatinas y tortas; jugos, gelatinas, golosinas, aguas y refrescos; legumbres y semillas; verduras y legumbres; artículos de cocina; herramientas; gelatinas; flores y dulces; frituras y raspados; legumbres, quesos y gorditas; legumbres y queso; nopales, espinacas, verdolagas y ajos; brincolin y juego infantil; repostería y jugos; cacahuates, refrescos, aguas y chicharrones; pasteles, repostería y jugos; ferretería y cuadros; artículos de limpieza y cocina; bonetería; cinturones; morelianas y tostadas de nata; periódicos, revistas y dulces; bonetería y herramientas; gelatinas, pasteles y nieves, calzado y corsetería; cascarones, burbujas y juguetes; churros; gelatinas, aguas frescas y botanas; algodones de azúcar; mochilas; maquillaje infantil; queso y gorditas; lazos y bolsas; loza y plásticos; fresas congeladas; chicharrones, frituras y tostadas; mercería; helados; quesadillas, mandiles y servilletas; nieves y frutas frescas; dulces, agua y fruta de temporada; legumbres y flores; jugos, gelatinas y repostería; dulces y refrescos; dulces, golosinas y agua; algodones de azúcar y maquillaje, revistas, periódicos y refrescos; pollos en estado natural; jugos, refresco y gelatinas; agua fresca; gelatinas y dulces; y otros

Tipo “D” dentro de los cuales se describen a manera enunciativa, más no limitativa;

Aves canoras; tapetes; fierros; nopales y gorditas; aguas frescas y cacahuates; cacahuates; hierbas medicinales; tortillas; globos; legumbres; libros y oraciones, semillas, dulces y chicles; golosinas; compra-venta de monedas antiguas; nueces y pistaches; dulces y semillas; miel de abeja; pistaches, nueces y golosinas, cerrajería, imágenes religiosas; especias, estropajos y escobas; productos de harina y semas; gorditas, nopales y limas; plantas y limas; arreglos de flores naturales; y otros.

ANEXO 2

Del Artículo 7, fracción III, inciso e).- Fiestas patronales en zona rural, se consideran las siguientes festividades de manera enunciativa más no limitativa:

Semana Santa, Virgen del Carmen, Visita de la Virgen, Señor de la Columna, San Elías; Señor de la expiración, San José, Señor de la misericordia, Santísimo, Santa María del Refugio; Día de las Madres, San Luis Rey, Santa Anita; San Antonio, San Juan Bautista, San Juan de la Vega; Virgen del Refugio, Virgen del Carmen, San Cayetano; San Lorenzo, San Bartolomé, Virgen de Guadalupe, San Judas Tadeo, La virgen de la Concepción; San Miguel Arcángel, Santa Teresa, Santa Cecilia.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b) y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 12 fracción 2 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato; en el marco de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, donde se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ACUERDO.- POR UNANIMIDAD DE 15 (QUINCE) VOTOS A FAVOR SE APROBÓ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia obligatoria general en el territorio del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 2.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento y la recaudación es por conducto de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- Son autoridades fiscales para efectos de estas Disposiciones Administrativas:

- I. Honorable Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Tesorero Municipal
- IV. Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

TÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE EVENTOS ESPECIALES

Artículo 5.- Por el arrendamiento de bienes muebles y servicios prestados por la Jefatura de Eventos Especiales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Carpintería en general por mueble sin material.	\$1,361.07
II.	Sonido, pódium y mesa de presidium.	\$659.25
III.	Entarimado, sonido, mampara con leyenda y plantas de ornato.	\$2,593.34
IV.	Sonido, por evento.	\$549.01
V.	Mampara de exhibición, de 1 a 10 mamparas metálicas, por evento.	\$549.01
VI.	Mampara de exhibición de 1 a 10 mamparas de madera, por evento.	\$1,210.45
VII.	Mampara con leyenda, por evento.	\$635.24
VIII.	Entarimado sencillo, 10 tarimas, por evento.	\$785.86
IX.	Entarimado plegable metálico, 9 tarimas, por evento.	\$780.40
X.	Entarimado plegable metálico, 15 tarimas, por evento.	\$1,404.73
XI.	Entarimado plegable metálico, 25 tarimas, por evento.	\$2,029.05
XII.	Entarimado plegable metálico, 35 tarimas, por evento.	\$2,809.45
XIII.	Entarimado plegable metálico, 60 tarimas, por evento.	\$3,121.62
XIV.	Toldos chicos de 3x6 metros con estructura.	\$389.66
XV.	Toldos grandes de 8x15 metros con estructura.	\$1,170.06
XVI.	Mesas tipo tablón con 10 sillas/sin mantel.	\$60.00

TÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Los servicios proporcionados por la Secretaría del Ayuntamiento, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

I. Por obtención de anuencia ante el Ayuntamiento y/o constancia de conformidad emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento para la explotación del giro de venta de bebidas alcohólicas en sus diversos grados, se pagarán las siguientes tarifas.	
a) Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de alto impacto:	
1. Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,551.92
2. Discotecas con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,551.92
b) Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de bajo impacto:	
1. Restaurant-bar y servi-bar.	\$4,289.47
2. Cantinas, bares y peñas.	\$4,719.54
3. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas; expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos; vinícolas; almacenes o distribuidoras y tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.	\$3,776.50
4. Productor de bebidas alcohólicas.	\$2,832.38
5. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos y expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.	\$1,888.25
6. Expendio de alcohol potable en envase cerrado.	\$1,793.30
7. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.	\$1,793.30

La anuencia tendrá una vigencia de seis meses.

Artículo 7.- Por la realización de expediente por emisión de cada constancia de la Secretaría de Ayuntamiento, incluye fotografía digital, tramitología y almacenamiento de documentos.

Tipo de constancia	Importe
I. Constancia de insolvencia económica	\$13.65
II. Constancia de residencia	\$19.95
III. Constancia de residencia de menores	\$19.95
IV. Constancia de origen	\$19.95
V. Constancia de identidad	\$19.95
VI. Constancia de modo honesto de vivir	\$19.95
VII. Constancia de supervivencia	\$19.95
VIII. Constancia de dependencia económica	\$19.95
IX. Constancia de residencia de asociaciones	\$184.80

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 8.- La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Plaza por día para vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas por metro cuadrado.	\$5.46
--	--------

II.	Plaza por día para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales en un área de 6 metros cuadrados.	\$97.16
III.	Por metro cuadrado adicional al límite señalado en la fracción anterior.	\$24.01

Artículo 9.- Permiso por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

I.	A establecimientos comerciales por hora.	\$157.50
II.	A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora.	\$587.21

Artículo 10.-	Por empadronamiento de mesas de billar, máquinas de videojuegos, aparatos electromecánicos, juegos mecánicos o similares, camas elásticas y juegos inflables, por año se causará y liquidará a una cuota de:	\$737.84
----------------------	--	----------

Artículo 11.-	Por expedición de permiso por empadronamiento comercial municipal, por año se causará y liquidará una cuota de:	\$157.50
----------------------	---	----------

Artículo 12.- Por inspección física ocular se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Para dictamen de aprobación de ubicación y condiciones de los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, se causará y liquidará una cuota de:	\$181.19
II.	Para el permiso de vía pública, se causará y liquidará una cuota de:	\$180.87

Artículo 13.-	Por publicidad para volanteo, por día:	\$90.59
----------------------	--	---------

Artículo 14.-	Por credencial de registro comercial QR:	\$77.95
I.	Refrendo anual	\$70.20
II.	Reposición de credencial	\$81.86

Artículo 15.- Por el sellado de boletos para presentación de eventos realizados por particulares se cobrará a una tarifa de:

I.	Hasta 1000 unidades	\$321.98
II.	De 1001 y hasta 5000 unidades	\$588.30
III.	De 5001 unidades en adelante	\$883.00

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por revisión del programa interno de protección civil	
a)	Establecimiento de alto impacto	\$1,189.71
b)	Establecimiento de mediano impacto	\$792.41

II.	Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo medio.	\$442.06
III.	Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento para establecimientos de riesgo alto.	\$486.26

**TÍTULO TERCERO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS**

Artículo 17.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Ingresos, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por extravío de boletos de los estacionamientos municipales.	\$132.07
----	--	----------

Artículo 18.- Por los servicios proporcionados en el estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo.

I.	Por reposición de tarjeta de acceso al estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo.	\$264.14
II.	Por el uso de los baños públicos ubicados en el Estacionamiento Subterráneo Miguel Hidalgo, se cobrara lo siguiente:	
a)	Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.37
b)	1 metro de papel higiénico	\$1.09

Artículo 19.- Los servicios proporcionados por el Centro Cívico, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamiento del Centro Cívico, diario por evento:	
a)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro.	\$11,518.34
b)	A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$16,518.34
c)	A ciudadanía en general con fines de lucro.	\$14,538.39
d)	A ciudadanía en general con fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$19,103.59
e)	A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro.	\$7,375.10
f)	A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$12,010.86
g)	A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro.	\$8,193.70
h)	A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$10,300.65
i)	A escuelas públicas sin fines de lucro.	\$1,639.40
j)	A escuelas públicas sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,122.66
k)	A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro.	\$1,638.30

l) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas.	\$3,229.80
m) 1 mesa con 8 sillas.	\$81.00

La tarifa para servidores públicos sólo aplicará cuando sean eventos para familiares que tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado, lo cual se tendrá que comprobar con la documentación idónea, así mismo esta tarifa aplicará para eventos familiares y sin fines de lucro, de lo contrario, si durante el evento se demuestra que no se cumple con la condicionante de este párrafo, se aplicará la tarifa correspondiente a la ciudadanía en general y se descontará vía nómina el importe faltante por pagar.

En relación a los conceptos contenidos en los incisos g), h), i) y j), deberán presentar la documentación que acredite la validez oficial de la institución educativa, por autoridad competente.

Y en relación a los conceptos contenidos en los incisos k) y l), deberán presentar la documentación que acredite la constitución legal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

Artículo 20.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por la venta de formas valoradas incluyendo las obtenidas vía internet, por juego, se cobrará a una cuota de:	\$24.01
II. Dentro del proceso de traslado de dominio, todos los tramites que por su monto no cubran el tope del valor, deberán cubrir el siguiente costo:	\$315.00

Artículo 21.- Por emisión de clave catastral:

I. Si no proporciona coordenadas, planos y delimitaciones.	\$260.86
II. Si proporciona coordenadas, plano y delimitaciones.	\$127.70

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD

Artículo 22.- Por los cursos impartidos por la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, se cobrará la siguiente tarifa:

I. Formación inicial por aspirante, consta de 972 horas.	\$37,800.00
II. Formación inicial equivalente por persona, consta de 486 horas.	\$18,900.00
III. Formación inicial para custodio penitenciario, por persona, consta de 547 horas.	\$27,300.00
IV. Cursos de formación continua, por persona, consta de 40 horas.	\$3,675.00

V.	Cursos de formación continua, por persona, consta de 80 horas.	\$7,350.00
VI.	Diplomados con formación continua, por persona, consta de 120 horas.	\$11,025.00
VII.	Evaluación de competencias básicas, por persona, consta de 8 horas.	\$1,050.00
VIII.	Curso de competencias básicas, por persona, consta de 40 horas.	\$4,725.00
IX.	Talleres, por persona, constan de 30 horas.	\$3,675.00

**TITULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 23.- Los servicios proporcionados en la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por renta de las Instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:	
a)	Sala capitular, no incluye mobiliario.	\$2,820.37
b)	Sala vestibular, no incluye mobiliario.	\$2,820.37
c)	Patio central, no incluye mobiliario.	\$2,820.37
d)	Sala del Refectorio con sonido y luces.	\$4,511.06
e)	Sala del Refectorio con sonido, luces y piano.	\$4,511.06
f)	En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de:	\$218.30
g)	Por sesión fotográfica en las instalaciones:	\$518.45
h)	Por entrada al festival de guitarras por persona al día.	\$28.38

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elementos que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del INAH.

Artículo 24.- Los cursos de verano se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Cursos de verano impartidos en la Casa de la Cultura, por alumno.	\$687.63
II.	Inscripción al Curso de Verano "Atención a la Juventud", por alumno.	\$352.55

Artículo 25.- Los cursos impartidos por la Casa de la Cultura se pagarán conforme a lo siguiente:

	Inscripción	Mensualidad
I.	Curso de muñeca artesanal.	\$130.98
II.	Curso de cera artesanal.	\$130.98
III.	Curso de stop motion/realización de cinematografía.	\$130.98

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

Artículo 26.- Los servicios proporcionados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Deportivas:	
a) Admisión.	
1. Público en general	\$3.00
2. Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal	\$0.00
b) Renta de campo empastado.	
1. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal, sin redes.	\$49.00
2. Renta de campo empastado por hora entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$75.00
3. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$97.00
4. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.	\$144.00
5. Renta de campo empastado por hora de juego sin alumbrado con rayado de cal y con redes.	\$180.00
6. Renta de campo empastado por hora de juego con alumbrado, con rayado de cal, con redes.	\$250.00
c) Renta de campo de tierra.	
1. Renta de campo de tierra por hora de juego, con alumbrado, con rayado de cal con redes.	\$75.00
2. Renta de campo de tierra por hora de juego, sin alumbrado, con rayado de cal con redes.	\$39.00
3. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin rayado de cal y sin redes.	\$11.00
4. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$50.00
5. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$23.00
6. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes	\$75.00
d) Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo)	
1. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$250.00
2. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego, sin fines de lucro sin alumbrado.	\$150.00
3. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$375.00

4.	Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado	\$225.00
5.	Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$75.00
6.	Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado.	\$115.00
7.	Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado.	\$115.00
8.	Renta de campo de futbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado.	\$170.00
e) Renta de gimnasio "Salamanca 400".		
1.	Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos sin fines de lucro.	\$40.00
2.	Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos con fines de lucro.	\$80.00
3.	Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día sin fines de lucro.	\$600.00
4.	Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día con fines de lucro.	\$2,840.00
f) Renta de cancha de hockey "Siglo XXI"		
1.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado.	\$25.00
2.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, con alumbrado.	\$50.00
3.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado.	\$75.00
4.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado.	\$100.00
NOTA: En caso de utilizar únicamente la mitad de la cancha por la alta demanda, el cobro se hará por el 50% de su costo.		
5.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, sin alumbrado.	\$75.00
6.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro, sin alumbrado.	\$110.00
7.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, con alumbrado.	\$170.00
8.	Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro con, alumbrado.	\$255.00
g) Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada.		
1.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$30.00
2.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.	\$68.00
3.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$45.00

4.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.	\$102.00
5.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$15.00
6.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$25.00
7.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$25.00
8.	Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.	\$40.00
h) Renta de cancha de squash		
1.	Renta de cancha de squash por hora de juego sin fines de lucro.	\$49.00
2.	Renta de cancha de squash por hora de juego con fines de lucro.	\$75.00
3.	Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$25.00
4.	Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$38.00
5.	Renta del módulo de squash para evento por día sin fines de lucro.	\$549.00
6.	Renta del módulo de squash para evento por día con fines de lucro.	\$1,100.00
i) Renta de área de ballet		
1.	Renta de área de ballet por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$17.00
2.	Renta de área de ballet por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$71.00
3.	Renta de área de ballet por hora de evento sin fines de lucro.	\$26.00
4.	Renta de área de ballet por hora de evento con fines de lucro.	\$106.00
j) Entrada general al área de pesas por persona.		\$10.00
k) Renta de área de tiro con arco		
1.	Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$15.00
2.	Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$23.00
3.	Renta de área de tiro con arco por hora de evento sin fines de lucro.	\$30.00
4.	Renta de área de tiro con arco por hora de evento con fines de lucro.	\$46.00
l) Renta de cancha de tenis.		
1.	Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$15.00
2.	Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$30.00
3.	Renta de cancha de tenis por hora de evento sin fines de lucro.	\$24.00
4.	Renta de cancha de tenis por hora de evento con fines de lucro.	\$47.00
m) Renta de área de tiro deportivo.		

1. Renta de área de tiro deportivo por hora sin fines de lucro por persona.	\$48.00
2. Renta de área de tiro deportivo por hora con fines de lucro por persona.	\$72.00
3. Renta de área de tiro deportivo por evento diario sin fines de lucro.	\$200.00
4. Renta de área de tiro deportivo por evento diario con fines de lucro.	\$400.00
n) Renta de área de deportes múltiples.	
1. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$70.00
2. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$100.00
3. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido sin fines de lucro.	\$100.00
4. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido con fines de lucro.	\$150.00
5. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario sin fines de lucro.	\$200.00
6. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario con fines de lucro.	\$300.00
ñ) Renta de gimnasio con foro	
1. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierra por hora sin fines de lucro.	\$85.00
2. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierra por hora con fines de lucro.	\$170.00
o) Renta de cancha de duela en Valtierra	
1. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de partido sin fines de lucro.	\$133.00
2. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de partido con fines de lucro.	\$310.00
3. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$65.00
4. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$150.00
p) Renta de cancha techada de usos múltiples.	
1. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro sin alumbrado.	\$30.00
2. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado.	\$45.00
3. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro sin alumbrado.	\$60.00
4. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$90.00
5. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$16.00

6. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado.	\$23.00
7. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro sin alumbrado.	\$22.00
8. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.	\$33.00
9. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro sin alumbrado.	\$35.00
10. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro con alumbrado.	\$50.00
11. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro con alumbrado.	\$70.00
12. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro con alumbrado.	\$100.00
q) Inscripción al curso de verano.	
1. Por niño.	\$350.00
r) Renta de área de box y lucha	
1. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$22.00
2. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$35.00
3. Renta de área de box y lucha por hora de evento sin fines de lucro.	\$44.00
4. Renta de área de box y lucha por hora de evento con fines de lucro.	\$70.00
s) Renta de área de artes marciales mixtas	
1. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$18.00
2. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$34.00
3. Renta de área de artes marciales mixtas por evento diario sin fines de lucro.	\$200.00
4. Renta de área de artes mixtas por evento diario con fines de lucro.	\$400.00
t) Renta de espacios publicitarios por metro cuadrado por mes	\$50.00
u) Escuelas Deportivas de la Comisión Municipal.	
1. Inscripción.	\$100.00
2. Mensualidad.	\$200.00
3. Clase en centro comunitario.	\$15.00
v) Renta de campo de softbol	
1. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$116.00
2. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y con alumbrado	\$232.00
3. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y sin alumbrado	\$232.00
4. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y con alumbrado	\$465.00
5. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado	\$23.00

6. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado	\$35.00
7. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado	\$46.00
8. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado	\$70.00
w) Renta de cancha de usos múltiples exterior	
1. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$30.00
2. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.	\$44.00
3. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.	\$44.00
4. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.	\$66.00
5. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$16.00
6. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$23.00
7. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$22.00
8. Renta de campo de usos múltiples exterior por hora entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.	\$33.00
9. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$150.00
10. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$225.00
11. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$309.00
12. Renta de campo de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y con alumbrado.	\$450.00
x) Acceso al área de gimnasio funcional por persona.	\$10.00
y) Renta del teatro al aire libre.	
1. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y sin alumbrado.	\$23.00
2. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y con alumbrado.	\$46.00
3. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento con fines de lucro y sin alumbrado.	\$46.00
4. Renta de teatro al aire libre por hora de evento con fines de lucro y con alumbrado	\$92.00
5. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo sin alumbrado.	\$22.00
6. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo con alumbrado.	\$33.00
z) Renta de cancha de frontón	

1. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento sin fines de lucro.	\$48.00
2. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento con fines de lucro.	\$68.00
3. Renta de cancha de frontón, por hora de partido sin fines de lucro.	\$70.00
4. Renta de cancha de frontón, por hora de partido con fines de lucro.	\$98.00
II. Por la renta de los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad del Municipio, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:	
a) Renta del local ubicado en las instalaciones de la cancha "El árbol"	\$5,957.26
b) Renta del local ubicado en las instalaciones de la deportiva sur	\$6,366.57

Artículo 27. Admisión al estacionamiento.	\$10.00
--	---------

Artículo 28. Las sesiones de fisioterapia se cobrarán con la siguiente tarifa:

I. Para atletas de alto rendimiento salmantinos.	\$50.00
II. Público en general.	\$100.00

Artículo 29. 1 metro de papel higiénico.	\$1.00
---	--------

Artículo 30. Por los servicios de capacitación, ligas, arbitraje y eventos deportivos que presta la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE) se cobrarán con la siguiente tarifa:

I. Costos de inscripción a capacitaciones	
a) Inscripción al Curso del Sistema de Capacitación y Certificación para entrenamientos Deportivos (SICCED)	\$163.73
b) Inscripción a cursos de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE)	\$163.73
c) Inscripción a cursos de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	\$163.73
d) Inscripción a clínicas deportivas	\$272.87
e) Inscripción a talleres deportivos	\$109.15
II. Costos de inscripciones de Ligas	
a) Ligas municipales Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	
1. Inscripción intergubernamental	\$327.44
2. Inscripción libres	\$545.74
b) Ligas deportivas escolares de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)	
1. Inscripción nivel básico	\$382.02
2. Inscripción nivel medio superior y superior	\$491.17
III. Costos de inscripciones de eventos deportivos	
a) Eventos Deportivos	
1. A torneo relámpago (evento deportivo De 1 o 2 días de carácter amateur y formativo con reconocimiento a los ganadores)	\$327.44
2. A copas/eventos abiertos nacionales o de invitación (son torneos deportivos de carácter abierto con premios en efectivo), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:	\$1,091.48 \$1,637.21 \$3,274.43

	\$5,457.38 \$8,186.06
A carreras	
3.1 Infantiles	\$163.73
3.2 Juveniles	\$218.30
3.3 Libre	\$327.44
3.4 Relevos por Equipo	\$436.59
3.5 Master	\$327.44
3. A desafíos fitness (zumba, ritmos latinos, aerobics, spinning, taeko, baile), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:	\$109.15 \$163.73 \$218.30 \$327.44 \$436.59
IV. Los costos de los arbitrajes se liquidarán conforme a lo siguiente:	
a) Costos de arbitraje por equipo	
1. Futbol Soccer	\$163.73
2. Uruguayo	\$109.15
3. Basquetbol 5	\$163.73
4. Basquetbol 3x3	\$76.41
5. Volibol	\$163.73

Artículo 31.- Durante el festival del globo se cobrará con la siguiente tarifa:

I. Entrada	\$19.65
II. Campamento por persona	\$66.58
III. Renta de espacio para expositores de 3m x 3m	\$2,642.46
IV. Patrocinadores por globo	\$39,643.46
V. Admisión al estacionamiento por hora	\$26.20

TÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INGRESOS DE PANTEONES

Artículo 32.- Los servicios proporcionados por Panteones, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por construcción de gavetas en panteones municipales, incluye materiales.	
a) Gaveta tamaño estándar (.60mts. alto x .65mts. ancho x 1.90mts. largo)	\$3,488.50
b) Gaveta tamaño grande (.80mts. alto x .90mts. ancho x 2.00mts. largo)	\$5,077.00
c) Gaveta tamaño extra grande (.80mts. alto x 1.10mts. a 1.30 ancho x 2.00mts. largo)	\$6,254.50

d) Gaveta tamaño extra larga (.80mts. alto x .90mts. ancho x 2.50mts. largo)	\$6,592.00
--	------------

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 33.- Los servicios proporcionados por el mercado Tomasa Esteves, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Mercado Tomasa Esteves, por bimestre:	
a) Locales, mesas y accesorias:	\$430.04
b) Locales del norte y oriente	\$206.29
c) Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.36
d) 1metro de papel higiénico	\$1.09

Artículo 34.- Los servicios proporcionados por el mercado Barahona, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Mercado Barahona:	
a) Locales y accesorias	\$239.03
b) Mesas	\$118.97
c) Uso de sanitarios con papel higiénico	\$4.36
d) 1metro de papel higiénico	\$1.09

SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DE IMAGEN URBANA

Artículo 35.- Los servicios proporcionados por imagen urbana, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el retiro de propaganda de eventos en general y política fuera del periodo de campaña electoral, deberá dejarse como depósito el equivalente pagado para la obtención del permiso para la colocación de propaganda, el cual será devuelto si acredita haber retirado ésta dentro de un plazo de 2 días naturales posteriores al término de vigencia de su permiso y solicita su devolución dentro de los cuatro días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de su permiso, o bien, en caso de que el contribuyente no retira la propaganda por sus propios medios dentro del plazo señalado anteriormente, el Municipio, por medio de la Jefatura de Parques y Jardines podrá proceder al retiro de la misma, perdiendo el contribuyente el derecho a solicitar la devolución de su depósito.	
a) Retiro de gallardetes, mantas y lonas, colocadas en postes y árboles, así como su clasificación acomodo en bodega, por pieza.	\$17.46
b) Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto, y posterior aplicación de pintura vinílica, por pieza.	\$90.59
c) Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura esmalte, por pieza.	\$109.15

d) Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos, por metro cuadrado.	\$68.76
e) Retiro de propaganda colocada sobre tableros de lámina en puentes peatonales y vehiculares, por pieza.	\$137.53
f) Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares, por pieza.	\$271.78
g) Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado, por metro cuadrado.	\$52.40
h) Borrado de propaganda con pintura de esmalte en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado.	\$72.03

SECCIÓN CUARTA DE LOS INGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Los servicios proporcionados en el Rastro Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por incineración de animales.	\$734.40
II. Por la venta del litro de hiel.	\$5.46
III. Por la venta del litro de sangre.	\$0.24
IV. Constancia de traslado de pieles.	\$142.98
V. Por lavado y desinfección de vehículos para entrar al rastro.	\$66.58
VI. Por trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada res:	
a) Que se retire el chongo.	\$70.95
b) Que se retire la aldilla del costillar.	\$70.95
c) Que se retire el teleco.	\$70.95
d) Que se retire la cola.	\$70.95
VII. Por trabajos especiales, cuando el introductor lo solicite por cada cerdos:	
a) Por corte de cabeza en "V" y no en redondo.	\$22.77
b) Corte de canal porcina por mitad.	\$22.77
VIII. Venta de sangre fetal por litro.	\$400.00

Artículo 37.- Por la renta de instalaciones del rastro municipal, para realizar el lavado de vísceras por particulares se causará y liquidará de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Instalaciones por hora.	\$70.95
----------------------------	---------

SECCIÓN QUINTA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 38.- Los servicios proporcionados por la Jefatura de Gestión de Residuos, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Para el acopio de neumáticos fuera de uso que lleguen a través de empresas y particulares, deberán cubrir por neumático, el siguiente costo:	
a)	Neumático de vehículo ligero.	\$5.00
b)	Neumático de vehículo pesado.	\$10.00

SECCIÓN SEXTA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- Por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente tarifa:

I.	Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público.	
a)	Rústico	\$344.90
b)	Popular	\$512.17
c)	Residencial	\$689.81
d)	Industrial	\$1,434.20
e)	Comercial o de servicios	\$1,434.20
II.	Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obra de alumbrado público.	
a)	Rústico	\$512.17
b)	Popular	\$1,207.17
c)	Residencial	\$1,465.85
d)	Industrial	\$1,552.08
e)	Comercial o de servicios	\$1,465.85
III.	Por emisión de avalúo generados por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público.	\$109.15
IV.	Por la reposición de material:	
a)	Poste cónico circular de 9 metros.	\$5,846.40
b)	Poste cónico circular de 7 metros.	\$3,538.00
c)	Brazo de 1.50 metros.	\$361.92
d)	Luminaria vial led de 60 watts.	\$1,890.80
e)	Luminaria led de 100 watts.	\$2,259.26
f)	Cable neutranel 2+1 cal.6, por metro.	\$21.86
g)	Ancla/base para poste 40cmx40cmx60cm	\$1,338.84
h)	Ancla/base para poste 40cmx40cmx100cm	\$2,074.46
i)	Ancla/base para poste 40cmx80cmx75cm	\$2,023.64
j)	Ancla/base para poste 40cmx80cmx100cm	\$2,364.70
k)	Ancla/base para poste 40cmx80cmx150cm	\$3,341.08
V.	Mano de Obra, incluye:	\$2,728.69

- Levantamiento de poste accidentado, reparación de línea provisional, traslado del poste, brazo y luminaria (en caso de encontrarse) al departamento de alumbrado público para la evaluación del mismo.
- Fabricación de ancla para poste, colocado de base y traslado del poste con brazos al lugar del accidente.
- Colocación de poste en su base, cableado para luminarias y colocación de las mismas.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS INGRESOS DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 40.- Los servicios proporcionados por parques y jardines, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por el servicio de viajes de agua y transporte en pipa para uso doméstico:	
a)	Por pipa de 10 metros cúbicos (10,000 litros)	\$800.00
b)	Por pipa de 15 metros cúbicos (15,000 litros)	\$1,200.00
c)	Por pipa de 20 metros cúbicos (20,000 litros)	\$1,600.00
d)	Por metro cúbico adicional (1,000 litros)	\$80.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LA GUARDA DE BIENES

Artículo 41.- El almacenaje o guarda de bienes se cobrará por día, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Automóviles	\$68.76
II.	Camionetas	\$68.76
III.	Camión hasta 3 toneladas	\$82.95
IV.	Camión más de 3 toneladas	\$115.70
V.	Tráiler	\$229.22
VI.	Motocicletas	\$26.20
VII.	Bicicletas	\$8.74
VIII.	Bienes distintos de vehículos por metro cuadrado	\$10.92

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

Artículo 42.- Los servicios proporcionados en la Dirección General de Movilidad, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Permiso diario de circulación de ingreso al primer cuadro de la ciudad de carga y descarga.	\$113.51
II.	Permiso diario de circulación de carga y descarga sin ingresar al primer cuadro.	\$63.30
III.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro.	\$850.26
IV.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular para celebraciones tradicionales por día.	\$350.36
V.	Autorización por suspensión temporal de tráfico vehicular con fines distintos al de la fracción anterior por día.	\$701.82
VI.	Permiso mensual de circulación de ingreso al primer cuadro para carga y descarga.	\$326.35
VII.	Permiso mensual de circulación sin ingresar al primer cuadro para carga y descarga.	\$261.95
VIII.	Permiso diario de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$61.12
IX.	Permiso mensual de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$271.83
X.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga.	\$853.53
XI.	Permiso diario por la ocupación temporal de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, con cierre calle.	\$346.00
XII.	Permiso diario por la ocupación de la vía pública por motivo de construcción y/o depósito de material, sin cierre de calle.	\$106.95
XIII.	Por casetas telefónicas por día.	\$3.27
XIV.	Por introducción de servicios en vía pública. (incluye pago de licencia de construcción y estudio de factibilidad en la vía pública.) por metro lineal.	\$58.94
XV.	Por la expedición de copia de boleta de infracción	\$72.03
XVI.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 3 a 5 unidades.	\$2,044.88
XVII.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 6 a 10 unidades.	\$4,089.75
XVIII.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 11 a 15 unidades.	\$6,134.63
XIX.	Permiso semestral de circulación de carga y descarga con o sin ingreso al primer cuadro, por flotilla de 16 unidades en adelante.	\$6,543.60
XX.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 3 a 5 unidades.	\$2,052.75
XXI.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 6 a 10 unidades.	\$4,105.50

XXII.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 11 a 15 unidades.	\$6,213.38
XXIII.	Permiso semestral de circulación sin ingreso al primer cuadro de la ciudad con vehículo pesado sin realizar maniobras de carga y descarga por flotillas de 16 unidades en adelante.	\$8,284.50

Artículo 43-	Por la prestación del servicio público de grúas, maniobras y arrastre de vehículos se causarán y liquidarán a una cuota de:	\$770.58
---------------------	---	----------

Artículo 44.- Por la prestación del servicio de infraestructura vial se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por la instalación de señalamientos vertical de tránsito, en un poste, (no incluye poste, ni señalamiento).	\$688.72
II.	Suministro y colocación de boya de plástico fabricada con polietileno de alta densidad (PAD), color amarilla de 20x20x5.9cm, con o sin reflejante.	\$243.44
III.	Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para carga y descarga. (No incluye señalamiento, uso común, costo por cajón de 6x2.5metros, vigencia mensual, máximo un año).	\$68.60
IV.	Por obtención de anuencia y/o constancia de conformidad emitida por la Dirección General de Movilidad para el uso de espacio público para uso exclusivo de base o sitio de servicio de transporte público de alquiler (costo por vehículo).	\$92.79
V.	Autorización temporal de uso de cocheras particulares en servicio. (No incluye señalamiento, vigencia anual).	\$172.92
VI.	Autorización temporal de uso de espacio de estacionamiento para personas con discapacidad. (No incluye señalamiento, vigencia anual).	\$172.92
VII.	Permiso para utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción (por mes o fracción de mes).	\$346.97
VIII.	Visita técnica con fines de supervisión o evaluación de medidas paliativas al impacto vial de establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios.	\$90.86
IX.	Elaboración de dictamen de impacto vial para establecimientos comerciales y/o de servicios del tipo simplificado (incluye visita técnica)	\$690.15
X.	Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de bajo impacto (no incluye visitas técnicas).	\$793.24
XI.	Revisión de dictamen de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios de medio y alto impacto (no incluye visitas técnicas)	\$1,189.86
XII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional popular por M2 de superficie vendible.	\$0.21
XIII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional de interés social por M2 de superficie vendible.	\$0.21
XIV.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional residencial por M2 de superficie vendible.	\$0.34
XV.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo habitacional campestre por M2 de superficie vendible.	\$0.34

XVI.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo turísticos, recreativo-deportivos por M2 de superficie vendible.	\$0.34
XVII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo agropecuarios por M2 de superficie vendible.	\$0.21
XVIII.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo comerciales o de servicios por M2 de superficie vendible	\$0.34
XIX.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo industriales por M2 de superficie vendible.	\$0.34
XX.	Revisión de dictamen de impacto vial para fraccionamientos tipo mixtos de usos compatibles por M2 de superficie vendible	\$0.34
XXI.	Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.	\$1,072.47
XXII.	Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.	\$1,429.95
XXIII.	Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.	\$804.35
XXIV.	Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.	\$1,072.47
XXV.	Por peritaje o valuación de daños en la infraestructura vial.	\$109.01
XXVI.	Aplicación de marcas M-1.1 raya continua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXVII.	Aplicación de marcas M-1.2 raya discontinua sencilla (arrollo vial de hasta 6.50m y ciclovías), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retrorreflejante de segmentos de 5 cm separados entre sí 10 m, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$19.15
XXVIII.	Aplicación de marcas M-1.3 raya continua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXIX.	Aplicación de marcas M-1.5 raya discontinua sencilla (arrollo vial mayor de 6.50 metros), con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$19.15
XXX.	Aplicación de marcas M-2.1 raya separadora de carriles, continua sencilla, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXXI.	Aplicación de marcas M-2.3 raya separadora de carriles, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$19.15
XXXII.	Aplicación de marcas M-3.1 raya en la orilla derecha, continua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXXIII.	Aplicación de marcas M-3.2 raya en la orilla derecha, discontinua, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, conformada por segmentos de 2m de longitud separados de 2m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$23.08
XXXIV.	Aplicación de marcas M-3.3 raya en la orilla izquierda, con pintura para tráfico base solvente, color amarilla retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXXV.	Aplicación de marcas M-4 raya guía en zonas de transición, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, conformada por segmentos	\$19.15

	de 2m de longitud separados 4m entre sí, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	
XXXVI.	Aplicación de marcas M-5 raya canalizadora, con pintura para tráfico base solvente, color blanco o amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$43.44
XXXVII.	Aplicación de marcas M-6 de alto con pintura para tráfico con base solvente de color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$125.43
XXXVIII.	Aplicación de marcas M-7.1 raya para cruce de peatones en vías primarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$125.43
XXXIX.	Aplicación de marcas M-7.2 raya para cruce de peatones en vía secundarias, con pintura para tráfico base solvente, color amarillo retrorreflejante de 20cm de ancho por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$95.06
XL.	Aplicación de marcas M-9 raya con espaciamento logarítmico, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$186.88
XLI.	Aplicación de marcas M-10 marcas para estacionamiento, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, líneas discontinuas con segmentos de 2m. de largo separados entre sí 2m. por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$23.20
XLII.	Aplicación de marcas M-11.1 flechas, letras y números, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto).	\$105.92
XLIII.	Aplicación de marcas M-11.2 para delimitar un carril en contrasentido (flechas sin cuerpo y leyendas), color blanco, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$105.92
XLIV.	Aplicación de marcas M-12.1 en guarniciones para prohibición del estacionamiento, color amarillo, con pintura para tráfico base solvente, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$6.24
XLV.	Aplicación de marcas M-12.2 para delinear guarniciones, con pintura para tráfico base solvente, color blanco retrorreflejante, por unidad de obra terminada (longitud efectiva).	\$6.24
XLVI.	Aplicación de marcas OD-15 reductores de velocidad, con pintura para tráfico base solvente, pintadas con franjas diagonales alternadas en color negro y amarillo retrorreflejante, por unidad de obra terminada (dimensiones según proyecto).	\$105.92
XLVII.	Suministro e instalación de botones reflejantes y delimitadores DH-1 (violetas) sobre el pavimento, por unidad de obra determinada.	\$117.09
XLVIII.	Suministro e instalación de botones DH-3, con un diámetro de 10 cm, por unidad de obra determinada.	\$154.79
XLIX.	Suministro e instalación de delineador de carril exclusivo tipo A, fabricado en polietileno de alta densidad, por unidad de obra terminada.	\$1,217.84
L.	Suministro de señal con tablero de 61cmx61cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,007.40

LI.	Suministro de señal con tablero de 71cmx71cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniera, por unidad terminada.	\$1,241.00
LII.	Suministro de señal con tablero de 86cmx86cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,752.00
LIII.	Suministro de señal restrictiva (SR-6) con un tablero de 30cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,737.40
LIV.	Suministro de señal restrictiva (SR-7) con un tablero de 85cm por lado, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,387.00
LV.	Suministro de señal OD-5 con tablero de 30cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,007.40
LVI.	Suministro de señal OD-5 con tablero de 60cmx122cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1430.80
LVII.	Suministro de señal SR-37 (sentido de circulación) de 60cmx20cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$569.40
LVIII.	Suministro de señal tablero adicional de 61cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$605.90
LIX.	Suministro de señal tablero adicional de 61cmx40cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,022.00
LX.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$803.00
LXI.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx50cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,138.80
LXII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,095.00
LXIII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,314.00
LXIV.	Suministro de señal tablero adicional de 85cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,051.20
LXV.	Suministro de señal tablero adicional de 85cmx40cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,051.20
LXVI.	Suministro de señal tablero adicional de 100cmx30cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,168.00
LXVII.	Suministro de señal tablero adicional de 100cmx50cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,379.00
LXVIII.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx25cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$803.00
LXIX.	Suministro de señal tablero adicional de 71cmx40cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,138.80
LXX.	Suministro de señal tablero adicional de 122cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$803.00
LXXI.	Suministro de señal tablero adicional de 122cmx61cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,533.00
LXXII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm. (un renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1,095.00
LXXIII.	Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm. (dos renglón), sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$1314.00

LXXIV.	Aplicación de pintura de esmalte en tuberías de 6" de diámetro, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	\$171.05
LXXV.	Aplicación de pintura de esmalte en estructuras metálicas, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta.	\$357.29
LXXVI.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx147cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$470.10
LXXVII.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$536.70
LXXVIII.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx178cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$585.00
LXXIX.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$690.00
LXXX.	Suministro de señalamiento informativo en tablero de 56cmx239cm, sin poste, con película reflejante grado ingeniería, por unidad de obra terminada.	\$855.00
LXXXI.	Señal, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 30.50cmx43.50cm, por unidad de obra terminada.	\$610.67
LXXXII.	Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 61cmx86cm, por unidad de obra terminada.	\$2,414.55
LXXXIII.	Suministro de señalamiento, SR-22 (Cochera) elaborado en lámina galvanizada calibre 22, terminada con película reflejante tipo A, con dimensiones de 71cmx101cm, por unidad de obra terminada.	\$3,299.20
LXXXIV.	Suministro de poste soporte para señalamiento con longitud de 3.0m a 3.50m, elaborado con perfil tubular reforzado (PTR) calibre 14, acabado galvanizado con sección de 2"x2", incluye la tornillería necesaria para recibir el señalamiento correspondiente, por unidad de obra terminada.	\$1,469.00

Artículo 45.- Por servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Por autorización de cambio de número económico.	\$528.28
II.	Por revista mecánica semestral extemporánea.	\$352.55
III.	Autorización mensual, para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial por vehículo.	\$76.65
IV.	Autorización mensual para colocar publicidad en paradas del servicio público urbano o suburbano, por cada unidad.	\$76.65
V.	Rectificación de un título de concesión.	\$627.90
VI.	Por el estudio técnico de ampliación o modificación de ruta del servicio o la determinación de existencia de necesidades de servicio en un lugar distante al origen, destino o al recorrido de ruta.	\$6,295.80
VII.	Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta	\$627.90

**TITULO OCTAVO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

Artículo 46.- Los servicios proporcionados por la Dirección de Medio Ambiente, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Expedición de resoluciones de la dependencia que requiera visita, análisis o asesoría técnica, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:	
a)	Carta de autorización para el transporte de residuos peligrosos y no peligrosos.	\$454.05
b)	Constancia que requiera aval técnico	\$454.05
II.	Por la evaluación y expedición de diseños de plantaciones de áreas verdes a particulares	\$908.10
III.	Dictamen de vialidad para áreas verdes de fraccionamientos	\$2,185.21
IV.	Por la quema de cada una de las cámaras con capacidad de 5,000 ladrillos	\$764.03

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DEL ECOPARQUE**

Artículo 47.- Los servicios proporcionados en el Ecoparque, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

I.	Admisión	\$0.00
II.	Renta de palapa grande, por evento.	\$634.92
III.	Renta de espacio de 3mx3m, para venta de productos o prestación de servicios en área de explanada por día.	\$50.00
IV.	Ingreso a Temazcal por persona por evento.	\$100.00
V.	Por venta de leña, por kilogramo. (varias especies y diferentes tamaños).	\$35.00
VI.	Por venta de abono orgánico, por kilogramo.	\$50.00
VII.	Cobro por acceso a baños de Ecoparque con 1 metro de papel higiénico.	\$4.37
VIII.	1 metro de papel higiénico	\$1.09

**TÍTULO NOVENO
DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

SECCIÓN PRIMERA

**DE LOS INGRESOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

Artículo 48.- Los servicios proporcionados por la oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará conforme a las tarifas siguientes:

I. Por los productos que se deriven del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Trámites de pasaporte:	
1. Por servicios	\$262.50
2. Copias tamaño carta	\$1.05
3. Copias tamaño oficio	\$1.57
4. Fotografías (dos fotos)	\$55.00

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS PADRONES MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES**

Artículo 49.- Por la inscripción y refrendo anual al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios.	\$479.16
---	----------

Artículo 50.- Padrón municipal de peritos valuadores.	
I. Inscripción al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,428.74
II. Refrendo anual al padrón municipal de peritos valuadores.	\$1,142.78

Artículo 51.- Padrón municipal de peritos responsables de obra.	
I. Por inscripción al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,005.50
II. Por refrendo anual al padrón municipal de peritos responsables de obra.	\$2,005.50

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS**

Artículo 52.- Las bases de licitación, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Las bases de licitación de obra pública, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
a) Bases para licitación simplificada	\$1,142.78

b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal, se determinará de acuerdo a los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,573.49
II. Las bases de concurso/licitaciones para prestación de bienes, servicios o arrendamientos, se pagaran conforme a las siguientes tarifas:	
a) El costo de las bases para concurso/licitación simplificada es de:	\$714.91
b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal, se determinara de acuerdo a los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a:	\$3,403.22

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 53.- Por los servicios que presta la Procuraduría Auxiliar en Materia de Asistencia Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán las siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Asistencia Jurídico Familiar	
a) Atención Jurídica a Población Abierta	
1. Aceptación de Cargo de tutor	\$2,349.94
2. Asesoría jurídica	\$117.88
3. Autorización judicial	\$2,937.15
4. Dispensa judicial	\$2,937.15
5. Juicio de adopción	\$4,699.89
6. Juicio de tutela	\$3,642.25
7. Juicio divorcio necesario	\$4,699.89
8. Juicio divorcio voluntario	\$3,524.38
9. Pensiones alimenticias	\$4,111.59
10. Juicio pérdida patria potestad	\$4,699.89
11. Juicio de guarda y custodia	\$4,699.89
12. Nulidad de acta	\$4,108.31
13. Procedimiento de rectificación administrativo	\$571.94
14. Rectificación judicial de actas	\$2,957.15
II. Peritajes y Convivencias	
a) Psicología	
1. Atención psicológica	\$74.22
2. Atención psicológica de pareja	\$148.44
3. Atención psicológica familiar (por persona)	\$74.22

4. Convivencia supervisada de NNA con psicología por hora	\$470.42
5. Entrega- recepción de NNA con apoyo psicológico en escucha de niñas, niños y adolescentes	\$252.13
6. Estudio Psicológico	\$1,355.61
7. Peritajes de psicología por asignación judicial por persona	\$3,524.38
8. Atención Psicológica Judicial	\$117.88
III. Trabajo Social	
a) Convivencia supervisada de NNA con trabajo social por hora	\$470.42
b) Entrega - recepción de NNA con trabajo social por hora	\$252.13
c) Estudio socio-económico	\$352.55
d) Peritaje en materia de trabajo social	\$1,762.73
e) Visita domiciliaria	\$117.88

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INGRESOS DEL CENTRO DE DESARROLLO GERONTOLÓGICO**

Artículo 54.- Por los servicios que presta el Centro de Desarrollo Gerontológico, se cobrará la siguiente tarifa:

I. Desayuno para adultos mayores	\$5.00
----------------------------------	--------

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(INSADIS)**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 55.- Se cobrarán las siguientes cuotas por nivel, el cual se determinará aplicando un estudio socioeconómico autorizado por la Dirección del Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, sobre la situación del paciente y su familia:

I. CONSULTAS MÉDICAS	SERVICIOS			CUOTAS POR NIVELES		
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Integración de expediente clínico	\$20.00	\$20.00	\$20.00			
b) Consulta médica especializada de 1ra vez	\$280.00	\$280.00	\$280.00			
c) Consulta médica especializada subsecuente	\$216.00	\$216.00	\$216.00			
II. PSICOLOGÍA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3			
a) Terapia psicológica primera vez	\$105.00	\$105.00	\$105.00			
b) Terapia psicológica subsecuente	\$70.00	\$100.00	\$150.00			
III. PRUEBAS PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3			
a) CI paquete; BETA-III, RAVEN, MACHOVER Y BENDER	\$90.00	\$120.00	\$150.00			
b) Desarrollo integral paquete GESELL	\$90.00	\$170.00	\$220.00			

c) Pruebas de Weschler (Wisk, Wais, Wipsi)	\$300.00	\$550.00	\$850.00
IV. OTROS SERVICIOS	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Certificado médico de discapacidad	\$95.00	\$95.00	\$95.00
b) Reposición de carnet	\$35.00	\$55.00	\$70.00
V. TERAPIA FÍSICA	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Sesión de terapia física	\$50.00	\$70.00	\$90.00
b) Sesión de terapia horario doble	\$65.00	\$75.00	\$95.00
c) Sesión de terapia física con electroestimulador y mecanoterapia	\$65.00	\$80.00	\$100.00
d) Sesión de terapia de lenguaje	\$50.00	\$70.00	\$90.00
e) Cámara de estimulación multisensorial	\$60.00	\$80.00	\$100.00
f) Terapia de estimulación temprana	\$60.00	\$80.00	\$100.00
VI. VENDAJES	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Vendaje neuromuscular en el cuerpo	\$60.00	\$90.00	\$110.00
VII. INCLUSIÓN SOCIAL	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Enseñanza sistema Braille (clase)	\$40.00	\$40.00	\$40.00
b) Enseñanza en silla de ruedas activa	\$40.00	\$40.00	\$40.00
VIII. ORTESIS	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
a) Valoración	\$45.00	\$45.00	\$45.00

Quedan exentos de pago aquellos pacientes que en calidad de víctimas del delito sean canalizados por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, y sus autoridades auxiliares contempladas en el artículo 15 de la Ley de Atención Especial a Víctimas del Delito del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

Artículo 56.- Los selectivos municipales que representen a Salamanca en alguna disciplina deportiva y que utilicen espacios deportivos que contemplen el pago de renta, estarán exentas del pago correspondiente. Sin embargo, cuando los selectivos forman parte de una escuela deportiva, el pago será del 50%.

Se exentará de cobro de entradas o rentas de espacios, cuando los eventos sean coordinados por organismos deportivos municipales, estatales o nacionales.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO
DE TARIFAS DE LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 57.- Los locatarios de los mercados Tomasa Esteves y Barahona, que cubran de manera anticipada su cuota anual en enero y febrero, se les otorgará un descuento del 10%.

**TÍTULO TERCERO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO
DE TARIFAS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 58.- Se hará un descuento del 50% del costo a la entrada al festival de guitarra para los adultos mayores, discapacitados y estudiantes.

**TÍTULO CUARTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SALAMANCA, GUANAJUATO. (DIF)**

Artículo 59.- Tratándose de personas de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 53, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el Ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

INGRESO MENSUAL	PORCENTAJE DE DESCUENTO
De 0 a 1.5 unidad de medida de actualización elevado al mes	100%
De 1.6 a 2 unidad de medida de actualización elevado al mes	50%

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 60.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas que establecen las presentes disposiciones administrativas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Unidad de ajustes
De \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
De \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación entrarán en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

LICENCIADO JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SALAMANCA
EL CORAZÓN DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio

A partir del **2 de septiembre** de 2019,

todo será de manera electrónica,

sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

AVISO

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfonos:	(473) 733 1254 733 3003 734 5580
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,610.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	802.00
Ejemplar del día o atrasado		26.00
Publicación por palabra o cantidad		2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
 Secretaria de Gobierno